

GACETA PARLAMENTARIA



PODER LEGISLATIVO

**H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO**

— LXVIII —
2018 — 2021

VIERNES 29 DE MAYO DE 2020

GACETA NO. 158

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

**DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS
VILLARREAL**
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA**

MESA DIRECTIVA

**PRESIDENTA: MARÍA ELENA GONZÁLEZ
RIVERA**
**VICEPRESIDENTE: SONIA CATALINA
MERCADO GALLEGOS**
**SECRETARIA PROPIETARIA: NANCI CAROLINA
VÁSQUEZ LUNA**
**SECRETARIO SUPLENTE: PEDRO AMADOR
CASTRO**
**SECRETARIO PROPIETARIO: MARIO ALFONSO
DELGADO MENDOZA**
**SECRETARIO SUPLENTE: FRANCISCO JAVIER
IBARRA JÁQUEZ**

SECRETARIO GENERAL
LIC. ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
**L.A. MARÍA DE LOS ÁNGELES NÚÑEZ
GUERRERO**
**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

| | |
|--|----|
| CONTENIDO | 3 |
| ORDEN DEL DÍA..... | 5 |
| LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE..... | 9 |
| INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA Y EL EJERCICIO DE FACULTADES LEGISLATIVAS EN MATERIA DE ENJUICIAMIENTO POR RESPONSABILIDADES PÚBLICAS..... | 10 |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULO 63, 66, 70 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 68 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ASÍ COMO REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 32 BIS, 82, 88, 280, 281 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO. .. | 26 |
| INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE ADICIÓN DEL ARTÍCULO 65 BIS Y REFORMA AL ARTICULO 70 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO. | 37 |
| LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A INICIATIVA PRESENTADA EN FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018, POR EL C. DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA). 42 | |
| LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A INICIATIVA PRESENTADA EN FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2018, POR EL C. DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA). | 63 |
| LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A INICIATIVA PRESENTADA EN FECHA 26 DE MAYO DE 2020, POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) Y PARTIDO DEL TRABAJO. | 72 |

GACETA PARLAMENTARIA

| | |
|---|-----|
| LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, QUE CONTIENE ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XIV RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO..... | 76 |
| LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE DECLARATORIA DE ÁREA NATURAL, CON EL CÁRACTER DE PARQUES Y RESERVAS NATURALES, DEL POLÍGONO GENERAL COMPRENDIDO POR LOS PARQUES “GUADIANA”, “SAHUATOBA” Y “CENTENARIO”, Y DE ZONA DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, EL PREDIO DENOMINADO “PARQUE DEL AGUA” TODOS UBICADOS EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DEL ESTADO DE DURANGO..... | 81 |
| LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 3, 12 Y 16; ASÍ COMO ADICIÓN DE UN ARTICULO 16 BIS, A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO..... | 140 |
| LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO..... | 151 |
| LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA..... | 185 |
| DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO..... | 194 |
| DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTICULOS 18 Y 47 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO..... | 201 |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CRÉDITOS” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS..... | 208 |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA..... | 209 |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO..... | 210 |
| CLAUSURA DE LA SESIÓN..... | 211 |

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
MAYO 29 DE 2020

ORDEN DEL DÍA

1o.- **LISTA DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXVIII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DEL DÍA DE HOY 26 DE MAYO DE 2020.

3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA Y EL EJERCICIO DE FACULTADES LEGISLATIVAS EN MATERIA DE ENJUICIAMIENTO POR RESPONSABILIDADES PÚBLICAS.

GACETA PARLAMENTARIA

(TRÁMITE)

- 50.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULO 63, 66, 70 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 68 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ASÍ COMO REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 32 BIS, 82, 88, 280, 281 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **QUE CONTIENE ADICIÓN DEL ARTÍCULO 65 BIS Y REFORMA AL ARTICULO 70 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 70.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A INICIATIVA PRESENTADA EN FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018, POR EL C. DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).**

GACETA PARLAMENTARIA

- 8o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A INICIATIVA PRESENTADA EN FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2018, POR EL C. DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).**
- 9o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, **QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A INICIATIVA PRESENTADA EN FECHA 26 DE MAYO DE 2020, POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) Y PARTIDO DEL TRABAJO.**
- 10o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, **QUE CONTIENE ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XIV RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO.**
- 11o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, **QUE CONTIENE DECLARATORIA DE ÁREA NATURAL, CON EL CÁRACTER DE PARQUES Y RESERVAS NATURALES, DEL POLÍGONO GENERAL COMPRENDIDO POR LOS PARQUES “GUADIANA”, “SAHUATOBA” Y “CENTENARIO”, Y DE ZONA DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, EL PREDIO DENOMINADO “PARQUE DEL AGUA” TODOS UBICADOS EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 12o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA ENTIDAD DE AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 3, 12 Y 16; ASÍ COMO ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 16 BIS, A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO.**

GACETA PARLAMENTARIA

13o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**

14o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA.**

15o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, **POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.**

16o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTICULOS 18 Y 47 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.**

17o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CRÉDITOS” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **GERARDO VILLARREAL SOLÍS.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO.**

18o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

| | |
|---|--|
| <p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.</p> | <p>INICIATIVA. - ENVIADA POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UNA SUPERFICIE DE 3,691.00 METROS CUADRADOS UBICADOS EN EL POBLADO 5 DE MAYO DE LA CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO A FAVOR DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TÉCNOLOGICOS DEL ESTADO DE DURANGO.</p> |
|---|--|

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA Y EL EJERCICIO DE FACULTADES LEGISLATIVAS EN MATERIA DE ENJUICIAMIENTO POR RESPONSABILIDADES PÚBLICAS.

**CC. SECRETARIOS DE LA H.HXVIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

El suscrito Diputado **GERARDO VILLARREAL SOLÍS**, integrante de esta Honorable Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, en uso de las facultades que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política local y 177 y 178 de la Ley Orgánica del Congreso de Estado, me permito formular la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA Y EL EJERCICIO DE FACULTADES LEGISLATIVAS EN MATERIA DE ENJUICIAMIENTO POR RESPONSABILIDADES PÚBLICAS**, permitiéndole al efecto, sustentar la misma en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Para favorecer la armonización en materia de transparencia y rendición de cuentas en materia de combate a la corrupción, derivado de la expedición del nuevo marco normativo en materia de responsabilidades de los servidores públicos, este Poder Legislativo expidió la **LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA Y EL EJERCICIO DE FACULTADES LEGISLATIVAS EN MATERIA DE ENJUICIAMIENTO POR RESPONSABILIDADES PÚBLICAS**, con el claro objetivo sostener un procedimiento que regule el ejercicio de las facultades exclusivas del Congreso del Estado, en materia de instauración de los procedimientos antes citados, buscando alinear los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad, debido ejercicio de facultades públicas y aquellos que resultan constitucional, legal y orgánicamente de los diversos ordenamiento que sustentan el servicio público.

La ley motivo de la presente reforma, si bien regula de manera distinta los antiguos procedimientos, requiere a mi juicio enmiendas que permitan, si no lograr su perfección, asegurar la legalidad en el desarrollo de los mismos que permita garantizar no solo la efectiva garantía de los probables responsables, sino el pleno y legal ejercicio de facultades coercitivas de la representación Popular.

GACETA PARLAMENTARIA

Así se propone, la incorporación de servidores públicos tales como los contralores y jueces municipales, bajo cuya responsabilidad recae la sustanciación de procedimientos de investigación y sustanciación de procedimientos en materia de responsabilidad administrativa regulada por la Ley General de Responsabilidades correspondiente o bien, instruyen procedimientos jurisdiccionales de mínima cuantía, los que deben equipararse a los desarrollados por la autoridad jurisdiccional formal, cuyos integrantes son supuestos de responsabilidad conforme nuestro marco jurídico actual.

El combate a la corrupción requiere acciones efectivas que la prevengan y en su caso las castiguen con mayor severidad, la doctrina constitucional y legal establece que el sistema de responsabilidades en su ejercicio, puede establecer sanciones diversas en el desarrollo de los procedimientos y sus sanciones; así se propone la incorporación de dos causales adicionales al juicio político: la designación indebida de nombramientos de servidores públicos y de la misma forma la suscepción o asignación de contratos, que afecten la hacienda pública.

Se propone así mismo en armonía a la constitución, disponer que la prescripción en materia de juicio político sea de siete años cuando el motivo de la imputación revele infracciones graves a la Constitución o bien se denuncie el enriquecimiento ilícito de servidores públicos.

En materia procesal, se propone, para evitar la colusión, regular con mayor precisión la obligación de los servidores públicos y de los particulares involucrados en posibles actos irregulares, de informar debidamente a la autoridad sustanciadora de los procedimientos de responsabilidad legislativa, precisando que la falta de suministro de información veraz, será equiparada con encubrimiento, omisión legal o bien obstrucción a la justicia.

El artículo 115 de la Constitución Política Federal, dispone un sistema de garantías de los Ayuntamientos en el caso de intervención de los Congresos locales, en tal virtud, se propone regular la misma, en los procedimientos legislativos de responsabilidad, no solo para garantizar su autonomía, sino también el deber de la autoridad legislativa de sustanciar procedimientos más formales.

Esta Iniciativa, también propone la regulación y homologación de plazos y términos, la mejor regulación de los procedimientos de notificación y emplazamientos procesales, así como la clarificación del procedimiento parlamentario correspondiente.

En tal virtud me permito elevar a esa Soberanía, en siguiente proyecto de Decreto:

PROYECTO DE DECRETO:

La Honorable Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 82 de la Constitución Política del Estado, D E C R E T A:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma la **LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA Y EL EJERCICIO DE FACULTADES LEGISLATIVAS EN MATERIA DE ENJUICIAMIENTO POR RESPONSABILIDADES PÚBLICAS**, para quedar como sigue:

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente ley tiene por objeto regular el procedimiento legislativo relativo al enjuiciamiento que debe llevarse a cabo en el Congreso del Estado de Durango, en materia de juicio político, declaración de procedencia y en su caso, el procedimiento de responsabilidad administrativa respecto de los servidores públicos a su servicio, así como los procedimientos que deban solventarse con motivo de la aplicación de leyes diversas, al que se sujetarán el Fiscal General, los Magistrados, Consejeros y Jueces del Poder Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa, los integrantes de los Ayuntamientos electos por elección popular, los miembros de los Órganos Autónomos por disposición constitucional y los servidores públicos de cualquier naturaleza, al servicio del Congreso del Estado de Durango.

ARTÍCULO 2. Conforme lo dispone el sistema de responsabilidades vigente en los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos del Estado, en cualquier nivel de gobierno y los particulares vinculados a los mismos, serán responsables por los actos y omisiones que ataquen los principios constitucionales que deben cumplirse en el servicio público y de los que resulten en el normal funcionamiento de las instituciones públicas y los que sustenten el combate a la corrupción.

ARTÍCULO 3. Los procedimientos contenidos en la presente ley, resultan autónomos, de los que conforme en materia constitucional se previenen en materia penal y de combate a la corrupción.

ARTÍCULO 4. Los principios que deberán observarse en el desempeño del servicio público y en su correspondencia con particulares vinculados a él en materia de esta ley, serán: la disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, además de los que las leyes impongan al cargo.

ARTÍCULO 5. Los servidores públicos del Congreso del Estado y en general, los servidores públicos a los que se refiere el artículo 1 de esta ley, estarán obligados a cumplir en forma íntegra los principios a los que alude el artículo anterior y deberán, sin excepción, cumplir sus obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como el cumplimiento del mandato que les fijen las leyes.

ARTÍCULO 6. Según lo dispongan la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes orgánicas vigentes, la Ley de Auditoría Superior del Estado, las leyes General y Local de Responsabilidades Administrativas y las disposiciones generales y obligatorias que emitan el Sistema Local Anticorrupción vigente en la entidad, su Consejo Coordinador y secretariado ejecutivo, la Entidad de Auditoría Superior del Estado y los reglamentos que al efecto emitan los Ayuntamientos en materia de responsabilidades, los servidores públicos serán materia de enjuiciamiento legislativo conforme a la presente ley; quedan comprendidos en la presente ley, los mandatos o vistas que en ejecución de sentencias diversas ordenen las autoridades competentes.

CAPITULO SEGUNDO DEL JUICIO POLITICO

GACETA PARLAMENTARIA

APARTADO PRIMERO SUJETOS, CAUSAS DE JUICIO POLÍTICO Y SANCIONES

ARTÍCULO 7. En los términos que establecen los artículos 175 y 177 de la Constitución Política del Estado, son sujetos de juicio político los servidores públicos que a continuación se describen:

- I. Los Diputados a la Legislatura Local;
- II. El Fiscal General y el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción; y
- III. Los Magistrados, Consejeros y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, los del Tribunal de Justicia Administrativa; los miembros, consejeros e integrantes de los organismos constitucionales autónomos, sus mandos superiores y los servidores públicos de mando superior del Congreso y de todo ente paraestatal, paramunicipal, centralizado o descentralizado de los distintos niveles de gobierno.
- IV. Los Presidentes Municipales, Regidores, Síndicos, el Secretario, el Tesorero de los Ayuntamientos, *Contralores o Servidores con puesto análogo, jueces municipales, cívicos o administrativos* y en su caso Concejales Municipales.

Si de la investigación de las causas que generen la incoación del juicio político, apareciere la participación de particulares, en su modalidad moral o física, en cuanto se encuentren señalados por causas graves de corrupción y comprometan el patrimonio hacendario estatal, municipal o financiero de las entidades públicas, serán inmediatamente denunciados ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 8. Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

ARTÍCULO 9. Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

- I.- El ataque a las instituciones democráticas;
- II.- El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, federal;
- III.- Las violaciones graves a los derechos humanos;
- IV.- El ataque a la libertad de sufragio;
- V.- La usurpación de atribuciones o el ejercicio indebido de funciones públicas
- VI.- Cualquier infracción a la Constitución Federal o local, o a las leyes federales y locales, o bien cuando esta cause perjuicios graves a la Federación, al Estado, a los Municipios, sus entes públicos o de la sociedad y/o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;
- VII.- Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior;

GACETA PARLAMENTARIA

VIII.- Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Estatal o Municipal y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos públicos de cualquier naturaleza.

IX.- La violación a los principios que regulan el servicio público, los hechos u omisiones graves que hagan presumir la existencia de hechos de corrupción o enriquecimiento ilícito.

X.- *La designación de servidores públicos en infracción a lo establecido en las leyes.*

XII.- *La asignación de sueldos y cualquier percepción de ingresos provenientes del erario público, así como la asignación de contratos de obras, servicios y adquisiciones en violación a las disposiciones legales vigentes.*

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas. El Congreso del Estado valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo.

Cuando aquellos tengan carácter delictuoso se formulará la declaración de procedencia a la que alude la presente ley y se estará a lo dispuesto por la legislación penal y en materia de combate a la corrupción.

Artículo 10. Si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se sancionará al servidor público con destitución e inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público de cualquier naturaleza desde un año hasta veinte años.

APARTADO SEGUNDO PROCEDIMIENTO EN EL JUICIO POLÍTICO

ARTÍCULO 11. El Auditor Superior del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad podrá formular por escrito, denuncia contra un servidor público ante el Congreso del Estado, por las conductas a las que se refiere el artículo 9 de esta Ley, por lo que toca a los servidores públicos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley, y en los casos que conforme a las leyes, el Congreso resulte considerado superior jerárquico; en el caso de los Comisionados del Sistema Local Anticorrupción, deberá observarse lo dispuesto en las leyes federales.

SE DEROGA

En el caso de ciudadanos, pueblos y comunidades indígenas del estado tengan el carácter de denunciantes, serán asistidos por traductores para elaborar la denuncia, si así lo solicitan. Dicha denuncia podrá presentarse por escrito en la lengua indígena.

La denuncia deberá estar apoyada en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la presunta infracción y hagan presumir la responsabilidad del denunciado.

En caso de que el denunciante no pudiera aportar dichas pruebas por encontrarse éstas en posesión de una autoridad, *la Comisión* o en su caso, la Subcomisión de Estudio Previo, ante el señalamiento del denunciante, podrá solicitarlas a la autoridad que las custodie, para los efectos conducentes. Las denuncias anónimas no producirán ningún efecto.

GACETA PARLAMENTARIA

El juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión, y dentro del año siguiente después de la conclusión de sus funciones.

Las sanciones respectivas al juicio político se aplicarán en un plazo no mayor de seis meses, a partir de incoado el procedimiento.

El plazo de prescripción relativa a las sanciones de juicio político por motivo de violación a la Constitución o enriquecimiento inexplicable, será de *siete* años.

ARTÍCULO 12. Corresponde al Congreso del Estado, sustanciar el procedimiento relativo al juicio político, actuando como órgano instructor, de acusación y de sentencia.

La Legislatura local, sustanciará el procedimiento de juicio político por conducto de la Comisión de Responsabilidades, *la que podrá designar a tres de sus miembros para que integren la Subcomisión de Estudio Previo* de las denuncias de juicio político, la que tendrá competencia exclusiva para los propósitos contenidos en esta ley.

ARTÍCULO 13. Al proponer el Órgano de Gobierno del Congreso, la integración de la Comisión para el despacho de los asuntos, propondrá la Comisión para sustanciar los procedimientos consignados en la presente Ley y en los términos de la Ley Orgánica del propio Congreso.

Aprobada la propuesta a que hace referencia el párrafo anterior, la propia Comisión, determinará la designación de una Secretaría Técnica, misma que la asistirá en el desarrollo de sus funciones, misma que por delegación procederá a coadyuvar en la integración de los expedientes relativos, a efecto de que la Comisión, o en su caso la Sub Comisión, *dispongan de las más amplias facultades de investigación para determinar* si ha lugar a proponer a la Comisión de Responsabilidades, si procede o no la incoación del juicio propuesto.

En la fase de estudio previo, las autoridades, estatales o municipales, administrativas, investigadoras o de apoyo jurisdiccional, a instancia de la sub Comisión, o de la Comisión en su auxilio, procederán en su apoyo, a investigar e informar de manera diligente y sin dilación, los resultados de las diligencias que al efecto se les solicite. *Dado el caso de que dichas autoridades incumplan con su obligación, serán responsables en los términos de esta ley de dicha falta.*

La falta de información diligente será penada, como obstrucción a la justicia y en su caso dará motivo a la instauración de responsabilidades por omisión de un deber legal o en su caso, obstrucción a la justicia atribuible a servidor público, cualquiera sea su naturaleza.

En el caso de particulares involucrados, *la Comisión o en su caso* la Sub Comisión de Estudio Previo, denunciarán ante la autoridad del Ministerio Público al o los omisos.

ARTÍCULO 14. El juicio político se sujetará al siguiente procedimiento:

a) El escrito de denuncia se deberá presentar ante la Secretaría General del Congreso y ratificarse ante ella dentro de los tres días naturales siguientes a su presentación, en horario ordinario de labores;

b) Una vez ratificado el escrito, la Secretaría General del Congreso, lo turnará a la Comisión de Responsabilidades, para la tramitación correspondiente. Si se trata de una denuncia presentada en

GACETA PARLAMENTARIA

lengua indígena, ordenará su traducción inmediata al español y lo turnará conforme al procedimiento establecido;

c) Tratándose de denuncias que se enderecen en contra de los presidentes municipales, síndicos, *contralores, jueces municipales, cívicos o administrativos* o regidores de los Ayuntamientos, invariablemente, estos serán enterados de la denuncia para que intervengan en el procedimiento, a efecto de manifestar lo que a su derecho convenga, igual obligación se observara respecto de la declaración de procedencia *y enjuiciamiento por responsabilidad diversa y que se determine* conforme a las leyes vigentes, la obligación de instaurar procedimientos sancionatorios. *La falta de intervención en el procedimiento en un plazo de cinco días naturales que sigan a la legal notificación dará lugar a declarar su falta de interés y proseguirá en procedimiento.*

c) *La comisión y en su caso, la Subcomisión de Estudio Previo procederán, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a determinar si el denunciado se encuentra entre los servidores públicos sujetos a juicio político así como, si la denuncia contiene elementos de prueba que justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en esta ley y si los propios elementos de prueba permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado y por lo tanto, amerita la incoación del procedimiento.*

En caso contrario *las autoridades sustanciadoras*, desecharán de plano la denuncia presentada. En caso de la presentación de pruebas supervinientes, las autoridades mencionadas, *podrán* volver a analizar, por una sola ocasión, la denuncia que ya hubiere desechado por insuficiencia de pruebas;

d) La resolución que *dicten la Comisión de Responsabilidades* o la Subcomisión de Estudio Previo, desechando una denuncia, podrá revisarse a solicitud de tres miembros de la Legislatura.

e) La resolución *que dicten la Comisión o la Subcomisión de Estudio Previo* declarando procedente la denuncia, será remitida a la Comisión de Responsabilidades, a efecto de que la misma lo dé a conocer a la Mesa Directiva, si fuera de incoación al Pleno de la Legislatura; si fuere de desecho será enviado al archivo como asunto concluido.

ARTÍCULO 15. La Subcomisión y en su apoyo, la Comisión de Responsabilidades, practicarán todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de aquella; estableciendo las características y circunstancias del caso y precisando la intervención que haya tenido el servidor público denunciado.

Si la denuncia fuera incoada, dentro de los tres días naturales siguientes a dicha resolución, la Comisión de Estudio Previo, informará al denunciado sobre la materia de la denuncia, haciéndole saber su garantía de defensa y que deberá, a su elección, comparecer o informar por escrito, dentro de los siete *cinco* días naturales siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 16. La autoridad *sustanciadora*, abrirá un período de prueba de *veinte* días naturales dentro del cual, recibirá las pruebas que ofrezcan el denunciante y el servidor público, así como las que la propia *autoridad legislativa* estime necesarias.

Si al concluir el plazo señalado, no hubiese sido posible recibir las pruebas ofrecidas oportunamente, o es preciso allegarse otras, la propia sub comisión podrá ampliarlo en la medida que resulte estrictamente necesaria; en todo caso, deberá calificarse la pertinencia de las pruebas, desechándose las que a juicio de la Subcomisión sean improcedentes, *innecesarias*, o tengan afán retardatorio.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 17. Terminada la fase de estudio previo se pondrá el expediente a la vista del servidor público denunciado, a fin de que tome los datos que requiera para formular alegatos, que deberá presentar por escrito dentro de los *tres* días naturales a la conclusión del plazo mencionado.

ARTÍCULO 18. Transcurrido el plazo para la presentación de alegatos, se hayan o no entregado éstos, *la autoridad sustanciadora*, en sesión privada, formulará sus conclusiones en vista de las constancias del procedimiento. Para este efecto analizará la conducta o los hechos imputados y hará las consideraciones jurídicas que procedan para justificar, en su caso, la conclusión o la continuación del procedimiento, la que deberá aprobar la Comisión de Responsabilidades por mayoría en cualquier vertiente.

ARTÍCULO 19. Si de las constancias del procedimiento se desprende la inocencia del encausado, las conclusiones de la Comisión de Responsabilidades terminarán proponiendo que se declare que no ha lugar a proceder en contra del denunciado, por la conducta o el hecho materia de la denuncia, que dio origen al procedimiento.

Si de las constancias se desprende la responsabilidad del servidor público, las conclusiones terminarán proponiendo la aprobación de lo siguiente:

I.- Que está legalmente comprobada la conducta o el hecho materia de la denuncia y que el denunciado o denunciados son sujetos de juicio político;

II. Que se encuentra acreditada la probable *implicación* del encausado;

III.- La sanción que deba imponerse conforme a la ley en los términos que dispone el artículo 177 de la Constitución Política Local, y en cuyo caso, la de inhabilitación para desempeñar algún empleo cargo o comisión en el servicio público, podrá imponerse hasta por veinte años; y

IV.- Que en caso de ser aprobadas las conclusiones, se envíe la declaración correspondiente al Pleno de la Legislatura, en concepto de acusación, para los efectos legales respectivos.

De igual manera deberán asentarse en las conclusiones, las circunstancias que hubieren concurrido en los hechos.

ARTÍCULO 20. Una vez emitidas las conclusiones a que se refieren los artículos precedentes, la Comisión de Responsabilidades las entregará a los Secretarios de la Legislatura para que den cuenta al Presidente de la misma, quien anunciará a la Cámara que debe reunirse y resolver sobre la imputación, dentro de los tres días naturales siguientes, lo que se hará saber al servidor público denunciado, *que la investigación ha sido concluida*, para que aquél acuda personalmente, *si así es su deseo*, a la sesión de Congreso, asistido de su defensor, a fin de que aleguen lo que convenga a sus derechos.

ARTÍCULO 21. La Comisión de Responsabilidades una vez que haya aprobado la propuesta de conclusiones *procederá a designar de entre sus integrantes quien o quienes sostendrán el dictamen ante el Pleno Legislativo.*

Dado al caso de que por alguna razón procesal no puedan cumplirse los plazos previsto, la Comisión de Responsabilidades podrá solicitar de la Cámara que se amplíe el plazo por el tiempo indispensable para perfeccionar la instrucción; el nuevo plazo que se conceda no excederá de quince días hábiles.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 22. El día señalado, conforme al artículo 20, la Legislatura se erigirá en Jurado de Sentencia, previa declaración de su Presidente. Enseguida la Secretaría dará lectura a las constancias procedimentales o a una síntesis que contenga los puntos sustanciales de éstas, así como *una síntesis de las conclusiones de la Comisión de Responsabilidades en su carácter de acusadora; enseguida el miembro o miembros de la Comisión de Responsabilidades que hubiere sido designado formulará ante el Pleno la Acusación;* acto continuo se concederá la palabra al servidor público o a su defensor, o a ambos si alguno de éstos lo solicitare, para que aleguen lo que convenga a sus derechos.

La Comisión de Responsabilidades por conducto de sus miembros podrá replicar y, si lo hiciere, el imputado y su defensor podrán hacer uso de la palabra en último término.

Retirados el servidor público y su defensor, se procederá a discutir y a votar las conclusiones propuestas por la Comisión de Responsabilidades.

ARTÍCULO 23. Si la Legislatura por el voto mayoritario de sus miembros presentes en la sesión, resolviere que no procede acusar al servidor público, éste continuará en el ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 24. *Si la resolución fuera acusatoria, inmediatamente se procederá a determinar la sanción que deba ser impuesta y que haya sido propuesta por la Comisión de Responsabilidades. El Congreso por mayoría simple y calificada tratándose de Presidentes Municipales o Síndicos, en los términos que establece el artículo 115 Constitucional, resolverá si ha lugar o no a imponer la sanción propuesta en las conclusiones o bien aquella que deba resolverse conforme el resultado de la votación. Contra la sanción que se imponga no procederá recurso alguno.*

El Presidente de la Mesa Directiva dispondrá de forma inmediata que la sanción se ejecute en los términos que haya dispuesto el Pleno y la comunicará a la autoridad que lleve registro de la imposición de sanciones.

CAPITULO TERCERO PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA

ARTÍCULO 25. Cuando se presente ante el Congreso del Estado, denuncia o querrela por el Auditor Superior del Estado o requerimiento del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción o de la Representación Social, respecto de servidores públicos con protección constitucional, cumplidos los requisitos procedimentales respectivos para el ejercicio de la acción penal, a fin de que pueda procederse penalmente, el Congreso del Estado deberá retirar el fuero o inmunidad del que se encuentran investidos y se actuará, en lo pertinente, de acuerdo con el procedimiento previsto en el capítulo anterior *y resulte aplicable*, en materia de juicio político ante la Legislatura local.

En este caso, la Comisión de Responsabilidades *y en su caso*, la Subcomisión de Estudio Previo, practicarán todas las diligencias conducentes a establecer la existencia del delito y la probable responsabilidad del imputado, conforme se establece *y sea aplicable* en el capítulo anterior, así como determinar la inexistencia del fuero constitucional cuya remoción se solicita.

Si la denuncia fuere incoada, se deberá emplazar al o a los encausados, los que deberán rendir informe de respecto de las acusaciones formuladas en un término que no excederá de cinco días naturales.

GACETA PARLAMENTARIA

Concluida esta averiguación, la Comisión de Responsabilidades determinará si ha lugar a proceder penalmente en contra del imputado.

Si a juicio de la Comisión de Responsabilidades, previo dictamen de la Subcomisión de Estudio *Previo si así fuere procedente, resolviera que* la imputación fuese notoriamente improcedente, lo hará saber de inmediato al Pleno de la Legislatura, para que ésta resuelva si se continúa o desecha el procedimiento, sin perjuicio de reanudar el procedimiento, si posteriormente aparecieran en motivos que lo justifiquen.

Para los efectos del segundo párrafo de este artículo, *la Comisión o en su caso*, la Subcomisión de Estudio Previo, deberán rendir su dictamen en un plazo de sesenta días naturales, salvo que fuese necesario disponer de más tiempo.

En este caso se observarán las normas acerca de ampliación de plazos para la recepción de pruebas en el procedimiento referente al juicio político.

ARTÍCULO 26. Dada cuenta del dictamen correspondiente, si de las conclusiones resultara afirmativo, el Presidente de la Mesa Directiva, anunciará a ésta que debe erigirse en Jurado de Procedencia dentro de los cinco días naturales que sigan a la comunicación que formulara la Comisión de Responsabilidades haciéndolo saber al imputado y a su defensor y al Ministerio Público, en su caso, *para que expresen sí es su propósito participar en la sesión del Jurado de procedencia.*

ARTÍCULO 27. El día designado, previa declaración al Presidente de la Mesa Directiva, ésta conocerá en Asamblea, del dictamen que la Comisión de Responsabilidades le presente y actuará en los mismos términos previstos por el artículo 20 de esta ley, *en materia de juicio político.*

ARTÍCULO 28. Si el Pleno de la Legislatura declara que ha lugar a proceder contra el imputado, éste quedará inmediatamente separado de su empleo, cargo o comisión y sujeto a la jurisdicción de los tribunales competentes. En caso negativo, no habrá lugar a procedimiento ulterior mientras subsista el fuero, pero tal declaración no será obstáculo para que el procedimiento penal continúe su curso cuando el servidor público haya concluido el desempeño de su empleo, cargo o comisión. Por lo que toca a los Diputados de la Legislatura y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia a quienes se les hubiere atribuido la comisión de delitos federales, la declaración de procedencia que al efecto dicte la Legislatura en ejercicio de sus atribuciones procederá como corresponda y, en su caso, pondrá al imputado a disposición del Ministerio Público Federal, local o del Órgano Jurisdiccional respectivo.

ARTÍCULO 29. Cuando se siga proceso penal a un servidor público de los mencionados en el artículo 176 de la Constitución Política Local, sin haberse satisfecho el procedimiento al que se refieren los artículos anteriores, la Secretaría de la Legislatura o de la Comisión Permanente librará oficio al Juez o Tribunal que conozca de la causa, a fin de que suspenda el procedimiento en tanto se plantea y resuelve si ha lugar a proceder.

CAPITULO CUARTO DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 30. Las declaraciones y resoluciones definitivas del Congreso en materia de juicio político, declaración de procedencia e imposición de sanciones de otra naturaleza son inatacables.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 31. La Mesa Directiva del Congreso, por conducto de la Secretaría General, enviará por riguroso turno a la Comisión Legislativa de Responsabilidades las denuncias, querellas y, requerimientos del Ministerio Público o acusaciones que se les presenten.

ARTÍCULO 32. En ningún caso podrá dispensarse un trámite de los establecidos en la Ley Orgánica del Congreso y esta ley.

ARTÍCULO 33. Cuando la Comisión de Responsabilidades y la Subcomisión de Estudio Previo, deban realizar una diligencia en la que se requiera la presencia del imputado, se emplazará a éste para que comparezca o conteste por escrito a los requerimientos que se le hagan; si el imputado se abstiene de comparecer o de informar por escrito se entenderá que contesta en sentido negativo sin que ello, sea considerado como violación al principio de presunción de inocencia.

Las notificaciones que se requieran efectuar durante el proceso, se realizarán por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión de Responsabilidades o el personal adscrito a esta.

Las notificaciones personales se llevarán a cabo de la siguiente manera:

- I. *Por alguno de los medios tecnológicos debidamente señalados por la parte interesada o su representante legal;*
- II. *En el domicilio de la parte interesada y que sea obtenido del último registrado legalmente ante la instancia oficial respectiva; en el lugar donde ejerza su servicio, en caso de ser persona servidora pública; o donde pueda ser notificada. Ello, de conformidad con las siguientes reglas:*
 - a) *La o el notificador deberá cerciorarse de que se trata del domicilio señalado. Acto seguido, se requerirá la presencia de la parte interesada, su representante legal o de quien represente legalmente la institución pública donde sirve el denunciado. Una vez que cualquiera de dichas personas se haya identificado, le entregará copia de la resolución que deba notificarse y recabará su firma, asentando los datos del documento oficial con el que se identifique. Asimismo, se deberán asentar en el acta de notificación, los datos de identificación de la o el servidor público que la practique, si ello fuere posible.*
 - b) *De no encontrarse la parte interesada o su representante legal en la primera notificación, la o el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que la interesada espere a una hora fija del día siguiente. Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio.*
 - c) *En todos los casos deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia que se practique.*

GACETA PARLAMENTARIA

Podrá efectuarse notificación por edictos en el periódico oficial del Gobierno del Estado o mediante la vía más expedita, cuando se desconozca el domicilio de la persona interesada o cuando siendo el domicilio no se encuentre persona alguna en dos intentos sucesivos de notificación,

La autoridad instructora, *con el auxilio de la Secretaría Técnica,* practicará las diligencias que no requieran la presencia del denunciado, encomendando al Juez de Primera Instancia que corresponda, las que deban practicarse dentro de su respectiva jurisdicción y fuera del lugar de residencia del Congreso, por medio de despacho firmado por el Presidente de la Comisión de Responsabilidades, al que se acompañará, testimonio de las constancias conducentes.

El Juez respectivo practicará las diligencias que le encomienden de *manera inmediata, dictando las medidas que así lo permitan,* con estricta sujeción a las determinaciones que aquélla le comunique.

Todas las comunicaciones oficiales que deban girarse para la práctica de las diligencias a que se refiere este artículo, se entregarán personalmente o se notificarán o se enviarán por correo, en pieza certificada y con acuse de recibo, libres de cualquier costo *a cargo del Gobierno de Estado.* Dado el caso de que el denunciante o en imputado hayan autorizado notificarse mediante vía electrónica así se harán las posteriores, siempre y cuando en autos de manera expresa, conste dicha autorización. Aquellas que involucren a un ciudadano, pueblo o comunidad indígena, podrán remitirse, a elección de éstos, en español o traducirse a lengua indígena que cuente con expresión escrita.

ARTÍCULO 34. Los miembros de la Comisión o de la Subcomisión de Estudio Previo y, en general, los Diputados que hayan de intervenir en algún acto del procedimiento, podrán excusarse o ser recusados por alguna de las causas de impedimento que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Únicamente con expresión de causa, podrá el imputado recusar a miembros del Poder Legislativo que intervengan y conozcan de la imputación presentada en su contra. El propio servidor público, sólo podrá hacer valer la recusación desde que se le requiera para el nombramiento de defensor hasta la fecha en que sea acusado ante el Pleno Legislativo.

ARTÍCULO 35. Presentada la excusa o la recusación, se calificará dentro de los tres días naturales siguientes en un incidente que se sustanciará ante la Subcomisión o Comisión, a cuyos miembros no se hubiese señalado impedimento para actuar. Si hay excusa o recusación, se llamará a otro Diputado. En el incidente se escucharán al promovente y al recusado y se recibirán las pruebas correspondientes. El Pleno en sesión privada calificará en los demás casos de excusa o recusación.

ARTÍCULO 36. *Tanto la autoridad legislativa instructora,* el imputado como el denunciante o querellante podrán solicitar de las oficinas o establecimientos públicos las copias certificadas de documentos que pretendan *integrar u ofrecer* como prueba ante instancia legislativa investigadora o acusadora.

Las autoridades estarán obligadas a expedir dichas copias certificadas, sin demora, y si no lo hicieren la autoridad legislativa a instancia del interesado, señalará a la autoridad omisa un plazo razonable para que las expida, bajo apercibimiento de imponerle una multa de cien a mil veces la Unidad de Medida y Actualización, sanción que se hará efectiva, si la autoridad no las expidiera en el término concedido y en forma diaria, y como medida correctiva, por cada uno de los días que transcurra la omisión. Si resultase falso que el interesado *hubiere solicitado la información señalada,* la multa le será impuesta a él o a su defensor.

GACETA PARLAMENTARIA

Si así fuere necesario, para la debida integración de la investigación legislativa, la Comisión o la Sub Comisión de Estudio previo, solicitarán las copias certificadas de constancias que estimen necesarias para el procedimiento, y si la autoridad de quien las solicitase no las remite dentro del plazo que se le señale, se impondrá la multa a que se refiere el párrafo anterior, la multa se hará efectiva en forma inmediata por conducto de la Entidad de Auditoría Superior del Estado y se aplicará de la misma forma, al fondo que se destine al desarrollo de las acciones que en materia de combate a la corrupción se instaure .

ARTÍCULO 37. La autoridad legislativa correspondiente, podrá solicitar, por sí o a instancia de los interesados, los documentos o expedientes originales ya concluidos, y la autoridad de quien se soliciten, tendrá la obligación de remitirlos. En caso de incumplimiento, se aplicará la multa dispuesta en el artículo anterior. Dictada la resolución definitiva en el procedimiento, los documentos y expedientes mencionados deberán ser devueltos a la oficina de su procedencia, pudiendo dejarse copia certificada de las constancias que la Comisión de Responsabilidades estime pertinentes.

ARTÍCULO 38. La autoridad legislativa, en caso de la declaración de procedencia, no podrá erigirse en órgano resolutor, sin que antes se compruebe fehacientemente que el servidor público, su defensor, el denunciante o el querellante y en su caso el Ministerio Público han sido debidamente citados *a decidir si es su deseo de dirigirse ante el Pleno a defender su posición procesal.*

ARTÍCULO 39. No podrán votar en ningún caso los Diputados que hubiesen presentado la imputación contra el servidor público. Tampoco podrán hacerlo los Diputados que hayan aceptado el cargo de defensor, aun cuando lo renuncien después de haber comenzado a ejercer el cargo.

ARTÍCULO 40. En todo lo no previsto por esta Ley, en las discusiones y votaciones se observarán, en lo aplicable, las reglas que establecen la Constitución, la Ley Orgánica del Congreso, sus Reglamentos y acuerdos parlamentarios, en cuanto dispongan reglas para la discusión y votación de las leyes. En todo caso, las votaciones deberán ser nominales, para formular, aprobar o reprobar las conclusiones o dictámenes para resolver incidental o definitivamente en el procedimiento.

ARTÍCULO 41. Los procedimientos a los que alude esta ley, en su fase de sentencia, los acuerdos y determinaciones del Pleno se tomarán en sesión pública, excepto cuando las buenas costumbres o el interés general exijan que la audiencia sea privada.

ARTÍCULO 42. Cuando en el curso del procedimiento a un servidor público de los mencionados en los artículos 175, 176 y 177 de la Constitución Política del Estado, se presentare nueva denuncia en su contra, se procederá respecto de ella con arreglo a esta Ley, hasta agotar la instrucción de los diversos procedimientos, procurando, de ser posible, la acumulación procesal. Si la acumulación fuese procedente, la Subcomisión o en su caso, la Comisión, formularán en un solo documento sus conclusiones, que comprenderán el resultado de los diversos procedimientos. Sí por cuestión procesal fuere indispensable separar los procedimientos así lo determinara la autoridad

ARTÍCULO 43. La Comisión, la Subcomisión de Estudio Previo, podrán disponer las medidas de apercibimiento que fueren procedentes, mediante acuerdo de la mayoría de sus miembros presentes en la sesión respectiva.

ARTÍCULO 44. Las declaraciones o resoluciones aprobadas por el Congreso, con arreglo a esta Ley, se comunicarán a las autoridades correspondientes, para los efectos de que la sanción impuesta del conocimiento público.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 45. En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta Ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán supletoriamente *en lo aplicable*, las disposiciones del Código Nacional Procedimientos Penales. Asimismo, se atenderán, en lo conducente, las relativas a las leyes y disposiciones generales y locales que atiendan a la obligación del Estado a prevenir, combatir y sancionar la corrupción en todos sus niveles e instancias. *La Secretaría Técnica de la Comisión, coadyuvará en la instrucción de los procedimientos y en la elaboración de los proyectos de resolución.*

CAPITULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES DIVERSAS

ARTÍCULO 46. El Congreso del Estado de Durango, tiene competencia para instituirse como órgano interno de control, para desarrollar los procedimientos de responsabilidad de los siguientes servidores públicos:

I. El Gobernador del Estado, por cuanto a las faltas administrativas graves, declaración de procedencia o para la aplicación de sanciones que se deriven de faltas administrativas graves y las que devengan de la facultad de la autoridad legislativa federal en materia de juicio político de cualquier naturaleza conforme lo dispone la Constitución Federal;

II. Los servidores públicos, estatales y municipales, estos últimos de elección popular, de los organismos autónomos, por infracción a los principios que rigen el desempeño del servicio público, las omisiones de información en materia de investigación y por conductas que deban ser investigadas y sancionadas en su carácter de superior jerárquico conforme a las leyes vigentes, en cuanto se reclame la responsabilidad de estos, deriven de la vista que otras autoridades ordenen, o bien, aquellas que de conformidad a sus facultades, deban hacerse del conocimiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

III. La instauración de procedimientos relativos a las faltas no graves de carácter administrativo de sus servidores públicos incluyendo los adscritos a sus órganos técnicos y de apoyo, y en carácter de denunciante en el caso de faltas administrativas graves imputables a ellos y los terceros relacionados con los mismos o a actos de los cuales deba reclamarse responsabilidad en cualquiera de sus modalidades.

Los procedimientos de responsabilidad diversa, invariablemente, una vez aprobada su incoación, deberán desarrollarse, cumpliendo con los siguientes principios procesales:

I. Ante el señalamiento de la causa o infracción, la Comisión o en su caso, la Sub Comisión de Estudio Previo, hará saber al imputado su derecho a la defensa y la garantía de audiencia;

II. Es derecho del imputado comparecer personalmente o por medio de abogado ante la autoridad legislativa instructora a efecto de ofrecer pruebas en su descargo y formular alegatos.

III. Deberá llamarse a una audiencia de desahogo de las pruebas que sean estimadas pertinentes para determinar el nivel de gravedad de la infracción y en la misma, el imputado o su defensa alegará lo que a su derecho convenga.

IV. Calificada la falta o conducta infractora, previa valoración de las pruebas desahogadas y de las constancias que integren el expediente, la Comisión propondrá al Pleno de la Legislatura, la imposición de las siguientes sanciones:

GACETA PARLAMENTARIA

- a) Amonestación pública;
- b) Multa;
- c) Suspensión de empleo;
- d) Destitución;
- e) Inhabilitación, en los términos de la presente ley.

Las reglas de notificación previstas en la presente ley, serán aplicables a este procedimiento.

La autoridad legislativa será competente para imponer una o varias de las sanciones referidas, en el caso de gravedad manifiesta o reincidencia.

Si el procedimiento se desprendiera de la vista o solicitud generada por autoridad competente, el resultado del procedimiento se le hará saber a la misma, con la brevedad que el caso amerite.

CAPITULO SEXTO DECLARACIONES DE EVOLUCIÓN DE SITUACION PATRIMONIAL

ARTÍCULO 47. En los términos que establecen las leyes generales y federales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus leyes sustantivas y adjetivas, en materia de transparencia, rendición de cuentas en sus diversas modalidades, deberán cumplir sus obligaciones en materia de información pública conforme lo exige el artículo 173 de la Constitución Política local.

ARTÍCULO 48. Si de las declaraciones obligatorias se desprendieran indicios que hagan presumir enriquecimiento ilícito o los signos exteriores del patrimonio sean ostensiblemente superiores a los ingresos lícitos de un servidor público o los mismos resulten en contravención a las leyes en materia de combate a la corrupción, el Auditor Superior del Estado, procederá en forma inmediata a formular denuncia ante la instancia correspondiente, dando igual aviso al Congreso de Estado.

ARTÍCULO 49. Los plazos, modalidades, formatos, sistemas, obligados y procedimientos serán los que dispongan las leyes relativas y los lineamientos que establezcan los sistema nacional y local de combate a la corrupción.

ARTÍCULO 50. El enriquecimiento ilícito será investigado por el Congreso del Estado sin perjuicio de las facultades que las leyes confieran a otras autoridades; para ello, hará uso de sus facultades exclusivas en materia de control del gobierno y de investigación de las que se encuentra investido.

ARTÍCULO 51. La Ley Orgánica del Congreso, o en su caso, el acuerdo que al efecto se apruebe, establecerán los procedimientos que deberán observarse durante las fases de investigación a los que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 52. Si como resultado de las investigaciones, se determinaran responsabilidades que deban ser materia de la instauración del juicio político, la declaración de procedencia o bien se hiciera necesaria la intervención del Congreso en su función de superior jerárquico, en los extremos que prevengan las leyes que así lo consideren, se estará a lo previsto en las leyes en materia de combate a la corrupción y los lineamientos que al efecto determinen las autoridades competentes.

ARTÍCULO 53. El Congreso, cuando así sea compelido por las autoridades competentes, mediante solicitud o vista, a efecto de imponer sanciones por responsabilidad diversa a la política o de procedencia penal, estará a lo establecido en el artículo 46 de la presente ley, instaurando un juicio

GACETA PARLAMENTARIA

sumario en el que garantice el derecho a la defensa y la garantía de audiencia al servidor público involucrado.

TRANSITORIOS

Primero.- Los procedimientos que se encuentren pendientes en cualquier instancia, bien sea ministerial, judicial, administrativa o legislativa en la materia de la presente ley, se seguirán hasta su legal conclusión, con arreglo a las disposiciones contenidas en la ley motivo de la presente reforma.

Segundo.- Se deroga la fracción XVI del artículo 161 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

Tercero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado de Durango, a los (---) días del mes de (----) de dos mil (-----).

Protesto a Ustedes mi más alta Consideración.

Victoria de Durango, Dgo., 1 de junio de 2020.

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULO 63, 66, 70 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 68 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ASÍ COMO REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 32 BIS, 82, 88, 280, 281 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTES. -**

Los que suscriben **RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y **SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVAN GURROLA VEGA, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCY CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCIA NAVARRO** Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) en la LXVIII legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 63, 66, 70 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 68 BIS**

GACETA PARLAMENTARIA

DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ASÍ COMO REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 32 BIS, 82, 88, 280, 281 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, en base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

El principio de equidad en las competencias electorales es un principio característico de los sistemas democráticos contemporáneos mediante el cual el acceso al poder se organiza a través de una disputa entre las diferentes fuerzas políticas para obtener el voto de los electores.

Es un principio clave que integra el Derecho Electoral propio de aquellos países que se definen como Estados democráticos de derecho y que se fundamentan en la idea de soberanía popular y en la sumisión de todos los poderes al imperio de la ley y de la Constitución.

Es un principio con una relevancia especial en el momento electoral, ya que procura asegurar que quienes concurren a él “estén situados en una línea de salida equiparable y sean tratados, a lo largo de la contienda electoral, de manera equitativa”.

“La igualdad de oportunidades en el acceso a las competencias electorales es un presupuesto y fundamento de las elecciones libres y justas impidiendo, por ejemplo, que algunos de los competidores electorales obtengan ventajas indebidas como consecuencia de las posibles situaciones de dominio (políticas, sociales o económicas) en las que pudieran encontrarse.

En ese sentido las normas que regulan la actividad política del Estado y de los duranguenses, deben mantenerse en una constante corriente de mejoramiento ante los cambios estructurales de la propia sociedad, garantizando siempre la equidad de la contienda.

Para atestiguar una convivencia democrática y el respeto a los derechos políticos-electorales.

Los cambios que han surgido en la vida política de nuestro país y en el Estado por parte del nuevo paradigma que encabeza nuestro presidente Andrés Manuel López obrador, constituye otro factor conformando una espiral favorable que propicia la instauración del marco legal e institucional, donde la diversidad de fuerzas pueda expresarse en libertad y competir en igualdad de condiciones.

Este progreso democratizador constituye la ruta por la cual habrían de transitar las principales fuerzas políticas, transformando el autoritarismo electoral en democracia, pues a través del proceso

GACETA PARLAMENTARIA

transformador será viable establecer los mecanismos para una competencia leal y equitativa, que incida en una participación política de coexistencia y pluralidad.

Por otra parte, la discriminación, la desigualdad ante la justicia, la pobreza y el malestar hacia los órganos electorales, ha sido marcada por el desinterés para participar de alguna manera en el avance de la democracia.

Como es el caso, en nuestro estado donde tenemos deficiencias y lagunas en la legislación electoral; que son vacíos que los Consejeros Electorales llenan con acuerdos emitidos bajo criterios personales y no colectivos.

Por ejemplo en la iniciativa que envía el Instituto Electoral al Congreso del Estado, vemos que se pretenden facultar al Consejo General para que emita acciones afirmativas en cualquier momento.

Como fue el caso de los 2 anteriores procesos electorales de renovación de este Congreso (2018) e integrantes de los Ayuntamientos (2019), que a unos días de la elección los Consejeros del IEPC, emitieron por acuerdo acciones afirmativas en materia de paridad de género; después de iniciado el proceso electoral y a unos días de la etapa de registro.

Lo que ocasiono que los partidos políticos entraran en crisis para el registro de candidaturas, por que se obligo a cambiar a candidatos que ya habían realizado su precampaña.

Ahora nuevamente los consejeros pretenden facultar al Consejo General para emitir acciones afirmativas, lo que no vemos procedente, por el riesgo que conllevan dichas acciones.

En ese sentido proponemos que se establezca en la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango, las disposiciones para garantizar la paridad de género en las postulaciones para diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional y con ello brindar seguridad jurídica a los partidos políticos, así como garantizar el derecho de los ciudadanos a votar y ser votados en igualdad de condiciones.

También proponemos también sanciones para aquellos servidores públicos y consejeros electorales que transgredan estas disposiciones y realicen acuerdos, acciones o similares en materia de paridad de género.

Que quede claro que estamos a favor del género femenino y condenamos la violencia política contra la mujer; pero no estamos de acuerdo que se pretendan aprovechar de la bandera política del feminismo para iniciar en un proceso electoral desigual.

GACETA PARLAMENTARIA

En el mismo sentido, establecemos que en los convenios de coalición y candidatura común, prevalezca siempre la voluntad de los partidos políticos y no se entorpezcan por requisitos de forma.

Y finalmente proponemos que así como el Instituto Electoral exige a los partidos políticos el cumplimiento del principio de paridad de género; ellos también lo cumplan.

Como bien lo dicen: “El buen juez, por su propia casa comienza”, es decir que se aplique el principio de paridad de género en la integración del Consejo General: 3 mujeres y 3 hombres y un presidente o presidenta alternado, ya que actualmente son 4 mujeres y 2 hombres.

Diputadas y diputados, lo justo es que este Honorable Congreso ejerza su facultad legislativa para normar los procesos electorales y no autoridades administrativas que se creen legislativas.

En conclusión los diputados del Partido del Trabajo y MORENA proponemos la modificación de 4 aspectos fundamentales en la legislación electoral del Estado:

- 1.- Que en los convenios de coalición y candidatura común, prevalezca la voluntad de los partidos políticos.
- 2.- Que se establezcan las reglas de paridad en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- 3.- Que se establezca la sanción a los Consejeros que aprueben acciones afirmativas o acuerdos que modifiquen las disposiciones de paridad de género establecidas en la Constitución Local.
- 4.- Que se aplique el principio de paridad de género en la integración del Consejo General: 3 mujeres y 3 hombres y un presidente o presidenta alternado, ya que actualmente son 4 mujeres y 2 hombres.

Queremos procesos electorales democráticos; no queremos ni aceptaremos leyes electorales hechas a modo que perjudiquen la voluntad del pueblo y la democracia en el Estado.

En estos tiempos de cambio verdadero y democrático, donde estamos impulsando la transformación del País, encabezada por nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador, es el momento propicio para construir también la democracia equitativa en los procesos electorales.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

GACETA PARLAMENTARIA

La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 79 y 82 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, decreta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 63, 66, 70 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 68 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ASÍ COMO REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 32 BIS, 82, 88, 280, 281 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

Artículo 63. [...]

[...]

Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gobernador, diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos, **mediante convenio firmado por sus representantes y dirigentes, prevaleciendo siempre la voluntad de los partidos políticos.**

[...]

Artículo 66.

[...]

De los veinticinco diputados, quince serán electos bajo el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y diez bajo el principio de representación proporcional, mediante listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.

GACETA PARLAMENTARIA

Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida, tendrá derecho a la asignación de una diputación por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido.

Ningún partido político podrá contar con más de quince diputados asignados por los dos principios de representación a que se refiere este artículo.

En ningún caso, un partido político podrá contar, con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida, se exceptúa de esta regla a la diputación que sea asignada por haber alcanzado el 3% del total de la votación válida emitida, siempre y cuando no se encuentre en la limitante establecida en el párrafo anterior.

Esta base no se aplicará al porcentaje del total de la legislatura que el partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.

Para la asignación de diputaciones bajo el principio de representación proporcional se atenderá únicamente a lo establecido por esta Constitución y la Ley Electoral Local, por tratarse de un proceso democrático Estatal.

68 bis.- Las listas de candidaturas a diputaciones locales por el Principio de Representación Proporcional se integrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

La postulación y registro de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa será por bloques de conformidad con lo siguiente:

- a) Respecto de cada Partido Político, Coalición o Candidatura Común, según sea el caso, se enlistarán los quince distritos locales ordenándolos de mayor a menor conforme a la votación válida emitida que haya obtenido cada Partido, Coalición o Candidatura Común, en el Proceso Electoral anterior para diputaciones, debiéndose tomar en consideración la forma de participación de cada Partido Político en el Proceso**

GACETA PARLAMENTARIA

Electoral anterior para diputaciones. Esto es que para la configuración de los bloques se atenderá la postulación de candidaturas que cada instituto político haga ya sea en lo individual, en coalición o candidatura común.

- b) Posteriormente, los quince distritos enlistados, se dividirán en tres bloques, cada uno integrado con cinco distritos; el primer bloque corresponderá a los Distritos con votación más alta; el segundo, corresponderá a los distritos con votación media; y el tercero se integrará con los distritos de votación más baja.
- c) En cada bloque se deberán postular fórmulas cuyo número no deberá ser mayor a tres postulaciones de un mismo género.
- d) Al menos uno de los tres bloques será encabezado por fórmula integrada por mujeres y el resto de cada bloque quedará a criterio o libre determinación de cada Partido Político, Coalición, o Candidatura Común, según corresponda.

Para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas al poder legislativo se deberá aplicar estrictamente las disposiciones en materia de paridad de género establecidas en el presente artículo, la violación a esta disposición, será considerada como conducta grave.

ARTÍCULO 70.- Las diputadas y diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro periodos sucesivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubieren postulado.

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

Artículo 32 BIS.

1. [...]

4. El convenio de candidatura común que cumpla con estos requisitos, no se invalidará por cuestiones de forma, prevaleciendo siempre la voluntad de los partidos políticos.

Artículo 82.

1...

GACETA PARLAMENTARIA

I. 3 consejeras y 3 consejeros electorales y una Consejera o Consejero Presidente, alternando el género mayoritario; su designación se ajustará a las reglas previstas en la Ley General, para tal efecto;

[...]

Artículo 88.

1. [...]

3. El Consejo General para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas al poder legislativo y de los ayuntamientos deberá aplicar estrictamente las disposiciones en materia de paridad de género establecidas en el artículo 68 bis de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Durango.

La violación a este precepto, será considerada como una conducta grave y sancionada conforme a lo dispuesto por la fracción V del numeral 1 del artículo 394 de la presente ley.

ARTÍCULO 280.-

1. Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida, tendrá derecho a la asignación de una diputación por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido.

Ningún partido político podrá contar con más de quince diputados asignados por los dos principios de representación a que se refiere este artículo.

En ningún caso, un partido político podrá contar, con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida, se exceptúa de esta regla a la diputación que sea asignada por haber alcanzado el 3% del total de la votación válida emitida, siempre y cuando no se encuentre en la limitante establecida en el párrafo anterior.

Esta base no se aplicará al porcentaje del total de la legislatura que el partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de

GACETA PARLAMENTARIA

la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.

2. Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas que contiendan, la asignación de diputaciones de representación proporcional se realizará conforme a lo siguiente:

I. Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida, tendrá derecho a que le sea asignada directamente una diputación por el principio de representación proporcional; y

II. A participar en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional en la integración de la legislatura, ningún partido político podrá contar con más de quince diputados asignados por los dos principios de representación. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios.

ARTÍCULO 281.-

1. El procedimiento para la asignación de diputaciones electas según el principio de representación proporcional, se sujetará a lo dispuesto por los artículos relativos de esta Ley, y bajo las siguientes bases:

I. Con base en el resultado de la votación válida emitida en la elección de diputaciones electas según el principio de representación proporcional, se hará la declaratoria de los partidos políticos que no obtuvieron el tres por ciento de dicha votación;

II. Se procederá, con base en esta declaratoria y en los términos de esta Ley, a determinar la votación estatal emitida en la circunscripción plurinominal; y

III. De acuerdo con la votación estatal emitida, se asignarán las diputaciones electas conforme a este principio.

ARTÍCULO 282.-

GACETA PARLAMENTARIA

1. Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida, tendrá derecho a participar en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido, salvo que se ubique en uno de los límites a los que se refiere esta Ley, caso en el cual, se hará el ajuste correspondiente en los términos previstos en la misma.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ATENTAMENTE

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 25 DE MAYO DE 2020.

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES

DIP. NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA

DIP. OTNIEL GARCIA NAVARRO

DIP. RAMÓN RÓMAN VAZQUEZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE ADICIÓN DEL ARTÍCULO 65 BIS Y REFORMA AL ARTICULO 70 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.

**DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
PRESENTES.-**

Los que suscriben **RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y **DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVAN GURROLA VEGA, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCY CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCIA NAVARRO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), en la LXVIII legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 65 BIS Y REFORMA DEL ARTICULO 70 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) la sustracción de un menor se puede definir de la siguiente manera:

“Se denomina sustracción, retención u ocultamiento ilícito, a la separación unilateral e injustificada de una niña, niño o adolescente, de la persona que legalmente ostenta su guarda y custodia, ocultándolo o trasladándolo lejos de su lugar de residencia habitual”.

La sustracción de menores, representa un alto número de los casos de niñas y niños desaparecidos en México, además en el año 2017 según datos de la secretaria de relaciones exteriores las entidades en donde se recibieron solicitudes de restitución internacional de niñas, niños y adolescentes fue en la ciudad de México, Michoacán, Baja California, Chihuahua, y Estado de México.

Y en la mayoría de los casos no son planeadas, ocurren intempestivamente de acuerdo el estado de ánimo del cónyuge que no tiene la guarda y custodia o patria potestad de los menores y utilizan los hoteles para que no sean buscados en sus domicilios si es que son conocidos por el otro cónyuge.

De la misma manera, existe otra conducta relacionada a la sustracción de menores y es la violencia contra la mujer, la cual la Organización Mundial de las Naciones Unidas define a la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.

Al respecto, el 2019 fue el año con más hechos violentos en contra de las mujeres en México, acorde a la Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), con un total de 74 mil 632 víctimas de lesiones dolosas, extorsión, homicidio doloso, feminicidio, secuestro, corrupción de menores y trata de personas.

Así mismo, el informe global de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDC) del año 2019, reveló que el 94% de las víctimas de trata con fines de explotación sexual son mujeres y niñas; actividad delictiva que constituye la tercera fuente de ingresos para grupos criminales internacionales, sólo por debajo del trasiego de drogas y armas.

GACETA PARLAMENTARIA

En donde los perpetradores de estos delitos en la mayoría de las veces utilizan los servicios de hospedaje como refugio para esconderse y resguardar a las y los menores de edad que han secuestrado.

Como parte de reafirmar el compromiso del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de realizar acciones tendientes a garantizar la protección y salvaguardar la integridad de los niños, niñas y adolescentes, conforme el principio del interés superior de la niñez y su reconocimiento como sujeto pleno de derechos según la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación en 1989.

Los diputados del Partido del Trabajo consideramos necesario regular el acceso de menores de edad a los servicios de hospedaje prestados por el sector turístico, pues dichos establecimientos como hoteles, moteles y giros similares, siguen siendo los principales escenarios para la comisión de estos hechos delictivos.

Por su misma naturaleza y condición de servicio. Además, de establecer la obligatoriedad de éstos de dar aviso a las autoridades judiciales cuando se advierta la posible comisión de un acto delictivo que atente contra la libertad, dignidad e integridad de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 79 y 82 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, decreta:

SE ADICIONA UN ARTÍCULO 65 BIS Y REFORMA EL ARTICULO 70 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO quedando como a continuación se expresa:

Artículo 65 Bis. Los prestadores de servicios turísticos que brinden el servicio de hospedaje, además de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, deberán implementar medidas de seguridad para la protección de menores de edad, previa prestación del servicio.

Para tal efecto, deberán al menos, realizar lo siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

I. Solicitar la exhibición de credencial de elector o de cualquier otro documento oficial que demuestre la mayoría de edad;

II. Autorizar el ingreso de niñas, niños y adolescentes a las habitaciones o departamentos de establecimientos de hospedaje, exclusivamente en compañía de quien ejerza su patria potestad, tutela o guarda y custodia;

III. Notificar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o al Ministerio Público, en caso de que se advierta la posible comisión de un delito o hecho delictivo.

Artículo 70. [...]

I. [...]

VII. Exhibir credencial de elector o de cualquier otro documento oficial que demuestre su mayoría de edad, en los establecimientos que presten el servicio de hospedaje; y

VIII. En caso de hacer uso de los servicios de hospedaje en compañía de un menor de edad, acreditar ser quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia respecto a éste.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ATENTAMENTE

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 27 DE MAYO DE 2020.

RIGOBERTO QUIÑONES SAMANIEGO

CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA

CINTHIA LETICIA MARTELL NEVARES

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES

DIP. NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. RAMÓN RÓMAN VAZQUEZ

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A INICIATIVA PRESENTADA EN FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018, POR EL C. DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa que contiene reformas a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y la fracción I del artículo 140 y sus diversos 183, 184, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y considerandos que sostienen la viabilidad de la presente iniciativa.

ANTECEDENTES

En fecha 18 de septiembre del 2019 el Diputado Otniel García Navarro integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la iniciativa que se dictamina, a la cual se adhirieron las y los CC Luis Iván Gurrola Vega, Nanci Carolina Vásquez Luna, Elia del Carmen Tovar Valero, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Cinthya Leticia Martell Nevárez, Claudia Julieta Domínguez Espinoza y Mario Alfonso Delgado Mendoza, bajo los siguientes motivos:

La unión de esfuerzos por parte de diversas fuerzas políticas, representa una de las herramientas que consolidan la gobernabilidad en los órganos parlamentarios.

Las coaliciones legislativas o parlamentarias no son extrañas en el actuar diario de nuestro país o en particular en Durango, pero dichos esfuerzos de colaboración se han realizado sin contar con un marco normativo, es decir, son coaliciones “de facto”.

Esta figura no solo ayuda a generar mayorías estables, sino también para articular demandas hacia otros Poderes u órganos de gobierno y en su caso alcanzar soluciones.

GACETA PARLAMENTARIA

Actualmente, en nuestro país han alcanzado mayor desarrollo legal y constitucional las coaliciones electorales y hasta hace poco se reconoció constitucionalmente la figura de Gobierno de Coalición, sin embargo, diversos congresos locales han establecido en sus normas orgánicas la posibilidad de formar coaliciones parlamentarias o legislativas, como se muestra en el siguiente cuadro:

| COMPARATIVO DE LA FIGURA DE COALICIONES PARLAMENTARIAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS | | |
|---|--|--|
| ESTADO | ARTICULADO | OBSERVACIONES |
| AGUASCALIENTES LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES | <p>ARTÍCULO 38.- Los grupos parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar los Diputados con igual afiliación política o de partido, a efecto de encauzar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el seno del Congreso del Estado, para coadyuvar al eficaz desarrollo del proceso legislativo.</p> <p><i>El Grupo Parlamentario se integrará con un mínimo de dos Diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político que cuente con Diputados en el Congreso del Estado.</i></p> <p><i>En caso de que algunos partidos políticos cuenten tan sólo con un Diputado, éstos se ubicarán, si así lo desean, en un grupo denominado mixto.</i></p> <p>ARTÍCULO 45.- Los Diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un grupo parlamentario sin integrarse a otro existente, podrán integrarse en un grupo mixto, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades del Congreso del Estado, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • La legislación no contempla la denominación de coalición legislativa, sino la de grupo parlamentario mixto, el cual puede integrarse con aquellos diputados, cuyos partidos hayan obtenido una sola diputación, o aquellos que no pertenezcan o dejen de pertenecer a su grupo parlamentario. • Los grupos parlamentarios mixtos pueden participar con voz y voto en la Junta de Coordinación Política. |

GACETA PARLAMENTARIA

| | | |
|-----------------|--|--|
| | <p><i>ARTÍCULO 46.- En la Junta de Coordinación Política intervendrán todas las fuerzas políticas representadas en la Legislatura y se conformará por un Presidente, un Secretario y los vocales que resulten. Participarán con voz y voto tres Diputados de la primera fuerza política, dos Diputados de la segunda fuerza política, y un Diputado de la tercera fuerza política. Participarán sólo con voz, un Diputado representante de cada una de las fuerzas políticas restantes.</i></p> <p><i>La determinación de la fuerza política se realiza en orden progresivo en relación al número de Diputados con que cada partido cuente en el Congreso del Estado, pero tratándose de un Grupo Parlamentario Mixto, se determinará sumando el número de diputados que lo integran.</i></p> <p><i>En caso de existir dos o más fuerzas políticas con igual número de diputados en la Legislatura, el criterio de desempate será con base al número de votos totales que obtuvo cada Partido Político en la más reciente elección ordinaria de Diputados Locales, si se trata de un Grupo Parlamentario Mixto, se tomará en cuenta la sumatoria de los votos que obtuvieron quienes lo integran.</i></p> <p><i>Los diputados que contendieron como candidatos independientes, participarán en la Junta de Coordinación Política sólo con voz, salvo que se integren a un Grupo Parlamentario Mixto, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en los párrafos anteriores del presente Artículo.</i></p> | |
| BAJA CALIFORNIA | ARTICULO 18. Son derechos de los Diputados: | <ul style="list-style-type: none"> • Se conforma con los diputados que tengan |

GACETA PARLAMENTARIA

| | | |
|---|--|--|
| <p><i>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA</i></p> | <p><i>II. Formar parte de un Grupo Parlamentario y/o Coalición Legislativa;</i></p> <p><i>ARTICULO 30. La Coalición Legislativa es el órgano que se conforma del acuerdo de los diputados con representación en el Congreso del Estado, con la finalidad de dar seguimiento y representación a sus plataformas, principios y acuerdos en beneficio de los intereses de la ciudadanía</i></p> <p><i>Se conformará en la segunda sesión ordinaria de la Legislatura entrante, presentando ante la Presidencia del Congreso para la declaratoria correspondiente, la siguiente documentación:</i></p> <p><i>A) Acta de constitución de la Coalición Legislativa debidamente firmada por todos los integrantes;</i></p> <p><i>B) Declaración de principios;</i></p> <p><i>C) Agenda común;</i></p> <p><i>D) Programa de trabajo;</i></p> <p><i>E) Representación;</i></p> <p><i>F) Forma de gobierno;</i></p> <p><i>G) Responsabilidades y derechos.</i></p> <p><i>La Coalición Legislativa se tendrá como un solo órgano legislativo; su representación recae en un titular que se denominará Coordinador General, que asumirá el espacio que corresponda ante la Junta de Coordinación Política, teniendo voz y voto, tendrá además un vicecoordinador</i></p> | <p><i>representación en el Congreso.</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>La coalición legislativa será considerada como un solo grupo parlamentario.</i><i>Para su conformación se deberá presentar la documentación de ley, en la segunda sesión ordinaria de la legislatura entrante.</i><i>Participan con voz y voto en la JUCOPO.</i> |
|---|--|--|

GACETA PARLAMENTARIA

y tres secretarios que auxiliarán en las diversas tareas que se encomienden.

La Coalición Legislativa dispondrá, como si se tratase de un solo Grupo Parlamentario, de los espacios adecuados, asesores, personal y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo al número de sus integrantes.

ARTICULO 31. Corresponde a los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, Coaliciones Legislativas y a los Diputados de partidos políticos que cuenten con un escaño en el Congreso, realizar las tareas de coordinación con la Mesa Directiva del Congreso del Estado, así como las siguientes atribuciones:

I. Proponer a los Diputados de su Grupo Parlamentario o Coalición Legislativa en los cargos y Comisiones que se derivan de esta Ley;

II. Informar a la **Junta de Coordinación Política** de la sustitución de Diputados pertenecientes a su Grupo Parlamentario y/o Coalición Legislativa en las diversas Comisiones;

III. Asistir a las reuniones de las sesiones de la **Junta de Coordinación Política** para considerar, conjuntamente, las acciones específicas que propicien el mejor desarrollo de las labores legislativas; y

IV. Presentar ante la **Junta de Coordinación Política** las propuestas de los integrantes de sus Grupos Parlamentarios y/o Coaliciones Legislativas, para elaborar la Agenda Legislativa Básica del Plan, de

GACETA PARLAMENTARIA

| | | |
|--|---|--|
| | <p><i>conformidad con los procedimientos y plazos previstos en esta Ley y el Reglamento.</i></p> <p><i>ARTICULO 32. Cuando un partido político cambie de denominación, el Grupo Parlamentario o Coalición Legislativa respectivos también cambiará su denominación, comunicándolo a la Mesa Directiva, para que ésta informe al Pleno del Congreso.</i></p> <p><i>ARTICULO 33. En el caso de que un Grupo Parlamentario o Coalición Legislativa se disuelva por decisión de sus integrantes, se informará a la Mesa Directiva para que ésta informe al Pleno del Congreso. En el caso de que la disolución se presente por no reunir los requisitos establecidos en el Artículo 28 y 30 de la presente Ley, la Mesa Directiva lo informará al Pleno del Congreso.</i></p> | |
| <p><i>CHIHUAHUA</i></p> <p><i>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</i></p> | <p><i>ARTÍCULO 40. Las diputadas y diputados, además de los otorgados expresamente por la Constitución Política del Estado y otros ordenamientos legales, tendrán los derechos siguientes:</i></p> <p><i>II. Formar parte o separarse de un grupo parlamentario o coalición.</i></p> <p><i>ARTÍCULO 56. Dos o más partidos políticos representados en el Congreso podrán conformar una coalición parlamentaria, respetando la</i></p> | <ul style="list-style-type: none"> <i>• Las coaliciones parlamentarias podrán conformarlas dos o más partidos políticos representados en el Congreso.</i> <i>• Presentarán la documentación de ley previo a la aprobación de la Agenda Legislativa,</i> <i>• El coordinador de la coalición parlamentaria</i> |

GACETA PARLAMENTARIA

| | | |
|--|--|---|
| | <p><i>representación de cada uno como partido ante los órganos del Congreso.</i></p> <p><i>El documento de su constitución se entregará a la Presidencia de la Mesa Directiva, previamente a la aprobación de la Agenda Legislativa, y contendrá por lo menos lo siguiente:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>I. La voluntad de constituirse en coalición parlamentaria, así como el nombre de sus integrantes.</i><i>II. Partidos políticos que la integran.</i><i>III. Nombre de la diputada o diputado que haya sido acreditado como coordinadora o coordinador de la coalición.</i> <p><i>ARTÍCULO 57. La conformación de las coaliciones parlamentarias tendrá, entre otros, los siguientes objetivos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>I. Presentar iniciativas en conjunto.</i><i>II. Establecer e impulsar puntos comunes de agenda legislativa.</i> | <p><i>puede presidir la JUCOPO.</i></p> |
|--|--|---|

GACETA PARLAMENTARIA

| | | |
|------------------|--|---|
| | <p><i>ARTÍCULO 61. La Junta de Coordinación Política estará integrada por quienes coordinen los grupos o coaliciones parlamentarios, por las o los diputados que se constituyan como representaciones parlamentarias, por las o los diputados independientes, por quien presida la Mesa Directiva, y por las o los subcoordinadores; todos con derecho a voz y voto, con excepción de estos dos últimos, que solo tendrán voz.</i></p> <p><i>ARTÍCULO 62. Será presidida, de manera alternada, cada año legislativo, por las o los coordinadores de los grupos o coaliciones parlamentarios.</i></p> <p><i>El orden anual para presidir la Junta de Coordinación Política será acordado por los integrantes de la misma, considerando de manera prioritaria a los partidos políticos que por sí mismos representen la primera y segunda fuerza política.</i></p> | |
| CIUDAD DE MÉXICO | <p><i>Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</i></p> <p><i>LIV. Coalición Parlamentaria. Unión entre dos o más grupos parlamentarios cuyos partidos políticos conformen un gobierno de coalición, la cual será de carácter permanente y tendrá como fin impulsar la agenda legislativa establecida en el Programa y Convenio del Gobierno de Coalición.</i></p> | <p><i>Puede ser constituida:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>• Entre distintos Grupos Parlamentarios;</i><i>• Entre un Grupo Parlamentario y uno o más Diputados que no pertenecen a un Grupo y/o partido político, y</i><i>• Entre mínimo tres Diputados que no</i> |

GACETA PARLAMENTARIA

| | | |
|--|---|---|
| | <p><i>Artículo 36. El Grupo Parlamentario se integra de la siguiente manera:</i></p> <p><i>III. Cuando de origen existan Diputadas o Diputados pertenecientes a diferentes partidos políticos y que no alcancen el número mínimo para constituir un Grupo Parlamentario, podrán asociarse a efecto de conformar una Coalición Parlamentaria con la denominación que acuerden previamente y siempre que la suma de sus integrantes sea mayor a dos;</i></p> <p><i>IV. La Coalición Parlamentaria podrá constituirse a partir del día siguiente a la conformación de la Junta, mediante convenio suscrito por las y los Diputados integrantes. Ésta se equipará respecto de los derechos, beneficios y/o prerrogativas que esta ley les otorga a un Grupo Parlamentario;</i></p> <p><i>V. Para los efectos anteriores deberá comunicar su constitución a la Junta, quien lo hará del conocimiento del Pleno en la sesión ordinaria posterior a la comunicación;</i></p> <p><i>VI. Las Coaliciones Parlamentarias tendrán acceso a los derechos, beneficios y/o prerrogativas, una vez que los Grupos Parlamentarios hayan ejercido los suyos, y</i></p> <p><i>Artículo 43. Las Coaliciones Parlamentarias son asociaciones que procuran la gobernabilidad y funcionamiento del Congreso, así como una mejor organización del trabajo legislativo. Se pueden establecer:</i></p> | <p><i>pertenecen a un Grupo Parlamentario y/o partido político.</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>Podrá constituirse a partir del día siguiente a la conformación de la Junta, mediante convenio suscrito por las y los Diputados integrantes.</i> |
|--|---|---|

GACETA PARLAMENTARIA

| | | |
|--|--|--|
| | <p>I. Entre distintos Grupos Parlamentarios;</p> <p>II. Entre un Grupo Parlamentario y uno o más Diputados que no pertenecen a un Grupo y/o partido político, y</p> <p>III. Entre mínimo tres Diputados que no pertenecen a un Grupo Parlamentario y/o partido político.</p> <p>Las Coaliciones entre distintos Grupos Parlamentarios solo podrán constituirse en caso de Gobierno de Coalición.</p> | |
|--|--|--|

Podemos afirmar que el reconocimiento legal de la figura de coaliciones legislativas representa un desarrollo del derecho constitucional de asociación política, es decir, los representantes electos pueden optar por unirse a otras fuerzas políticas para alcanzar determinado fin.

No basta con formar coaliciones para participar en el proceso electoral, ya que dicha unión es perentoria, es infructuosa, pues que diversos partidos hagan juntos campaña y una vez alcanzado el triunfo electoral no caminen de la misma forma, impide la consolidación de las propuestas presentadas en la etapa de proselitismo.

La unión de esfuerzos electorales debe continuarse con la unión de esfuerzos legislativos, debe existir pues, mayor compromiso y formalidad a la hora de buscar el voto, que la sociedad sepa que la suma de esfuerzos en campaña va a continuar en el ejercicio del poder.

Insistimos en que no resulta extraño esta figura, siempre ha existido la coalición legislativa pero siempre ha estado sujeta a arreglos y circunstancias políticas específicas.

No se trata tampoco de forzar acuerdos, sino simplemente, si en lo electoral nos unimos, en el ejercicio del poder honramos esos compromisos con la sociedad.

Se trata de convertir el pragmatismo electoral, en una verdadera eficiencia legislativa que seguramente se verá reflejada en acuerdos traducidos en el perfeccionamiento de instrumentos jurídicos que fortalezcan el marco legal de la sociedad duranguense.

GACETA PARLAMENTARIA

La pluralidad política que hoy vive Durango requiere nuevas figuras legales para el ejercicio de gobierno, y no solo del Poder Ejecutivo, sino también del poder que representa la diversidad de formas de pensar, es decir el Poder Legislativo.

Si establecemos la posibilidad de constituir coaliciones parlamentarias, daremos equilibrio y constancia al ejercicio legislativo. Qué mejor que contemos con un marco jurídico por medio del cual se unan esfuerzos a fin de alcanzar mejores resultados.

No basta con tener una mayoría suficiente, que puede tornarse como inestable, más vale construir un andamiaje legal que permita mayorías estables, las cuales generan mejores resultados y dan certeza en la interlocución con otros poderes y órganos de gobierno. Es, en resumen, un pacto de gobernabilidad.

Durango no puede quedarse atrás en establecer figuras que permitan una mejor democracia, de ahí la necesidad de esta reforma orgánica.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- A partir del año de 1992, el Congreso de Durango comenzó a vivir una etapa de mayor pluralidad política, diversos rostros se incorporaron a generar una nueva dinámica en las tareas legislativas.

Esta pluralidad de opiniones dio paso a una interacción entre legisladores que permitió enriquecer y revitalizar el elemento central de todo Poder Legislativo como es el debate.

Diversos estudiosos destacan la importancia del debate en la cámara de representación popular:

Es la parte fundamental de las sesiones en los Congresos, sus reglas pretenden evitar la monopolización de la participación en las Cámaras y ofrecer la riqueza argumentativa sobre todos los puntos de vista, sobre los dictámenes y puntos a resolver y a someter a votación.¹

Si hay debate es porque hay diversidad de opiniones y puntos de vista. Si, por el contrario, hubiese homogeneidad, coincidencia de intereses y de visiones políticas, sobraría el debate, pues estando todos de acuerdo no habría ocasión para discutir, para oponerse a las propuestas o ideas de otro. Viceversa, la diversidad política lleva directamente a polemizar, a discutir sobre las ideas propias y

¹ http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/Dicc_Term_Parla.pdf

GACETA PARLAMENTARIA

las ajenas. En definitiva, el pluralismo y la diversidad conducen al debate, mientras que éste demanda la existencia de visiones discrepantes.²

El debate es esencial en la vida del Poder Legislativo y esta diversidad de ideas encuentra su cauce en los grupos parlamentarios.

SEGUNDO.- Los Grupos Parlamentarios han sido definidos de la siguiente manera:

... el grupo parlamentario se refiere al conjunto de individuos de la institución representativa (parlamento Congreso o Asamblea) de un determinado país, que se relacionan entre sí conforme a determinadas características.³

Constitucionalmente, la naturaleza jurídica de los grupos parlamentarios se encuentra en la necesidad que tienen los miembros del parlamento de organizarse y tomar decisiones eficaces que les competen en representación del pueblo o de la nación, o que incluso se puede hacer a partir de alguna filiación partidista o por el mantenimiento de una identidad político-ideológica o estrictamente cultural de tipo étnico, religioso, lingüístico, etcétera.⁴

El grupo parlamentario, fracción parlamentaria o grupo parlamentario es el conjunto de diputados o de senadores que se encuentran relacionados entre sí por su afiliación partidaria o por su vinculación política, el cual ejerce influencia en las cámaras del Congreso de la Unión.⁵

En las anteriores definiciones encontramos los elementos comunes de la identidad y afinidad política, y estos elementos se reconocen inclusive a nivel de la Constitución Política Local de la siguiente manera:

ARTÍCULO 77.- Dentro del primer periodo ordinario de sesiones que siga a la instalación de la Legislatura, el Congreso del Estado aprobará el Plan de Desarrollo Institucional, que regirá para los tres años de ejercicio constitucional. En concordancia con éste, deberá elaborarse una Agenda Legislativa Común, para lo cual, deberá tomarse en cuenta las agendas de las formas de organización parlamentaria

² <http://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/12130/11406>

³ Voz "Grupo Parlamentario", disponible en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/Dicc_Term_Parla.pdf

⁴ González Madrid, Miguel; *Los grupos parlamentarios como centros de gravitación política*, disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-23332010000200003#nota

⁵ Pedroza de la Llave, Susana Thalía; *El Congreso de la Unión. Integración y regulación*; disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/142/9.pdf>

GACETA PARLAMENTARIA

y diputados independientes, si los hubiere. Tanto el Plan de Desarrollo Institucional como la Agenda Común, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Cada una de las formas de organización parlamentaria, y en su caso, diputado independiente, acreditarán un representante con voz ante la Comisión Permanente, la Ley Orgánica del Congreso determinará cuales de ellas tendrá derecho a voto. (Párrafo tercero de la fracción VI del artículo 82)⁶

La Constitución pues les atribuye tareas esenciales a las formas de organización parlamentaria: a) establecer la agenda legislativa y b) participación en el órgano de gobierno legislativo denominado Comisión Permanente.

Ahora bien, la Ley Orgánica del Congreso desarrolla las características de las formas de organización parlamentaria de esta manera:

ARTÍCULO 8. Los Diputados se agruparán en las formas de organización partidista previstas por esta Ley, según corresponda.

ARTÍCULO 46. Los Diputados de un mismo partido político, podrán agruparse en las formas de organización siguientes:

- I. Grupos Parlamentarios;*
- II. Fracciones Parlamentarias; y*
- III. Representaciones de Partido.*

Sólo podrá constituirse una forma de organización partidista por cada partido político representado en la Legislatura.

Los Diputados sin filiación partidista o que dejen de pertenecer a alguna forma de organización parlamentaria, sin integrarse a otra existente, serán considerados como Diputados independientes.

⁶ Ambos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 49. Las formas de organización parlamentaria constituidas en los términos previstos en esta Ley, tienen por objeto:

I. Garantizar la organización y libre expresión de las corrientes ideológicas y políticas que integran el Congreso del Estado;

II. Coadyuvar con los órganos de gobierno, para el mejor desempeño del trabajo legislativo;

III. Facilitar la formación de criterios comunes de los Diputados de una sola filiación partidista;

y

IV. Propiciar y suscribir acuerdos parlamentarios, para agilizar un procedimiento o acto y resolver algún asunto o caso no previsto.

Lo señalado en la teoría (identidad y afinidad política) se plasma en la normatividad parlamentaria (artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso), haciendo de estas agrupaciones el motor de accionar del Poder Legislativo.

TERCERO.- Ahora bien, retomando los argumentos de la propuesta en análisis, resulta importante que el Congreso Local actualice su marco orgánico a fin de permitir la existencia de las coaliciones legislativas, como una forma de organización de las corrientes políticas representadas en este Poder.

Tal y como lo señalan los iniciadores, ya diversos Congresos Locales prevén la existencia de dichas figuras, con variantes en su denominación y en sus características, pero con el mismo fin, aparte de los

GACETA PARLAMENTARIA

ya citados Aguascalientes⁷, Baja California⁸, Chihuahua⁹ y Ciudad de México¹⁰, también los Congresos de Puebla¹¹, Veracruz¹² y Zacatecas¹³ cuentan con esta figura.

Existe también un desarrollo doctrinario sobre esta figura, trabajos analíticos que citamos para mejor soporte de nuestra decisión, por ejemplo:

*Desde el punto de vista parlamentario, se define a las coaliciones como: “Coaliciones de Gobierno. Se dice del que está compuesto por representantes de varios partidos políticos, movimientos y corrientes sociales, sobre la base de un acuerdo entre ellos, generalmente en torno a un programa” es decir, como esa unión temporal de diversos grupos parlamentarios en un Congreso, con la finalidad de sacar adelante una serie de acciones, programas y leyes que les son de interés como grupo político y parlamentario, con el fin de ser también parte del gobierno.*¹⁴

*Las reformas al sistema electoral en México han posibilitado la transición a un sistema democrático, al menos en el nivel procedimental. Este hecho trajo consigo modificaciones en la conformación del poder legislativo y la alternancia en el poder ejecutivo. Bajo este nuevo escenario, la formación de coaliciones legislativas se exhibe como una tarea esencial para el funcionamiento del poder legislativo en particular, y del sistema político en general.*¹⁵

*A diferencia de las coaliciones parlamentarias que se forman para integrar gabinetes ministeriales, en los sistemas presidenciales con separación de poderes las coaliciones legislativas son de carácter informal y su existencia se reduce a votar por una propuesta específica sin que ello garantice comportamientos futuros (Reniu, 2001).*¹⁶

⁷ <http://www.congresoags.gov.mx/Laws/DownloadPdf/288>

⁸

https://www.congresobc.gov.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_I/20200408_LEYOCON G.PDF

⁹ <http://www.congresochihuahua2.gov.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1243.pdf>

¹⁰

<https://www.congresocdmx.gov.mx/media/documentos/c2e3806673446f60ab79927ec74b13c367c90e3a.pdf>

¹¹ http://www.congresopuebla.gov.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=490&Itemid=

¹² <https://www.legisver.gov.mx/leyes/LeyesPDF/LOPLEGISLATIVO08052020.pdf>

¹³ <https://www.congresozac.gov.mx/f/todojuridico&cual=224>

¹⁴ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2443/8.pdf>

¹⁵ http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100032

¹⁶

http://bibliodigitalibd.senado.gov.mx/bitstream/handle/123456789/4717/03%20Diplomado_Guerrero_Negociaci%C3%B3n_Estrat%C3%A9gica.pdf?sequence=12&isAllowed=y

GACETA PARLAMENTARIA

Igual de valiosas resultan las aportaciones encontradas en los siguientes apartados:

Las coaliciones legislativas por su parte, se desarrollan bajo la lógica de un acuerdo posterior a los comicios electorales por medio de una plataforma común, la cual podría considerarse en la agenda legislativa o de gobierno.

Desde un enfoque normativo, se entiende por estas coaliciones a:

“un pacto que ofrece la estabilidad del gobierno, la eficacia legislativa y garantiza la fidelidad en el contenido pactado... Las coaliciones tienen que ser consistentes: los partidos son los mismos, de forma que ninguno establezca arbitrariamente otros acuerdos con otros protagonistas. El contenido del acuerdo tiene que referirse al conjunto de políticas públicas a desarrollar en la legislatura.

Evidentemente, los partidos tienen que comprometerse mutuamente a ser fieles en el contenido del programa que quieren aplicar” (Calvet, 1999 en Reniu 2001: 59)

El principal objetivo de la coalición legislativa es formar las mayorías que desde el Congreso respalden el ejercicio del gobierno a través de tres poderes principales: el poder de delimitación, el poder de control y el poder de reclamación e impugnación. En el primero se ubican la aprobación de leyes y presupuestos, en el segundo el diálogo y la comparecencia y en el tercero la reivindicación y oposición (Duverger, 1996: 185-190)¹⁷

CUARTO.- Siguiendo con el análisis doctrinal, las ventajas de este tipo de figuras pueden sintetizarse en las siguientes:

De esta forma, las coaliciones parlamentarias como continuidad de las coaliciones electorales tendrían las siguientes ventajas:

a) *El ofrecimiento al electorado por parte de las coaliciones electorales en los programas de acciones tendría mayor firmeza y posibilidad de tener el eco de la representación que se le otorga a dicha coalición que postuló candidatos.*

¹⁷ Citas encontradas en el siguiente enlace: <https://www.colef.mx/posgrado/wp-content/uploads/2018/10/TESIS-Fern%C3%A1ndez-Mej%C3%ADa-Ram%C3%B3n.pdf>

GACETA PARLAMENTARIA

b) Permitiría mejores acuerdos al interior de las cámaras de Diputados y Senadores entre las fracciones parlamentarias y las propias coaliciones.

c) Fomentaría mayores posibilidades de realizar acuerdos y consensos con el titular del Ejecutivo y todo el Legislativo, dejando a un lado el lastre de la relación entre gobiernos divididos, creando un mecanismo de gobernabilidad.

d) Daría respuesta a la existencia de los gobiernos divididos que actualmente en nuestro país existen, tanto a nivel federal como local, originado por la tendencia de la existencia y funcionamiento de las coaliciones electorales que desde el 2000 se han dado a nivel federal y local.

e) Se tendría un mecanismo que mejoraría la productividad legislativa con base en el cumplimiento de las plataformas electorales y programas de acción de las coaliciones y los partidos políticos.

Como hemos visto, existe un análisis doctrinal y una normatividad ya consolidada en la figura de las coaliciones legislativas, es tiempo de que el Poder Legislativo de Durango actualice su normatividad para permitir vincular las coaliciones electorales¹⁸ con la actividad legislativa.

La pluralidad política que vivimos en Durango requiere de la creación de figuras que encaucen la actividad legislativa, que la oferta electoral se convierta en realidad en el Congreso.

En base a lo anteriormente expuesto, esta Comisión estima que la iniciativa es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

¹⁸ Artículos 27 en su fracción VII, 32, entre otros de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, disponible en: <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20INSTITUCIONES%20Y%20PROCEDIMIENTOS%20ELECTORALES.pdf>

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan los artículos 47 BIS y 47 TER y se reforman los artículos 46, 47, 50, 86 y 159 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 46. Los Diputados podrán agruparse en las formas de organización siguientes:

- I. Grupos Parlamentarios;
- II. Coaliciones Parlamentarias;
- III. Fracciones Parlamentarias; y
- IV. Representaciones de Partido.

ARTÍCULO 47. El grupo parlamentario podrá constituirse con al menos tres Diputados; la fracción parlamentaria con dos; y la representación de partido con uno, quienes serán de la misma filiación partidista.

Las coaliciones parlamentarias se constituyen por el acuerdo entre los diputados con o sin afiliación partidista, con la finalidad de impulsar acuerdos, principios y una agenda legislativa coincidentes.

La constitución de las formas de organización parlamentaria, será declarada por el Presidente de la Mesa Directiva; para tal efecto, presentarán el expediente de constitución, que deberá contener lo siguiente:

- I. Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse, especificando el o los partidos políticos al que pertenecen, el número de miembros, la lista de los integrantes y las reglas que regirán al grupo, coalición o fracción;
- II. El nombre del diputado que haya sido electo como coordinador del grupo, coalición o fracción parlamentaria; y
- III. La denominación del grupo, coalición o fracción parlamentaria.

En el caso de las representaciones de partido, se comunicará la decisión de constituirse como tal, mediante escrito donde se haga constar dicha voluntad.

El expediente de constitución se remitirá a la Secretaría General a más tardar el treinta de agosto del año de la elección, para que a su vez sea entregado a la Mesa Directiva Inicial, electa en la junta preparatoria.

GACETA PARLAMENTARIA

Las coaliciones parlamentarias podrán extinguirse por decisión de la mayoría de sus integrantes, para lo cual deberán comunicarlo por escrito a la Presidencia de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 47 BIS. Las coaliciones parlamentarias tendrán derecho al ejercicio de recursos económicos y a la asignación de recursos humanos y materiales como una sola forma de organización parlamentaria, de conformidad con el número de sus integrantes, sin tener la posibilidad de acceder a prerrogativas adicionales o especiales.

ARTÍCULO 47 TER. Las coaliciones parlamentarias podrán constituirse:

- I. Entre distintos Grupos Parlamentarios y/o fracciones parlamentarias;
- II. Entre un Grupo Parlamentario y uno o más Diputados que no pertenecen a un Grupo o partido político, y
- III. Entre mínimo tres Diputados que no pertenecen a un Grupo Parlamentario o partido político.

ARTÍCULO 50. Las formas de organización parlamentaria, dispondrán de locales adecuados en las instalaciones del Congreso del Estado; los grupos parlamentarios, las coaliciones parlamentarias y las comisiones dispondrán de un Secretario Técnico, asesores, personal de apoyo y los elementos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a las posibilidades y el presupuesto del Congreso.

ARTÍCULO 86. En la segunda sesión de la Legislatura y para todo el ejercicio constitucional, la asamblea elegirá por mayoría absoluta y mediante votación por cédula, el órgano de gobierno interior denominado Junta de Gobierno y Coordinación Política, integrado por un Presidente, que será el coordinador del grupo parlamentario o coalición parlamentaria que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta de Diputados del Congreso; dos secretarios, uno de grupo o coalición mayoritario y otro de la primera minoría y dos vocales que corresponderán a Diputados del grupo parlamentario o coalición parlamentaria mayoritarios y de la segunda minoría respectivamente.

En el caso de las coaliciones parlamentarias, la prelación se determinará de acuerdo al número de diputados que la integran y en su caso, a la suma de la votación que éstos hayan obtenido por sí mismos en la última elección de Diputados de representación proporcional.

GACETA PARLAMENTARIA

En caso de que ningún grupo o coalición parlamentaria se encuentre con mayoría absoluta, la responsabilidad de presidir la Junta tendrá una duración anual; esta encomienda se desempeñará sucesivamente por los coordinadores de las representaciones parlamentarias en orden decreciente al número de legisladores que la integren, siempre y cuando cuenten por lo menos con el veinte por ciento del número total de Diputados de la Legislatura.

I.-----

II.-----

III.-----

IV.-----

ARTÍCULO 159. -----

I a X.-----

a) a j). -----

k). - Estadísticas de participación por diputado, por coalición parlamentaria, por fracción parlamentaria y por grupo parlamentario;

l) a q). -----

XI a XIV.-----

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- En el caso de constituirse coaliciones parlamentarias en la presente Legislatura, la integración de la Junta de Gobierno y Coordinación Política deberá modificarse conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto

Envíese para su publicación al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 días del mes de mayo del año 2020.

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A INICIATIVA PRESENTADA EN FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2018, POR EL C. DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango presentada: por el C. Diputado Otniel García Navarro, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la actual LXVIII Legislatura; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, y la fracción I del artículo 140, y sus diversos 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y considerandos que sostiene la viabilidad de la presente iniciativa:

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Con fecha 26 de Octubre de 2018, el C. Diputado Otniel García Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), presento una iniciativa que pretende adecuar diversos ordenamientos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDOS

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERO. - El promoverte motiva su iniciativa de la siguiente manera:

La presente iniciativa tiene como finalidad armonizar la legislación local con el Órgano de Control Interno, cuyo órgano deriva de la expedición y entrada en vigor de las reformas realizadas a los artículos 113 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 27 de mayo de 2015.

El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, en cuyas reformas y adiciones se establece la disposición de instituir que los Entes Públicos Estatales y Municipales contara con un Órgano Interno de Control, otorgándole la facultad al Congreso de expedir las leyes que regulen la organización y las facultades de la Auditoría Superior de la Federación, así como aquellas que norme la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los Entes Públicos Federales, sosteniendo que Los Poderes de la Unión, las Entidades Federativas y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley.

Asimismo, los servidores públicos Federales y Locales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley.

Posterior del decreto emitido se establecen las facultades Para expedir la Ley General que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.¹⁹

Siendo así, con fecha 18 de junio de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General que establezca las bases de coordinación del Sistema

¹⁹ Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015

GACETA PARLAMENTARIA

Nacional Anticorrupción (dando cumplimiento al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), por lo que se expide la Ley general del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, comprometiendo así en el segundo transitorio, a que culminando el año a la entrada en vigor del presente decreto el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el Decreto²⁰.

Atendiendo a los transitorios citados, con fecha de 25 de mayo de 2017 se presenta Iniciativa de decreto, que contiene reformas a la Constitución Política Local en materia de responsabilidades de los servidores públicos, dando así cumplimiento al mandato constitucional con la finalidad de guardar congruencia con el máximo ordenamiento del país y consolidar efectivamente el sistema de responsabilidades de los servidores públicos, constituyendo así la principal fortaleza de todo Estado en el marco de la lucha contra la corrupción, reforzando la responsabilidad en el uso y manejo de los recursos públicos y la deuda pública y en el mismo tenor que lo establece la Constitución Federal, dando lugar a la reforma del artículo 175 de la Constitución Local con la finalidad de contar con un marco constitucional sólido en materia de combate a la corrupción y un manejo responsable de los recursos públicos.

SEGUNDO.- Dichas reformas suponen un parteaguas jurídico en los aspectos ya mencionados, esto debido a que los artículos que antecede sistematizan un nuevo esquema funcional para la rendición de cuentas en nuestro país y nuestro Estado, esto con la finalidad de coordinar esfuerzos entre los tres órganos de gobierno y los órganos dotados de autonomía por la Constitución Local, con la finalidad de fortalecer la fiscalización de los recursos públicos y sancionar las conductas consideradas como faltas administrativas.

La reforma publicada en el diario oficial de la federación el 27 de mayo de 2015 tuvo a bien expedir las leyes que regulan la organización y facultades de la autoridad superior de la federación y de las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los Entes Públicos Federales, así como para expedir la Ley General que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción.

Dando lugar a que se realizara la modificación al último párrafo del artículo 109 constitucional, el cual establece que los Entes Públicos Estatales y Municipales, así como el Distrito Federal y de sus demarcaciones territoriales, contarán con Órganos Internos de Control, que tendrán en su ámbito de

²⁰ Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5445048&fecha=18/07/2016

GACETA PARLAMENTARIA

competencia local, las siguientes atribuciones; los Entes Públicos Federales tendrán Órganos Internos de Control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias para hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos del delito ante la fiscalía especializada en combate a la corrupción a que se refiere la constitución federal.

El órgano interno de control tendrá por objetivo establecer los principios y las bases a las que estarán sujetos los entes públicos, este órgano interno de control, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de contraloría interna contara con autonomía técnica y de gestión, teniendo como función vigilar y supervisar el gasto presupuestal, a través de múltiples atribuciones, encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.

TERCERO. – Las reformas y adiciones antes citadas dan lugar a la presente iniciativa, la cual propone diversas reformas a la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a fin de determinar un Órgano Interno de Control con la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional, debido a que el Congreso no cuenta con un Órgano de Control Interno, cuenta con una Comisión de Administración y Contraloría Interna, la cual tiene a su cargo el proyecto de presupuesto del Congreso, la revisión y aprobación (este último en determinados casos) del manejo de los fondos del Congreso así como vigila que se conserve actualizado y debidamente resguardado el inventario de los bienes del mismo y participa en la elaboración del presupuesto anual de egresos del Congreso, encargándose de presentarlo al Titular del Poder Ejecutivo para su integración en el proyecto del presupuesto de egresos del Estado.

Si bien es cierto, la Comisión que en estos momentos funge como Contraloría Interna no cuenta con las características de Órgano Interno de control, dado que no cumple con las disposiciones de la Constitución Federal.

Es por lo anteriormente expuesto que el dictamen que hoy se presenta tiene como finalidad cumplir con el mandato constitucional previamente expuesto, otorgándole al Congreso del Estado de Durango el designar dentro de su estructura orgánica el Órgano Interno de Control que tendrá a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, sustitución y calificación de las faltas administrativas, el cual será dotado de autonomía técnica y de gestión, teniendo como función vigilar y supervisar el gasto presupuestal a través de los procedimientos de responsabilidad administrativa mediante la realización de auditorías.

GACETA PARLAMENTARIA

En base a lo anteriormente expuesto, esta comisión que dictamina estima que la iniciativa que hoy nos ocupa es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta honorable Representación popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 119; se adiciona una fracción V al artículo 153, se adiciona el Capítulo VII al Título Tercero; y se adicionan los artículos 172 Bis, 172 Ter, 172 Quater, 172 Quintus y 172 Sexties, todos ellos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 119.- -----

I.-----

II.- De Administración Interna

III a VI. -----

ARTÍCULO 153.- La Comisión de Administración Interna, tendrá a su cargo los siguientes asuntos:

I. Elaborar para su posterior aprobación por la Junta de Gobierno y Coordinación Política el proyecto de presupuesto del Congreso, conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, y enviarlo al Titular del Poder Ejecutivo para el trámite de aprobación respectivo.

GACETA PARLAMENTARIA

El proyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

II. Se deroga;

III. Se deroga;

IV. Se deroga;

V. Proponer al Pleno del Congreso para su designación o remoción al titular del órgano Interno de Control del Congreso.

CAPÍTULO VII DE LA CONTRALORÍA INTERNA

ARTÍCULO 172 bis.- El Órgano Interno de Control del Congreso, es el órgano de apoyo que tiene a su cargo ejercer, dentro del ámbito del Poder Legislativo del Estado, las atribuciones que la legislación en materia de responsabilidades administrativas confiere a los órganos internos de control, así como las que establecen la legislación en materia de obras públicas y de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

ARTÍCULO 172 ter.- El Órgano Interno de Control dependerá de la Comisión de Administración Interna y tendrá una relación de coordinación con la Secretaría General del Congreso, sus unidades y áreas administrativas, así como con la Auditoría Superior del Estado.

El titular del órgano de control interno durará siete años en el cargo, pudiendo ser ratificado para un subsiguiente periodo.

Los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Congreso y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades, así como de sus actuaciones y observaciones.

ARTÍCULO 172 quater.- El Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y

GACETA PARLAMENTARIA

constancia de presentación de declaración fiscal de todos los servidores públicos del Congreso del Estado, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 172 quintus.- El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos treinta años cumplidos el día de la designación;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena de prisión;
- IV. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos y responsabilidades administrativas;
- V. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- VI. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos que hubieren prestado sus servicios al Congreso del Estado o haber fungido como consultor o auditor externo al Congreso del Estado en lo individual durante ese periodo; y
- VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

ARTÍCULO 172 sexties.- El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- II. Inspeccionar el cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rijan a servidores públicos del Congreso;

GACETA PARLAMENTARIA

III. Vigilar y comprobar el cumplimiento por parte de los órganos administrativos de las obligaciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, egresos, patrimonio y fondos; así como, la administración de recursos humanos, materiales y financieros;

IV. Presentar a la Comisión de Administración Interna los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Congreso del Estado;

V. Investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Congreso del Estado; y

VI. Las demás que señale la legislación aplicable y el Reglamento Interno del Órgano interno de Control.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- En un plazo que no exceda de 60 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se deberá designar al titular del Órgano de Control Interno del Congreso.

TERCERO.- En un plazo que no exceda de 30 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se deberá aprobar el Reglamento Interno del Órgano de Control Interno del Congreso.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 26 días del mes de mayo del 2020.

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS

GACETA PARLAMENTARIA

PRESIDENTA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

SECRETARIO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

VOCAL

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ

VOCAL

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A INICIATIVA PRESENTADA EN FECHA 26 DE MAYO DE 2020, POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) Y PARTIDO DEL TRABAJO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene adición a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango presentada: por los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Ramón Román Vázquez, Pedro Amador Castro, Elia del Carmen Tovar Valero, Otniel García Navarro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) y los y las Diputados y Diputadas Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Mario Alfonso Delgado Mendoza, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo ambas organizaciones de la LXVIII Legislatura Local; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, y la fracción I del artículo 140, y sus diversos 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y considerandos que sostiene la viabilidad de la presente iniciativa:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La presente iniciativa tiene como finalidad la creación de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, misma que tendrá las atribuciones que señale la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

El 30 de diciembre de 2001 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Durango la nueva Ley de Fiscalización cuyo objetivo es regular las facultades y atribuciones en materia de fiscalización superior, esta Ley a su vez precisa las actividades de la Entidad de Auditoría Superior del Estado la cual funge como el órgano del Congreso del Estado dotado de autonomía técnica y de gestión,

GACETA PARLAMENTARIA

otorgándole así la facultad de fiscalizar los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, así como de cualquier otro ente público.

Así pues la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano definido como el encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios así como sus entidades y dependencias, al igual que las administraciones paraestatales y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública, con la capacidad de realizar el control así como la fiscalización mediante procedimientos de carácter, externo, permanente, independiente y autónomo, ejerciendo siempre y en todo momento los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado cuenta con una Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, dicha comisión está facultada para garantizar que la labor que desempeña este órgano técnico de fiscalización sea de mediante el procedimiento de eficiencia y transparencia, así como la Entidad de Auditoría es la órgano técnico de fiscalización, la Comisión de Vigilancia es la encargada de vigilar que la Entidad de Auditoría cumpla con eficacia todas aquellas funciones que le fueron conferidas así como en determinados caso proponer las sanciones administrativas que deberán imponerse al personal de la Entidad de Auditoría, siempre y cuando estos no sean determinadas por la competencia de otra área.

Los promoventes en esta ocasión tienen a bien proponer la creación de una Unidad Técnica, la cual será dependiente de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior, esta Unidad será la encomendada de tutelar el adecuado funcionamiento de la Entidad de Auditoría, encargándose de vigilar las funciones de las áreas de fiscalización de la Entidad ya mencionada, destacando que deberá actuar bajo los principios de imparcialidad, profesionalismo y objetividad, puntualizando que esta unidad contará con los recurso humanos necesarios para desarrollar y ejecutar las actividades y tareas de vigilancia en la Entidad de Auditoría, por lo cual es de suma importancia que la Unidad Técnica sea integrada al articulado de la Ley Orgánica del Congreso, detallando que solo se incorpora la figura de Unidad Técnica a la Ley Orgánica del Congreso y que sus obligaciones así como las facultades se dicha Unidad se contemplaran en la Ley de Fiscalización Superior en donde estarán debidamente puntualizadas y precisadas.

GACETA PARLAMENTARIA

En base a lo anteriormente expuesto, esta Comisión que dictamina estima que la iniciativa que hoy nos ocupa es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta honorable Representación popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO.- Se adiciona una fracción 152 Bis a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango para quedar como sigue:

Artículo 152 Bis.- La Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado contara con la Unidad Técnica de Apoyo la cual tendrá las atribuciones que le señala la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría General del Congreso realizara los ajustes administrativos necesarios para dar cumplimiento al presente decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 días del mes de mayo del 2020.

GACETA PARLAMENTARIA

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS

PRESIDENTA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

SECRETARIO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

VOCAL

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ

VOCAL

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, QUE CONTIENE ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XIV RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa de Decreto presentada, por los CC. Diputados Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevarez y Mario Alfonso Delgado Mendoza, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXVIII Legislatura, que contiene reforma y adición a la **Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, el artículo 125 así como los diversos artículos 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y considerandos.

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de noviembre del año 2019, los integrantes Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT), de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, presentaron a consideración de la Asamblea la iniciativa señalada en el proemio del presente dictamen.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa que hoy se pone a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa tiene como fin primordial establecer la obligación a cargo de los constructores de establecimientos de carácter comercial de hacer entrega de un árbol nativo de la Entidad por cada cinco cajones de estacionamientos con los que cuente el centro comercial, lo anterior a fin de contribuir a contener los efectos del cambio climático en nuestro Estado.

GACETA PARLAMENTARIA

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Dictaminadora coincide con los iniciadores en el sentido de que el medio ambiente es un tema que nos debe de preocupar a todos, no obstante, en nuestro carácter de legisladores debemos ocuparnos y atender el tema, mediante la creación de marcos legales que vayan acordes a la realidad que enfrenta la sociedad y así garantizar a los duranguenses un medio ambiente adecuado.

SEGUNDO.- En este orden de ideas, según datos de la Organización Mundial de la Salud, se necesita, al menos, un árbol por cada tres habitantes para respirar un mejor aire en las ciudades y un mínimo de entre 10 y 15 metros cuadrados de zona verde por habitante, toda vez que la flora urbana en las ciudades actúa como excelente filtro para contaminantes urbanos y partículas finas.

TERCERO.- Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, establece que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”, por ende, es una obligación del Estado garantizar el ejercicio de tal derecho.

CUARTO.- En esa tesitura, podemos señalar que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece, la obligación al Estado por medio de sus poderes públicos de garantizar el respeto al derecho humano de toda persona de gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado y la conservación de los ecosistemas que conforman el patrimonio natural de la Entidad.

En esa vertiente, existen diversos instrumentos internacionales que nuestro país ha suscrito sobre derechos humanos de tercera generación, donde se encuentra el derecho humano al medio ambiente, tales como el Programa 21 de la Organización de las Naciones Unidas que tiene como finalidad promover el desarrollo sustentable, mismo, que fue aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en Rio de Janeiro en el año de 1992.

QUINTO.- Por lo que de aprobarse la iniciativa con las modificaciones realizadas a la misma se coadyuvará en la salud y bienestar de los duranguenses, misma, que tendrá un impacto benéfico para todos en general, aunado, a que los árboles contribuyen a mejorar la calidad del aire debido a la reducción de la temperatura, disminución de contaminantes atmosféricos, la emisión de compuestos orgánicos volátiles y los efectos energéticos en las construcciones, además de proveer sombra y bloquear el sol en meses calurosos, entre otros.

GACETA PARLAMENTARIA

En tanto que los árboles por su composición natural y su proceso de fotosíntesis son excelentes reguladores naturales del clima debido a que absorben el Dióxido de Carbono del ambiente y producen oxígeno, además de ser reguladores del ciclo hidrológico lo que disminuye los impactos por sequías, ayudan a retener la humedad del suelo lo que evita erosiones y reduce los impactos por inundaciones, entre otros beneficios.

SEXTO.-Esta dictaminadora estima procedente las reformas planteadas a la norma urbanística ya que el principal propósito del proyecto de dictamen que se somete a su consideración tiene como objetivo que los ayuntamientos respectivos al autorizar la construcción de los fraccionamientos de carácter comercial establezcan la obligación del fraccionador de donar por lo menos un árbol por cada cinco cajones de estacionamiento, lo anterior a fin de salvaguardar el equilibrio ecológico de nuestro Estado contribuyendo con ello en la salud y bienestar de los duranguenses y a su vez, estar a la vanguardia en materia de protección y cuidado al medio ambiente.

Expuestas las anteriores consideraciones y con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ve necesario modificar la reforma propuesta en la Iniciativa del artículo 221 al artículo 11 de la Ley de la materia, en donde se establecen las atribuciones de los ayuntamientos de los municipios del Estado, lo anterior, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción XIV recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 11 de la **Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 11.- [...]

GACETA PARLAMENTARIA

I a la XIII....

XIV.- Establecer la obligatoriedad del fraccionador o constructor de establecimientos de carácter comercial de donar al Ayuntamiento respectivo, un árbol nativo de la Entidad por cada cinco cajones de estacionamiento con que cuente el centro comercial.

XV. Municipalizar los fraccionamientos cuando se hayan cubierto los requisitos legales y reglamentarios; y

XVI. Vigilar los fraccionamientos que no hayan sido municipalizados, para que los fraccionadores presten adecuada y suficientemente los servicios a que se encuentran obligados conforme a esta Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Los ayuntamientos respectivos del Estado, establecerán en su Reglamento de Construcción las especificaciones y características de los árboles que los fraccionadores deben donar, así como el momento en que deban entregarse y el lugar en donde se deban plantaran.

TERCERO. - Los ayuntamientos de los municipios del Estado, deberán elaborar las reformas a sus respectivos Reglamentos de Construcciones que deriven del presente Decreto, en un plazo que no excederá de tres meses contados a partir del inicio de su vigencia.

CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 26 (veintiséis) días del mes de mayo del año 2020 (dos mil veinte).

GACETA PARLAMENTARIA

**LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS:**

**DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA
PRESIDENTA**

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
SECRETARIA**

**DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA
VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL**

**DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
VOCAL**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE DECLARATORIA DE ÁREA NATURAL, CON EL CÁRACTER DE PARQUES Y RESERVAS NATURALES, DEL POLÍGONO GENERAL COMPRENDIDO POR LOS PARQUES “GUADIANA”, “SAHUATOBA” Y “CENTENARIO”, Y DE ZONA DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, EL PREDIO DENOMINADO “PARQUE DEL AGUA” TODOS UBICADOS EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Ecología** le fueron turnadas para el estudio y dictamen correspondiente, iniciativas con Proyecto de Decreto, la primera presentada el día 15 de febrero de 2017, por el entonces **C. Diputado Maximiliano Silerio Díaz**, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Séptima Legislatura Local, la segunda de fecha 15 de noviembre de 2018, por los **CC. Diputados Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos**, integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Octava Legislatura Local, la tercera con fecha 15 de noviembre de 2018, por los **CC. Diputados Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos**, integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Octava Legislatura Local, la cuarta presentada el 15 de octubre de 2019, por los **CC. Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Mario Alfonso Delgado Mendoza**, integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Octava Legislatura Local, de que contienen Declaratoria de Área Natural Protegida de los Parques “Guadiana”, “Sahuatoba” y “Centenario”, y de Zona de Restauración Ecológica el Paraje Garabitos y el “Parque del Agua”; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los artículos 137, 183, 184, 185, 186, 187, 188 y 189, todos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de las Iniciativas, así como las consideraciones que valoran y motivan la aprobación de las mismas:

GACETA PARLAMENTARIA

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de febrero de 2017, el entonces C. Diputado Maximiliano Silerio Díaz presentó a consideración de la Asamblea Legislativa el Proyecto de Decreto que contiene Declaratoria de Área Natural Protegida con el carácter de Parques y Reservas Municipales, el polígono general comprendido por los parques “Guadiana”, “Sahuatoba” y “Centenario”, que se localizan al poniente de la ciudad Victoria de Durango, Municipio Durango, Estado de Durango, con una superficie total de 90-50-00 hectáreas; cuya ubicación, superficie parcial y deslinde respecto al “Parque Guadiana” con una superficie de 38-00-00 hectáreas, ubicado a una altitud de 1,910 m.s.n.m; coordenadas geográficas 24°01’33” N y 104°41’10” O, y colindancias al Norte con Av. Armando del Castillo Franco, al Poniente con Blvd. Guadiana, al Sur con fraccionamientos “Los Remedios” y “Vista Hermosa” y al Oriente con Avenidas de “La Normal” y “Fanny Anitua”; en relación al “Parque Sahuatoba”, con una superficie de 40-00-00 hectáreas, ubicado a una altitud de 1,911 m.s.n.m; coordenadas geográficas 24°01’19.80” N y 104°41’45.08” O, y colindancias Norte-Poniente con Antigua Vía de Ferrocarril Durango-El Salto; Sur con calle “De la Sierra” del Fraccionamiento “Villa Lomas”, y Oriente con Blvd. Guadiana; y del “Parque Centenario”, con una superficie de 12-50-00 hectáreas, ubicado a una altitud de 1,913 m.s.n.m.; coordenadas geográficas 24°01’26.96” N y 104°41’46.83” O, y colindancias Norte-Poniente con calles “Granada” y “Lirio” Fraccionamiento Sin Nombre, y Sur-Oriente con Av. Ferrocarril (antigua vía ferrocarril Durango-Aserraderos).

Respecto del polígono general denominado “Paraje Garabitos”, el Proyecto de Decreto en mención, contiene Declaratoria de Área Natural Protegida con el carácter de Parque y Reserva Estatal y Municipal y Zona de Preservación Ecológica, con superficie total de 137-86-82.11 hectáreas.

Asimismo, el referido Proyecto contiene Declaratoria de Zona de Restauración Ecológica, del polígono general denominado “Parque del Agua” ubicado al interior de la “Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Oriente” de la ciudad Victoria de Durango, Municipio de Durango, Dgo., con una superficie de 90-12-66.39 hectáreas, colindancias: Norte con “Solares” del “Ejido 20 de Noviembre”; Sur con fraccionamientos “Hogares del Parque” y “Viñedos II”; Poniente con fraccionamiento “Real Victoria II”; y Oriente con “Carretera Federal 45” Durango-México.

A dicha iniciativa se adhirieron los CC. Diputados de la LXVII Legislatura, Marisol Peña Rodríguez, Adriana de Jesús Villa Huizar, José Gabriel Rodríguez Villa, Elizabeth Nápoles González, Gerardo Villarreal Solís, Francisco Ibarra Jáquez, Jaqueline del Río López, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Rosa María Triana Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado y Sergio Uribe Rodríguez.

GACETA PARLAMENTARIA

Con fecha 15 de noviembre de 2018, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene Declaratoria de Área Natural Protegida del “Parque Guadiana”, con una superficie de 38-00-00 hectáreas, ubicado a una altitud de 1,910 m.s.n.m; coordenadas geográficas 24°01’33” N y 104°41’10” O, y colindancias al Norte con Av. Armando del Castillo Franco, al Poniente con Blvd. Guadiana, al Sur con fraccionamientos “Los Remedios” y “Vista Hermosa” y al Oriente con Avenidas de “La Normal” y “Fanny Anitua”, la cual fue presentada por los CC. Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, adhiriéndose a la misma los CC. Diputados Elia del Carmen Valero, Gerardo Villarreal Solís y Ramón Román Vázquez, pertenecientes a la LXVIII Legislatura.

Con fecha 15 de noviembre de 2018, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene Declaratoria de Área Natural Protegida del “Parque Sahuatoba”, con una superficie de 40-00-00 hectáreas, ubicado a una altitud de 1,911 m.s.n.m; coordenadas geográficas 24°01’19.80” N y 104°41’45.08” O, y colindancias Norte-Poniente con Antigua Vía de Ferrocarril Durango-El Salto; Sur con calle “De la Sierra” del Fraccionamiento “Villa Lomas”, y Oriente con Blvd. Guadiana, la cual fue presentada por los CC. Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, adhiriéndose a la misma los CC. Diputados Elia del Carmen Valero, Gerardo Villarreal Solís y Ramón Román Vázquez, pertenecientes a la LXVIII Legislatura.

Con fecha 15 de octubre de 2019, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene Declaratoria de Área Natural Protegida con el carácter de Parques y Reservas Municipales, el polígono general comprendido por los parques “Guadiana” y “Sahuatoba”, que se localizan al poniente de la ciudad Victoria de Durango, Municipio Durango, Estado de Durango, con una superficie total de 70-00-00 hectáreas, cuya ubicación, superficie parcial y deslinde respecto al “Parque Guadiana” con una superficie de 38-00-00 hectáreas, ubicado a una altitud de 1,910 m.s.n.m; coordenadas geográficas 24°01’33” N y 104°41’10” O, y colindancias al Norte con Av. Armando del Castillo Franco, al Poniente con Blvd. Guadiana, al Sur con fraccionamientos “Los Remedios” y “Vista Hermosa” y al Oriente con Avenidas de “La Normal” y “Fanny Anitua”; y en relación al “Parque Sahuatoba”, con una superficie de 40-00-00 hectáreas, ubicado a una altitud de 1,911 m.s.n.m; coordenadas geográficas 24°01’19.80” N y 104°41’45.08” O, y colindancias Norte-Poniente con Antigua Vía de Ferrocarril Durango-El Salto; Sur con calle “De la Sierra” del Fraccionamiento “Villa Lomas”, y Oriente con Blvd. Guadiana; la cual fue presentada por los CC. Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, pertenecientes a la LXVIII Legislatura.

GACETA PARLAMENTARIA

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

Para fundamentar la propuesta de la primera de las iniciativas que se señalan en el proemio, el iniciador comienza por destacar el derecho que tienen las personas a un ambiente sano, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, así como en diversos Tratados Internacionales en materia ambiental y de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano.

Respecto al objeto de la Iniciativa, señala: *Las Áreas Naturales Protegidas y las Zonas de Restauración Ecológica son dos figuras jurídicas establecidas en la legislación ambiental, cuyo establecimiento tiene como objetivos la conservación y protección de la biodiversidad, la restauración de los ecosistemas frágiles o degradados por la acción del hombre, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la generación de espacios para la recreación y servicios ambientales en los centros de población.*

Con una superficie de 123 mil 181 kilómetros cuadrados, Durango es el cuarto Estado con mayor extensión geográfica del país. No obstante la gran diversidad de ecosistemas existentes en el territorio estatal, actualmente solo se cuenta con seis áreas naturales protegidas de reconocimiento en nuestra normatividad.

Propone:

En primer término, expedir Declaratoria de Áreas Naturales Protegidas, en las categorías de Parques y Reservas Estatales y Municipales y Zonas de Restauración Ecológica, de dos polígonos territoriales de la ciudad de Durango e inmediaciones de la mancha urbana, que son los siguientes:

Polígono general 1. Los PARQUES GUADIANA, SAHUATOBA y CENTENARIO, que comprenden una superficie conjunta de 90.5 hectáreas.

Polígono general 2. El PARAJE GARABITOS, denominado así para los efectos descriptivos de esta Iniciativa, comprende la antigua vía de ferrocarril Durango-El Salto, tramo parque Sahuatoba - presa Lázaro Cárdenas (Garabitos), propiedad federal a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT); las áreas de protección del vaso y cortina de la presa Garabitos, bajo la jurisdicción de la Comisión Nacional del Agua (Conagua); y un predio aledaño a la referida presa

GACETA PARLAMENTARIA

que son tierras de uso común en posesión del Ejido Lázaro Cárdenas, con una superficie conjunta de 137.8 hectáreas.

De igual manera, se propone expedir Declaratoria de Zona de Restauración Ecológica del polígono general denominado PARQUE DEL AGUA, que comprende el Centro de Educación Ambiental y área reforestada adjunta a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Oriente del organismo descentralizado Aguas del Municipio de Durango (AMD) y lagunas de oxidación, con una superficie total de 90.1 hectáreas.

Motiva su pretensión al señalar que, se asegurará jurídicamente un conjunto de áreas verdes de una superficie total de 318.4 hectáreas, que no podrán destinarse para un fin distinto a la preservación y restablecimiento de los ecosistemas donde se ubican y la prestación de los servicios ambientales que demanda la población de la ciudad de Durango.

Con la declaratoria de áreas protegidas de los polígonos conformados por los parques Guadiana, Sahuatoba y Centenario; el denominado Paraje Garabitos y el Parque del Agua, se tutelan bienes naturales, sociales y culturales que es urgente e imperioso sujetar al régimen de protección previsto por la legislación ambiental estatal, para evitar su pérdida o mayor degradación.

De los parques Guadiana, Sahuatoba y Centenario.

La historia del parque Guadiana como espacio público se remonta a la expropiación en 1927 por el Gobierno del Estado de 100 hectáreas del predio conocido como Bosque de la China, un humedal de pantanos y manantiales localizado al poniente de la ciudad. En 1931, previas las obras de acondicionamiento realizadas años atrás, el gobernador de Durango, Ing. Pastor Rouaix, abrió el espacio al público como “Parque Revolución”, nombre que nunca se popularizó.

La zona arbolada del parque Guadiana y sus alrededores constituye un ecosistema de gran diversidad, que lamentablemente se está desecando y la mayor parte de su extensión original ha sido absorbida por la mancha urbana. Es refugio permanente o temporal de numerosas especies de aves, y entre la flora nativa del lugar o reforestada en los últimos años se encuentran sabinos, álamos, pirules, sauces, pinabetes, casuarinas, pinos, cedros y eucaliptos.

*De la especie sabino (*Taxodium mucronatum* Ten.), en el parque Guadiana se encuentran identificados árboles centenarios que han sido declarados como Patrimonio Natural de la Ciudad.*

GACETA PARLAMENTARIA

Algunos de estos ejemplares se localizan alrededor del manantial conocido como “Ojo del Obispo”, a la fecha sus edades fluctúan entre los 106 y 283 años, alcanzan una altura de 26 metros y su diámetro basal es de hasta 3.6 metros.

A partir de los años sesentas del siglo pasado se construyó en la zona una importante infraestructura de espacios de recreación y deportivos, que ahora son distintivos y emblemáticos de la ciudad, como el Auditorio del Pueblo y el Lago de los Patos. La ampliación más significativa de las instalaciones ocurre en 1977, con la apertura del parque Sahuatoba.

El proyecto del parque Centenario, iniciado en 2014 como complejo recreativo, cultural, deportivo y natural, complementará el polígono general de 90.5 hectáreas de espacios verdes, recreativos y deportivos que aún subsisten del antiguo Bosque de la China. El parque Centenario es una obra programada en el marco de las conmemoraciones por los cien años de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Del paraje Garabitos.

Para los efectos descriptivos de esta Iniciativa, se trata de un polígono general de 137.8 hectáreas, conformado por predios y zonas naturales contiguas a los parques Sahuatoba y Centenario, aledaños al arroyo Garabitos y la presa del mismo nombre, que son los siguientes:

- *Predio lineal de siete kilómetros de largo por once metros de ancho, promedio, que es la antigua vía de ferrocarril Durango - El Salto, tramo parque Sahuatoba - presa Lázaro Cárdenas (Garabitos), con una superficie de 7.7 hectáreas.*

El gobierno del Estado cuenta con la cesión del derecho de uso, expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para llevar a cabo acciones de reforestación, conservación de suelo y ecoturismo;

- *Tres áreas de conservación ecológica localizadas en las inmediaciones del arroyo y la presa Lázaro Cárdenas (Garabitos), cuyas superficies suman un total de 19 hectáreas. La primera, de una superficie de 5 hectáreas, es la zona de protección de la cortina de la presa; la segunda, con una superficie de 6 hectáreas, está ubicada al sur del vaso de la presa; y la tercera, con superficie de 7.9 hectáreas, se ubica al poniente de la citada presa Garabitos.*

GACETA PARLAMENTARIA

El gobierno del Estado ha iniciado el trámite con la CONAGUA de firma de un Convenio de Coordinación para recibir en custodia los terrenos federales de referencia, a fin de desarrollar proyectos de conservación ambiental y ecoturismo; y

- *Tierras de uso común en posesión del Ejido Lázaro Cárdenas, con una superficie de 111.1 hectáreas, mismas que se ubican al poniente de la presa Garabitos.*

El valor estratégico del paraje Garabitos reside en que constituye un área de crecimiento natural de la más importante zona arbolada de la ciudad, los parques Guadiana, Sahuatoba y Centenario. Su estatus de área natural protegida detendrá la construcción de fraccionamientos y urbanización, restringiendo los programas de obra y acciones a cargo de la Federación, el Estado, el Municipio y la comunidad del Ejido Lázaro Cárdenas a proyectos exclusivamente relacionados con la protección del ambiente, la conservación de suelo y agua, el ecoturismo y otras formas de aprovechamiento económico sustentable de los recursos naturales que señale el respectivo programa de manejo.

Del Parque del Agua.

Ubicado al oriente de la ciudad de Durango, en los alrededores de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Oriente (PTARO) y las lagunas de oxidación, sus instalaciones forman parte de un polígono general cuya superficie conjunta es de 90.1 hectáreas.

La construcción del Parque del Agua inició en 2014, con la edificación de un Centro de Educación Ambiental y 8 hectáreas de espacios recreativos y áreas verdes, donde se plantaron árboles de distintas especies como Sabino, Álamo, Encino Verde, Encino Rojo, Mezquite, Ébano, Jabonero de la China, Pino Moctezuma, Pino Greggii y plantas Formio.

El proyecto del Parque del Agua está precedido de un amplio estudio de las condiciones ambientales del lugar, que justifica el diseño de una política pública de sustentabilidad para regenerar una zona de la ciudad sumamente contaminada. El suelo ha acumulado una carga orgánica extremadamente alta, dado que por muchos años fueron las lagunas de oxidación de la ciudad. Parte del agua residual tratada se vierte en el sitio, donde algunas especies animales se han ido adaptando al lugar, principalmente aves endémicas de la región y migratorias.

El valor social del proyecto es su contribución a la equidad urbana. Por su ubicación, el Parque del Agua constituirá un amplio espacio arbolado al servicio de los habitantes de 84 asentamientos de la

GACETA PARLAMENTARIA

zona oriente de la ciudad, particularmente deficitarios en superficie de áreas verdes. Su declaratoria como Zona de Restauración Ecológica asegura la continuidad de inversiones públicas para su construcción y manejo, sin desviar la vocación del polígono delimitado relacionada con la recuperación del ecosistema, la educación ambiental y el fomento de la cultura del agua, la recreación familiar y la generación de servicios ambientales.

Los iniciadores de la segunda de las iniciativas antes referidas, motivan su pretensión de Declarar como Área Natural Protegida al Parque Guadiana, al destacar la importancia de proteger el medio ambiente bajo la óptica de protección de los derechos humanos y hace referencia a la historia que reviste el mencionado Parque Guadiana, conocido por un largo periodo histórico como “El Bosque de la China”. Especificando que *“El bosque” en realidad se trataba de un conjunto de estanques y pantanos de gran peligrosidad, pero también había sido la fuente de agua potable de la ciudad desde el siglo XVIII. De hecho, el único acueducto de la ciudad colonial, ahora desaparecido, partía de uno de esos estanques conocido como Ojo de Agua del Obispo, porque recordaba que fue justo a iniciativa del Obispo Benito Crespo y Monroy que se empezó a construir el sistema de abasto de agua potable para la ciudad hacia 1738”, y a través del siglo XX se consolidó como uno de los sitios naturales y simbólicos más destacados de la ciudad y la entidad.*

Considerando la importancia del mismo al apuntar que *su conservación debe ser un elemento prioritario en la proyección de desarrollo de Durango, por lo que nuestra iniciativa considera, de conformidad con el encuadre legal medio ambiental, y como es natural consecuencia de la medida propuesta, que “Cualquier obra o acción gubernamental o privada que se pretenda desarrollar en el Área Natural Protegida “Parque Guadiana”, de la ciudad de Durango, deberá sujetarse a los lineamientos señalados en el Programa de Manejo respectivo, derivado del presente Decreto, en las normas oficiales mexicanas, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango y demás disposiciones aplicables”.*

Igualmente hacen referencia a las disposiciones legales contenidas a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, particularmente del artículo 46 que consagra los requisitos necesarios para emitir declaratoria de áreas naturales protegidas. Además, los iniciadores hacen el reconocimiento que su pretensión es acorde a la primera de las iniciativas que se aluden, al estimar que ambas comparten *el mismo espíritu de protección medio ambiental y de derechos humanos.*

GACETA PARLAMENTARIA

La tercera de las iniciativas aludidas anteriormente, contemplan los siguientes antecedentes históricos en los que fundamentan su planteamiento de Declarar como Área Natural Protegida al “Parque Sahuatoba”:

El 25 de agosto de 1976, en el marco del segundo informe de gobierno del licenciado Gámiz Parral, se realizó la inauguración de lo que se llamó la ampliación del Parque Guadiana, que luego se denominaría Parque Sahuatoba. Así, aunque en 1976 “se inauguró formalmente, el equipamiento de éste tardaría todavía un año más. En este proceso, se tomó la medida ponerle un nuevo nombre y concebirlo como un nuevo parque y no como la ampliación del ya existente. Se decidió entonces ponerle el nombre de Sahuatoba, nombre tomado de una leyenda escrita por el profesor Everardo Gámiz Olivas, de la tradición de los grupos tepehuanos que habitaban la región al momento de la Conquista, donde narra cómo después de la gran inundación que azotó a la tierra, ésta acabó con hombres, plantas y animales; entonces el rayo y la estrella decidieron poner fin a esa calamidad y tuvieron un hijo fuerte, eternamente joven, llamado Sahuatoba, quien al bajar de la montaña, encontró una flor de lirio y al cortarla ésta se convirtió en mujer a quien llamó Masda; la pareja siguió cortando lirios de los que surgieron plantas y animales, y la tierra volvió a ser como antes. Entonces se replantea el concepto del parque, se toma la decisión de no considerar ya los juegos mecánicos como su principal atractivo y en contraparte nace el proyecto de formar un zoológico público, donde se exhiban primordialmente animales de la fauna silvestre local, para lo que se dispondría prácticamente casi un tercio del nuevo parque. Incluso se añadió al equipamiento una fuente monumental realizada en piedra, a la que se le denominaría Fuente Azteca, con lo que se buscaba que el nuevo nombre refiriera a la identidad amerindia”

En ese tenor, los iniciadores consideran que la conservación y protección del Parque Sahuatoba es un tema prioritario, por lo que considerarlo como área natural protegida, se encuentra acorde a la legislación nacional y local vigente en materia ambiental, en atención al derecho humano al medio ambiente. Y al igual que la segunda iniciativa precisada, coincide con la pretensión del entonces Diputado Maximiliano Silerio Díaz en lo que respecta al referido Parque Sahuatoba.

Finalmente, en la cuarta de las iniciativas que precisada en el proemio, así como en los antecedentes, los iniciadores sustentan su planteamiento al referir el derecho que le asiste a todas las personas de disfrutar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, garantizado en el párrafo quinto del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

Destacando que *Durango es el cuarto Estado con mayor extensión geográfica del País. No obstante, la gran diversidad de ecosistemas existentes en el territorio estatal, actualmente solo se cuenta con seis áreas naturales protegidas de reconocimiento en nuestra normatividad:*

- 1.- *La Reserva de la Biosfera Mapimí,*
- 2.- *La Reserva de la Biosfera La Michilía,*
- 3.- *El Parque Estatal "El Tecuán",*
- 4.- *El Área de Protección de Recursos Naturales "Quebrada Santa Bárbara",*
- 5.- *Y el Parque Estatal "Cañón de Fernández",*

Y resaltan que nuestro Estado cuenta con dos áreas protegidas de carácter internacional: el mismo "Cañón de Fernández", en el municipio Lerdo, y "Laguna de Santiaguillo", en el municipio Nuevo Ideal; ambas reconocidas por la Convención Relativa a los Humedales de importancia Internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas, con el carácter de sitios RAMSAR.

Estiman que al hacerse la Declaratoria de Áreas Naturales Protegidas a los Parques Guadiana y Sahuatoba, traerá consigo beneficios ambientales, entre otros, *la disminución de los efectos negativos del cambio climático, la regulación del ciclo hidrológico, degradado, la captura de carbono y la generación de oxígeno.*

Apuntan que *la zona arbolada del parque Guadiana y Sahuatoba de sus alrededores constituye un ecosistema de gran diversidad, que lamentablemente se está desecando y la mayor parte de su extensión original ha sido absorbida por la mancha urbana....Es refugio permanente y temporal de numerosas especies de aves, y entre la flora nativa del lugar o reforestada en los últimos años se encuentran sabinos, álamos, pirules, sauces, pinabetes, casuarinas, pinos, cedros y eucaliptos. De la especie sabino (Taxodium mucronatum Ten.), en el parque Guadiana se encuentran identificados árboles centenarios que han sido declarados como Patrimonio Natural de la Ciudad. Algunos de estos ejemplares se localizan alrededor del manantial conocido como "Ojo del Obispo", a la fecha sus edades fluctúan entre los 108 y 289 años, alcanzan una altura de 26 metros y su diámetro basal es de hasta 3.6 metros.*

En ese sentido, consideran que *la adopción del estatus jurídico de "área natural protegida", previstas por la legislación estatal en materia ambiental, es una medida para blindar de manera más eficaz los principales parques y áreas*

GACETA PARLAMENTARIA

verdes de la ciudad de Durango, que están en riesgo de depredación, y que garantiza a futuro el desarrollo de nuevas zonas sujetas al régimen de protección para la preservación ecológica y la generación de servicios ambientales.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El artículo 4° de nuestra Constitución Política Federal establece que:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Por su parte, en su numeral 26 la Constitución Política Estatal dispone:

Las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como la obligación de conservarlo.

Las autoridades estatales y municipales desarrollarán planes y programas para la preservación y mejoramiento de los recursos naturales; asimismo, promoverán el uso de tecnologías limpias y de energías alternativas, tanto en el sector público como en el privado.

Se declara de interés público y de prioridad para las autoridades del Estado la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Todo daño al ambiente, además de las correspondientes sanciones, conllevará la obligación de restaurar el ecosistema dañado e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

A su vez, en su diverso 73, fracción XXIX-G, nuestra Carta Magna establece las facultades que tiene el Congreso de la Unión en expedir leyes que establezcan la concurrencia entre los tres órdenes de gobierno, encaminadas a garantizar la protección del medio ambiente y de la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

SEGUNDO.- Por otro lado, respecto al paradigma de entendimiento y aplicación de los ordenamientos jurídicos mexicanos, que a partir de junio de 2011 el Estado Mexicano inscribió bajo la óptica de los derechos humanos, reconoció como parte de los mismos, el derecho que les asiste a las personas de gozar de un medio ambiente sano. En ese tenor, deben observarse los tratados internacionales de la materia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 constitucional, *favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

GACETA PARLAMENTARIA

Al respecto, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", consagra en su artículo 11 lo siguiente:

Artículo 11. Derecho a un medio ambiente sano.

- 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.*
- 2. Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.*

Asimismo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972 (Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano) señala en el principio 1 el derecho fundamental del hombre al *disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras* Y en el principio 2 establece que los recursos naturales y especialmente las muestras representativas de los ecosistemas naturales, *deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.*

Tomando como base esa Declaración, a su vez la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, contempla en sus principios 1, 2 y 7, lo siguiente:

PRINCIPIO 1.

Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

PRINCIPIO 2.

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

PRINCIPIO 7.

Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra....

TERCERO.- En ese sentido, el Alto Tribunal de la Nación emitió los siguientes criterios de rubro MEDIO AMBIENTE SANO. PRINCIPIOS APLICABLES A SU PROTECCIÓN, CONSTITUCIONALMENTE RECONOCIDA²¹, y MEDIO AMBIENTE SANO. SU RELACIÓN CON EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE INTERVIENEN EN SU PROTECCIÓN²²; cuyo texto se transcribe en su integridad:

MEDIO AMBIENTE SANO. PRINCIPIOS APLICABLES A SU PROTECCIÓN, CONSTITUCIONALMENTE RECONOCIDA.

El derecho ambiental es una disciplina jurídica en pleno desarrollo y evolución, catalogado como de tercera y cuarta generaciones. Su propósito es conservar o preservar los recursos naturales, así como mantener el equilibrio natural y optimizar la calidad de vida de las personas en el presente y en el futuro, bajo normas regulatorias de relaciones de derecho público o privado regidas por principios de observancia y aplicación obligatoria, como son: a) prevención, b) precaución, c) equidad intergeneracional, d) progresividad, e) responsabilidad, f) sustentabilidad y g) congruencia, tendientes a disciplinar las conductas en orden al uso racional y de conservación del medio ambiente. En sede nacional, dichos principios se incorporaron al artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce la protección al medio ambiente sano, lo cual revela un inescindible vínculo con los derechos humanos, al prever que toda persona tiene derecho a su conservación y preservación moderada y racional para su desarrollo y bienestar, irradiando con ello todo el ordenamiento jurídico de manera transversal, al establecer la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes deben garantizar su respeto y determinar consecuencias para quien provoque su deterioro.

MEDIO AMBIENTE SANO. SU RELACIÓN CON EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE INTERVIENEN EN SU PROTECCIÓN.

Los principios 2, 3, 4, 7 y 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, surgida de la Conferencia de las Naciones Unidas reunida en Río de Janeiro, Brasil, del 3 al 14 de junio de 1992, así como el informe Brundtland en materia de desarrollo sostenible, brindan herramientas que permiten establecer la incorporación intrínseca de la sustentabilidad en el contexto del derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido en el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre un marco económico y social del desarrollo. Así, el principio constitucional de protección al medio ambiente sano y la

²¹ SCJN, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis Aislada: XXVII.3o.15 CS (10a.), Décima Época, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

²² SCJN, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis Aislada: XXVII.3o.16 CS (10a.), Décima Época, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

GACETA PARLAMENTARIA

obligación de garantizar su pleno ejercicio, conllevan incorporar un entendimiento central del concepto de sustentabilidad ecológica con trascendencia jurídica, a fin de garantizar la utilización de los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras, en la inteligencia de que su importancia vital radica en evitar su deterioro, como una condición necesaria para el disfrute de otros derechos fundamentales. En consecuencia, la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes garanticen su respeto, implica compaginar metas fundamentales entre el desarrollo económico y la preservación de los recursos, mediante el desarrollo sustentable, que persigue el logro de los objetivos esenciales siguientes: (i) la eficiencia en la utilización de los recursos y el crecimiento cuantitativo; (ii) la limitación de la pobreza, el mantenimiento de los diversos sistemas sociales y culturales y la equidad social; y, (iii) la preservación de los sistemas físicos y biológicos –recursos naturales, en sentido amplio– que sirven de soporte a la vida de los seres humanos, con lo cual se tutelan diversos derechos inherentes a las personas, como los relativos a la vida, la salud, la alimentación y al agua, entre otros.

CUARTO.- Dado lo anterior, es importante destacar que uno de los instrumentos de política pública para la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad es el establecimiento de áreas naturales protegidas; cuya facultad conferida a los Estados para su creación, están señaladas en la fracción V del artículo 7 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

ARTÍCULO 7o.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I. a IV.

V.- El establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas previstas en la legislación local, con la participación de los gobiernos municipales;

VI. a XXII.

QUINTO.- Ahora bien, la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en su artículo 41 precisa las condiciones ambientales y estado de conservación que deberán prevalecer en los ecosistemas susceptibles de tutela jurídica, al ser declarados por el Congreso áreas naturales protegidas, al señalar:

ARTÍCULO 41. Se consideran áreas naturales protegidas, las porciones del territorio del Estado, cuyas condiciones ambientales no han sido alteradas de manera importante por la actividad del hombre o aquellas que requieran ser preservadas y restauradas, quedarán sujetas al régimen previsto en esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de áreas naturales protegidas, deberán sujetarse a las modalidades que de

GACETA PARLAMENTARIA

conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan dichas áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el programa de manejo y en los programas de ordenamiento ecológico que correspondan....

El Artículo 44, por su parte, señala siete objetivos que se pretenden alcanzar con la creación de las áreas naturales protegidas, a saber:

I. Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas de los ecosistemas más frágiles del territorio del Estado para asegurar la continuidad de los procesos evolutivos y biológicos;

II. Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva, así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio del Estado, en particular las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentren sujetas a protección especial;

III. Proporcionar un campo propicio para la investigación científica, la educación ambiental, el estudio de los ecosistemas y su equilibrio;

IV. Propiciar las condiciones necesarias para la recreación, el ecoturismo, la práctica de deportes extremos no motores y la generación de servicios ambientales.

V. Generar conocimientos y tecnologías que permitan el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales y su conservación. Asimismo, respetar y promover las prácticas tradicionales de conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que coadyuvan a los propósitos de esta Ley, otorgando estímulos fiscales y retribuciones económicas a propietarios, poseedores y titulares de derechos, sobre tierras, aguas y bosques en las áreas naturales protegidas;

VI. Apoyar el desarrollo rural y el manejo de amplias zonas con base a un ordenamiento ecológico, que permita establecer áreas de uso integral y manejo múltiple de los recursos; y

VII. Proteger el entorno natural de zonas arqueológicas y de monumentos históricos y artísticos.

SEXTO.- De conformidad con la clasificación establecida en la fracción VII del artículo 45 de la precitada Ley, el tipo o categoría que corresponde a la Área Natural Protegida que comprende el polígono general en donde se localizan los “Parques Guadiana”, “Sahuatoba” y “Centenario” de la ciudad de Victoria de Durango, es el de Parques y Reservas Municipales:

Artículo 45. Se consideran áreas naturales protegidas:

I. Reservas de la biósfera;

GACETA PARLAMENTARIA

- II. Monumentos naturales;*
- III. Áreas de protección de recursos naturales;*
- IV. Áreas de protección de flora y fauna;*
- V. Santuarios;*
- VI. Parques y reservas nacionales;*
- VII. Parques y reservas estatales y municipales; y*
- VIII. Zonas de preservación ecológicas de los centros de población.*

Las fracciones VII y VIII son competencia del Estado y sus municipios, los que aplicarán la legislación local en la materia, pudiendo establecer parques y reservas estatales en áreas relevantes de su territorio, pero no lo podrán realizar en zonas previamente declaradas como correspondientes a la Federación.

Al respecto, el numeral 46 de la referida norma local en materia de gestión ambiental, consagra la facultad conferida al Congreso del Estado para emitir la declaratoria de área natural protegida en las modalidades antes descritas, al señalar:

ARTÍCULO 46. El Congreso del Estado, a solicitud del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, de los Diputados, de los Ayuntamientos, o de los ciudadanos duranguenses mediante iniciativa popular, expedirá las resoluciones mediante las cuales declare como Áreas Naturales Protegidas, a aquellas porciones del territorio del Estado que requieran de conservación, protección, restauración y desarrollo de sus condiciones ambientales. Al hacerlo, tomará en cuenta la opinión del Ayuntamiento que corresponda, y de las dependencias de la Administración Pública Estatal, en apego al ámbito de sus competencias, los órganos consultivos, las universidades, centros de investigación, propietarios, personas físicas y morales interesadas. La Secretaría dictará los criterios de conservación, administración y funcionamiento de las mencionadas áreas. Todo acto, contrato o convenio que contravenga las resoluciones de áreas naturales protegidas, será nulo.

En cuanto al predio denominado “Parque del Agua”, el fundamento jurídico para declararlo por parte del Congreso del Estado como Zona de Restauración Ecológica se encuentra en el artículo 54 de la Ley de Gestión Ambiental para el estado de Durango:

ARTÍCULO 54. Para aquellas áreas que presenten procesos de degradación o desertificación o graves desequilibrios ecológicos, la Secretaría deberá formular y ejecutar programas de restauración ecológica, con el propósito de recuperar y restablecer las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ella se desarrollaban.

En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales públicas y privadas, pueblos indígenas, gobiernos municipales y demás personas interesadas.

En los casos de procesos acelerados de desertificación o de degradación que impliquen la pérdida de recursos de muy difícil regeneración, recuperación o restablecimiento o de afectaciones irreversibles a los ecosistemas o sus elementos, el Congreso del Estado, a solicitud

GACETA PARLAMENTARIA

del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, de los Diputados, de los Ayuntamientos, o de los ciudadanos duranguenses mediante iniciativa popular, expedirá las declaratorias para el establecimiento de Zonas de Restauración Ecológica. Una vez presentada la Iniciativa al H. Congreso del Estado, éste le dará vista al Titular del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría, con el fin de que elabore los estudios e informes y su opinión que justifique la declaratoria.

Las declaratorias deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y serán inscritas en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Comprenderán, de manera total o parcial, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad y expresarán:

La delimitación de la zona sujeta a restauración ecológica, precisando superficie, ubicación y deslinde;

Las acciones necesarias para regenerar, recuperar o restablecer las condiciones naturales de la zona;

Las condiciones a las que se sujetarán, dentro de la zona, los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos naturales, la flora y la fauna, así como la realización de cualquier tipo de obra o actividad;

Los lineamientos para la elaboración y ejecución del programa de restauración ecológica correspondiente, así como para la participación en dichas actividades de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos municipales y demás personas interesadas; y

Los plazos para la ejecución del programa de restauración ecológica respectivo.

Todos los actos y convenios relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en la zona que fueren materia de las declaratorias a que se refiere este artículo, quedarán sujetas a las aplicaciones de las modalidades previstas en las propias declaratorias.

Los notarios o cualquier otro fedatario público harán constar tal circunstancia al autorizar las escrituras públicas, actos, convenios o contratos en los que intervengan.

Será nulo todo acto, convenio o contrato que contravenga a lo establecido en la declaratoria correspondiente.

SÉPTIMO.- Al otorgarse por parte del Congreso del Estado el estatus de Área Natural Protegida a los parques “Guadiana”, “Sahuatoba” y “Centenario” el objetivo que se pretende lograr es que la autoridad disponga de una herramienta eficaz para frenar los acelerados procesos de perturbación que sufre este importante conjunto de parques públicos municipales.

De igual manera, en el caso de la declaratoria de Zona de Restauración Ecológica del predio denominado “Parque del Agua”, localizado en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) y las lagunas de oxidación de la ciudad de Durango, la medida protectora permitirá emprender

GACETA PARLAMENTARIA

acciones para revertir los procesos de degradación a que ha estado sujeto el área de referencia y restablecer las condiciones naturales de los ecosistemas dañados.

La ejecución de los programas de manejo y de restauración ecológica que se derivan de la declaratoria, así como la observancia de las restricciones que impone la Ley y el propio Decreto a los usos del suelo y la actividad productiva, permitirán la continuidad de los procesos evolutivos y biológicos en las áreas protegidas, e impedirán en gran medida que continúe su pérdida o degradación.

Los residentes de las localidades urbanas adyacentes a los parques que señala el Decreto serán beneficiarios directos de los servicios ambientales generados y de la expectativa de desarrollo social y económico que representa la preservación de sitios de gran valía social, por ser parte del equipamiento urbano de áreas verdes del centro de población Victoria de Durango; y, de igual manera, como espacios públicos para el esparcimiento y la recreación al aire libre, la cultura, la investigación científica y la educación ambiental, sin menoscabo de las actividades económicas que se realicen conforme a los programas de manejo y restauración.

OCTAVO.- Conforme a lo estipulado por el artículo 46 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, la consulta pública es parte del proceso legislativo para la emisión del Decreto de creación de una área natural protegida, atendiendo el derecho de las organizaciones de la sociedad civil, y de las y los ciudadanos en general, de participar en decisiones de política pública ambiental e impulsar acciones afirmativas del Estado para la protección del medio ambiente.

En el presente caso, es importante precisar que a partir de 2017 y 2018, periodo en el que se encontraba en funciones la Sexagésima Séptima Legislatura, el Congreso del Estado dispuso diversos mecanismos para tomar en cuenta la opinión de las diversas dependencias de la administración pública federal y local en ejercicio durante esas fechas, así como del Ayuntamiento 2016-2019; de las universidades y centros de investigación; instituciones y organismos del sector público, social y privado; de los propietarios o poseedores de los predios afectados y, en general, de todas aquellas personas físicas y morales interesadas.

En ese sentido, durante el lapso precitado se recibieron las respuestas favorables a los oficios de opiniones enviados entonces y que obran en expediente, respecto de la iniciativa de fecha 15 de febrero 2017 que contiene Declaratoria de áreas Naturales Protegidas de los Parques “Guadiana”,

GACETA PARLAMENTARIA

“Sahuatoba” y “Centenario”, y de Zona de Restauración Ecológica el Paraje Garabitos y el “Parque del Agua”; proceso en el cual, se tomaron en consideración las opiniones vertidas por parte de la administración del Municipio de Durango 2016-2019 y las dependencias de ese gobierno municipal encargadas de administrar los inmuebles protegidos, así como de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado DE Durango 2010-2016; la Facultad de Ciencias Forestales de la UJED, el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango (COCYTED); la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), Dirección Región Noreste y Sierra Madre Occidental; la Procuraduría Agraria Delegación Durango, la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (PROFEPA), la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), INEGI y la Dirección local de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), por citar algunas.

Al respecto, es primordial destacar que esta Comisión de Ecología que dictamina, ordenó reponer el procedimiento antes descrito y enviar nuevamente las solicitudes de opiniones requeridas por el artículo 46 de la referida Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en virtud de llevar a cabo la consulta pública que ese dispositivo previste, al Ayuntamiento y a las dependencias de la administración pública estatal, que actualmente se encuentran en funciones, así como a las asociaciones civiles, universidades, centros de investigación, instituciones y organismos del sector público, social y privado, con la finalidad de que se pronunciaran a favor o en contra de las cuatro iniciativas que se aluden en el proemio del presente de Proyecto de Decreto, además de dichas iniciativas, se les hizo llegar los datos técnicos finales respecto de la descripción limítrofe de los polígonos contemplados a declarar como Área Natural Protegida, asimismo de las zonas núcleo y de amortiguamiento de los mismos y de la información técnica de los polígono general de la Zona de Restauración Ecológica; lo anterior, derivado de la información técnica y actual proporcionada por las diversas dependencias relacionadas con el tema, principalmente de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, así como de las mesas de trabajo que se han venido realizando de 2017 a la fecha y de las aportaciones técnico-legales que se han obtenido de las mismas.

En ese sentido, se recibió con fecha 20 de mayo de 2020 oficio P/MPIO/2020 signado por el C. Jorge Alejandro Salum del Palacio, Presidente Municipal, de fecha 19 de mayo de 2020, el cual señala que *el Ayuntamiento de Durango ve de manera positiva y acepta la propuesta del proyecto de Declaración de Áreas Naturales Protegidas a los Parques antes mencionados (Guadiana, Sahuatoba, Centenario) así como las zonas núcleos, de amortiguamiento y restauración...* De igual manera se recibieron la aprobación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del

GACETA PARLAMENTARIA

Estado de Durango a través de oficio SFA/0362020 signado en fecha 04 de febrero de 2020 por el C.P. Jesús Arturo Díaz Medina, Secretario de Finanzas y de Administración; de la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad Juárez del Estado de Durango, mediante oficio Of. DFCF 043/2020 suscrito por el Dr. Raúl Solís Moreno, el 05 de febrero de 2020; del Centro Interdisciplinario de Investigación para el Desarrollo Integral Regional Unidad Durango, a través de oficio CD/020/2020 de fecha 05 de febrero de 2020, firmado por el Dr. Eduardo Sánchez Ortiz, Director; del Club de Tenis Guadiana A.C., mediante oficio de fecha 11 de febrero de 2020, rubricado por el Químico Ángel Rodolfo López Güereca, Presidente; de la Dirección Municipal de Medio Ambiente, a través de oficio de fecha 25 de mayo de 2020, signado por el L.A.E. Francisco Franco Soler, Director Municipal de Medio Ambiente.

No obstante, cabe señalar que la consulta pública no fenece con la entrada en vigor del presente Decreto, sino que proseguirá para tomar en consideración las sugerencias y consensos para la elaboración y ejecución de los programas de manejo y restauración ecológica respectivos.

NOVENO.- En virtud de lo anterior, conviene destacar la importante participación y aportaciones que enriquecieron las labores técnico-jurídicas realizadas en las diferentes mesas de trabajo, realizadas como parte del proceso preparatorio a la conformación del presente Dictamen de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado; Secretaría del Ayuntamiento de Durango; Secretaría de Finanzas y de Administración, a través de la Dirección Estatal de Catastro; la Dirección Municipal de Medio Ambiente, la subdirección de Propiedad Inmobiliaria de la Dirección Municipal de Finanzas y Administración y el organismo descentralizado Aguas del Municipio de Durango (AMD) del gobierno del Municipio de Durango; el Centro Interdisciplinario de Investigación para el Desarrollo Regional del IPN Unidad Durango (CIIDIR-IPN Durango) y la Facultad de Ciencias Forestales de la UJED, llevadas a cabo con asesores del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos del Congreso del Estado y de los Diputados integrantes de la Comisión que dictamina.

Derivado del análisis en dichas mesas de trabajo, se hicieron ajustes importantes al proyecto del presente Decreto, precisando las delimitaciones del polígono general en donde se localiza el Área Natural Protegida de los Parques y Reservas Municipales “Guadiana”, “Sahuatoba” y “Centenario”, así como los polígonos de las Zonas Núcleo y Zonas de Amortiguamiento; así como la delimitación del polígono general de la Zona de Restauración Ecológica “Parque del Agua.

GACETA PARLAMENTARIA

DÉCIMO.- Por otro lado, cabe hacer mención que esta dictaminadora determina que el presente Dictamen no incluya lo relativo al denominado Paraje Garabitos a que se alude en la primera de las iniciativas referidas, en virtud de no contar con los datos técnicos y jurídicos necesarios.

Dado lo anterior, de conformidad con las facultades conferidas por último párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, dichas precisiones se aplican al presente Decreto modificando en su aspecto técnico al propuesto por los iniciadores de las multitudes de iniciativas.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, resulta procedente en los términos que se apuntan, por lo que se presenta a esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara Área Natural Protegida (ANP), con el carácter de Parques y Reservas Municipales, los parques públicos “Guadiana”, “Sahuatoba” y “Centenario” de la ciudad de Victoria de Durango, Municipio de Durango, Estado de Durango; con el objeto de conservar y proteger su riqueza natural, a fin de frenar los acelerados procesos de perturbación que sufren los recursos naturales de ese ecosistema.

- I. El polígono general del ANP Parques Municipales “Guadiana”, “Sahuatoba” y “Centenario” comprende una superficie de 107.04 hectáreas. Los vértices que integran la perimetral del polígono general se presentan en el Cuadro 1.

Cuadro 1. Descripción limítrofe del polígono general ANP Parques Municipales “Guadiana”, “Sahuatoba” y “Centenario”

GACETA PARLAMENTARIA

| Vértice | X | Y | Vértice | X | Y |
|---------|-------------|--------------|---------|-------------|--------------|
| 1 | 531921.1713 | 2657457.7907 | 39 | 531885.4563 | 2656847.7667 |
| 2 | 532018.8723 | 2657399.8687 | 40 | 531879.3683 | 2656844.8957 |
| 3 | 532037.3703 | 2657388.7077 | 41 | 531876.3653 | 2656841.4767 |
| 4 | 532062.5663 | 2657373.9297 | 42 | 531874.6353 | 2656840.1307 |
| 5 | 532072.6693 | 2657367.5207 | 43 | 531868.8093 | 2656837.5387 |
| 6 | 532083.0773 | 2657360.0287 | 44 | 531847.5126 | 2656836.3330 |
| 7 | 532092.6463 | 2657351.9207 | 45 | 531839.2643 | 2656834.4127 |
| 8 | 532142.2426 | 2657305.0186 | 46 | 531731.0023 | 2656822.7717 |
| 9 | 532142.7511 | 2657302.4518 | 47 | 531730.8013 | 2656823.8067 |
| 10 | 532226.6063 | 2657226.2107 | 48 | 531682.8973 | 2656818.5147 |
| 11 | 532229.2953 | 2657218.9057 | 49 | 531674.1923 | 2656818.9757 |
| 12 | 532267.5803 | 2657189.2407 | 50 | 531665.9313 | 2656820.2737 |
| 13 | 532327.0693 | 2657133.4997 | 51 | 531657.5903 | 2656823.1757 |
| 14 | 532338.9643 | 2657125.6247 | 52 | 531650.1933 | 2656826.8767 |
| 15 | 532351.7243 | 2657113.6577 | 53 | 531609.8813 | 2656819.9577 |
| 16 | 532350.7893 | 2657110.1927 | 54 | 531611.3013 | 2656809.1037 |
| 17 | 532316.7863 | 2657001.4147 | 55 | 531558.9603 | 2656800.4667 |
| 18 | 532314.7203 | 2656990.4317 | 56 | 531525.3043 | 2656796.2887 |
| 19 | 532309.3499 | 2656958.4310 | 57 | 531515.6735 | 2656795.1456 |
| 20 | 532294.3873 | 2656956.2707 | 58 | 531492.0713 | 2656519.7907 |
| 21 | 532250.2123 | 2656950.8487 | 59 | 531393.9853 | 2656517.3069 |
| 22 | 532247.9923 | 2656952.2667 | 60 | 531253.6869 | 2656513.7189 |
| 23 | 532227.3573 | 2656951.9607 | 61 | 531244.7160 | 2656405.4845 |
| 24 | 532225.1993 | 2656948.5507 | 62 | 531171.8183 | 2656408.9957 |
| 25 | 532218.9023 | 2656940.5637 | 63 | 531058.1733 | 2656413.5027 |
| 26 | 532203.5233 | 2656923.4677 | 64 | 530949.7503 | 2656457.0797 |
| 27 | 532191.3021 | 2656921.2126 | 65 | 530895.4113 | 2656484.9587 |
| 28 | 532185.3033 | 2656920.1057 | 66 | 530891.3186 | 2656487.0585 |
| 29 | 532143.4283 | 2656916.5767 | 67 | 530769.1783 | 2656494.6177 |
| 30 | 532005.4073 | 2656889.4987 | 68 | 530652.0723 | 2656522.3367 |
| 31 | 531981.5983 | 2656881.2167 | 69 | 530644.3763 | 2656523.9517 |
| 32 | 531908.1033 | 2656866.7177 | 70 | 530587.4533 | 2656537.9927 |
| 33 | 531905.2663 | 2656865.7347 | 71 | 530394.4143 | 2656583.6607 |
| 34 | 531903.1793 | 2656862.2007 | 72 | 530334.2433 | 2656605.7757 |
| 35 | 531900.9643 | 2656858.5737 | 73 | 530084.8873 | 2656669.6257 |
| 36 | 531899.0593 | 2656854.3847 | 74 | 530214.8153 | 2656756.0847 |
| 37 | 531898.3743 | 2656853.1947 | 75 | 530214.4993 | 2656757.9927 |
| 38 | 531897.5513 | 2656852.7217 | 76 | 530291.0793 | 2656809.8217 |

GACETA PARLAMENTARIA

| Vértice | X | Y | Vértice | X | Y |
|---------|-------------|--------------|---------|-------------|--------------|
| 77 | 530395.5683 | 2656795.8307 | 112 | 531519.0003 | 2657235.1357 |
| 78 | 530433.5283 | 2656792.0687 | 113 | 531524.2733 | 2657237.8337 |
| 79 | 530455.7833 | 2656804.6397 | 114 | 531543.3303 | 2657261.9267 |
| 80 | 530517.3113 | 2656830.8177 | 115 | 531544.0503 | 2657263.0677 |
| 81 | 530528.6693 | 2656822.9397 | 116 | 531547.5533 | 2657264.3877 |
| 82 | 530550.4663 | 2656823.3227 | 117 | 531573.8283 | 2657291.3087 |
| 83 | 530569.2433 | 2656822.6317 | 118 | 531575.1623 | 2657293.3127 |
| 84 | 530654.6903 | 2656823.0967 | 119 | 531580.0743 | 2657297.9437 |
| 85 | 530669.9223 | 2656838.4427 | 120 | 531595.1803 | 2657310.1597 |
| 86 | 530677.1943 | 2656854.6937 | 121 | 531622.7993 | 2657335.5377 |
| 87 | 530682.9143 | 2656877.8297 | 122 | 531641.0933 | 2657336.6147 |
| 88 | 530712.2823 | 2656883.6107 | 123 | 531649.0523 | 2657344.9117 |
| 89 | 530779.5083 | 2656955.4447 | 124 | 531660.1773 | 2657354.5367 |
| 90 | 530873.0513 | 2657051.3187 | 125 | 531666.8153 | 2657360.1897 |
| 91 | 530914.8353 | 2657094.5007 | 126 | 531669.2113 | 2657377.4627 |
| 92 | 530934.1863 | 2657114.1477 | 127 | 531689.3013 | 2657395.7557 |
| 93 | 530949.6903 | 2657121.8847 | 128 | 531698.3203 | 2657410.1477 |
| 94 | 530975.2103 | 2657139.6087 | 129 | 531733.0783 | 2657441.4517 |
| 95 | 530979.4503 | 2657147.5407 | 130 | 531796.5813 | 2657498.7257 |
| 96 | 530987.9153 | 2657154.9677 | 131 | 531800.0833 | 2657499.6697 |
| 97 | 531034.8693 | 2657172.1127 | 132 | 531804.7513 | 2657502.1877 |
| 98 | 531150.0763 | 2657212.5857 | 133 | 531808.0853 | 2657503.7147 |
| 99 | 531164.5213 | 2657217.2187 | 134 | 531811.9053 | 2657504.9817 |
| 100 | 531170.6403 | 2657218.0667 | 135 | 531815.7923 | 2657506.0137 |
| 101 | 531196.5853 | 2657228.7007 | 136 | 531818.5483 | 2657506.4157 |
| 102 | 531246.4043 | 2657246.3247 | 137 | 531821.2813 | 2657506.8867 |
| 103 | 531308.0793 | 2657265.8447 | 138 | 531825.1233 | 2657506.9307 |
| 104 | 531314.9523 | 2657266.7157 | 139 | 531829.0143 | 2657506.9717 |
| 105 | 531321.9943 | 2657266.6937 | 140 | 531836.5543 | 2657505.9977 |
| 106 | 531433.7973 | 2657250.9847 | 141 | 531842.3113 | 2657504.3527 |
| 107 | 531492.5593 | 2657178.4587 | 142 | 531846.3883 | 2657502.7077 |
| 108 | 531495.4193 | 2657184.2317 | 143 | 531859.8853 | 2657494.3177 |
| 109 | 531515.4534 | 2657229.5144 | 144 | 531860.1643 | 2657494.5767 |
| 110 | 531516.9573 | 2657232.9137 | 145 | 531885.6713 | 2657467.3007 |
| 111 | 531517.4973 | 2657232.7537 | | | |

El plano del polígono general del ANP Parques Municipales “Guadiana”, “Sahuatoba” y “Centenario” de la ciudad de Victoria de Durango, con la proyección de Zonas Núcleo (Figura 1), es el siguiente:

Figura 1. Polígono general y zonas núcleo ANP Parques Municipales “Guadiana”, “Sahuatoba” y “Centenario”.



- II. El Área Natural Protegida Parques Municipales “Guadiana”, “Sahuatoba” y “Centenario” presenta una Zona de Amortiguamiento y seis Zonas Núcleo.

Las Zona de Amortiguamiento comprende una superficie de 99.09 ha, cuyas delimitaciones corresponden a las del polígono general del Área Natural Protegida, exceptuando los polígonos de las Zonas Núcleo.

Las Zonas Núcleo comprenden una superficie total de 7.95 (siete punto noventa y cinco) ha que se distribuyen en seis polígonos, ubicados de la siguiente manera:

Zona núcleo 1. Con una superficie de 0.65 (cero punto sesenta y cinco) ha. Los vértices que integran la perimetral del polígono de la Zona Núcleo 1 se presentan en el Cuadro 2.

GACETA PARLAMENTARIA

Cuadro 2. Descripción límite Zona Núcleo 1 ANP Parques Municipales “Guadiana”, “Sahuatoba” y “Centenario”.

| Vértice | X | Y |
|---------|-----------|------------|
| 1 | 531820.47 | 2657123.02 |
| 2 | 531729.22 | 2657069.22 |
| 3 | 531717.54 | 2657078.74 |
| 4 | 531743.80 | 2657123.19 |
| 5 | 531747.57 | 2657134.65 |
| 6 | 531746.42 | 2657165.39 |
| 7 | 531756.43 | 2657183.49 |
| 8 | 531788.95 | 2657191.55 |
| 9 | 531790.01 | 2657189.73 |
| 10 | 531803.58 | 2657171.18 |
| 11 | 531820.00 | 2657148.90 |
| 12 | 531821.13 | 2657146.64 |
| 13 | 531822.39 | 2657140.25 |

Zona núcleo 2. Con una superficie de 0.54 (cero punto cincuenta y cuatro) ha. Los vértices que integran la perimetral del polígono de la Zona Núcleo 2 se presentan en el Cuadro 3.

Cuadro 3. Descripción límite Zona Núcleo 2 ANP Parques Municipales “Guadiana”, “Sahuatoba” y “Centenario”.

| Vértice | X | Y | Vértice | X | Y |
|---------|-----------|------------|---------|-----------|------------|
| 1 | 532100.28 | 2657155.69 | 16 | 532040.23 | 2657186.40 |
| 2 | 532116.63 | 2657164.44 | 17 | 532041.89 | 2657156.23 |
| 3 | 532112.96 | 2657178.82 | 18 | 532042.67 | 2657142.05 |
| 4 | 532110.04 | 2657190.30 | 19 | 532056.60 | 2657144.83 |
| 5 | 532104.79 | 2657197.16 | 20 | 532070.53 | 2657147.61 |
| 6 | 532097.42 | 2657206.78 | 21 | 532069.61 | 2657152.21 |
| 7 | 532085.36 | 2657222.55 | 22 | 532071.46 | 2657156.52 |
| 8 | 532076.62 | 2657233.97 | 23 | 532074.52 | 2657160.07 |
| 9 | 532066.83 | 2657244.49 | 24 | 532078.77 | 2657162.04 |
| 10 | 532060.59 | 2657247.29 | 25 | 532083.44 | 2657162.48 |
| 11 | 532050.20 | 2657248.58 | 26 | 532088.13 | 2657162.29 |
| 12 | 532042.65 | 2657248.21 | 27 | 532091.88 | 2657161.41 |
| 13 | 532036.89 | 2657247.08 | 28 | 532095.30 | 2657158.36 |
| 14 | 532038.41 | 2657219.39 | 29 | 532097.96 | 2657154.63 |
| 15 | 532039.41 | 2657201.24 | | | |

Zona núcleo 3. Con una superficie de 0.04 (cero punto cero cuatro) ha. Los vértices que integran la perimetral del polígono de la Zona Núcleo 3 se presentan en el Cuadro 4.

GACETA PARLAMENTARIA

Cuadro 4. Descripción límite Zona Núcleo 3 ANP Parques Municipales “Guadiana”, “Sahuatoba” y “Centenario”.

| Vértice | X | Y |
|---------|-----------|------------|
| 1.00 | 532270.11 | 2657059.18 |
| 2.00 | 532250.31 | 2657054.02 |
| 3.00 | 532247.30 | 2657065.56 |
| 4.00 | 532246.54 | 2657077.45 |
| 5.00 | 532254.16 | 2657077.94 |
| 6.00 | 532266.57 | 2657076.91 |

Zona núcleo 4. Con una superficie de 0.43 (cero punto cuarenta y tres) ha. Los vértices que integran la perimetral del polígono de la Zona Núcleo 4 se presentan en el Cuadro 5.

Cuadro 5. Descripción límite Zona Núcleo 4 ANP Parques Municipales “Guadiana”, “Sahuatoba” y “Centenario”.

| Vértice | X | Y | Vértice | X | Y |
|---------|------------|--------------|---------|------------|--------------|
| 1 | 532,224.28 | 2,657,043.03 | 8 | 532,253.58 | 2,656,995.06 |
| 2 | 532,241.34 | 2,657,046.90 | 9 | 532,248.49 | 2,657,004.96 |
| 3 | 532,270.00 | 2,657,051.09 | 10 | 532,245.03 | 2,657,011.49 |
| 4 | 532,331.67 | 2,657,049.64 | 11 | 532,240.08 | 2,657,019.52 |
| 5 | 532,317.02 | 2,657,000.42 | 12 | 532,233.40 | 2,657,028.85 |
| 6 | 532,280.50 | 2,657,005.70 | 13 | 532,227.06 | 2,657,038.40 |
| 7 | 532,280.58 | 2,656,994.42 | | | |

Zona núcleo 5. Con una superficie de 5.39 (cinco punto treinta y nueve) ha. Los vértices que integran la perimetral del polígono de la Zona Núcleo 5 se presentan en el Cuadro 6.

Cuadro 6. Descripción límite Zona Núcleo 5 ANP Parques Municipales “Guadiana”, “Sahuatoba” y “Centenario”.

| Vértice | X | Y | Vértice | X | Y |
|---------|-----------|------------|---------|-----------|------------|
| 1 | 530851.47 | 2657029.20 | 8 | 530784.04 | 2656771.86 |
| 2 | 530927.24 | 2656868.81 | 9 | 530784.33 | 2656771.76 |
| 3 | 530770.27 | 2656800.18 | 10 | 530784.62 | 2656771.67 |
| 4 | 530770.56 | 2656799.76 | 11 | 530784.91 | 2656771.57 |
| 5 | 530770.84 | 2656799.35 | 12 | 530785.20 | 2656771.47 |
| 6 | 530771.13 | 2656798.94 | 13 | 530785.49 | 2656771.38 |
| 7 | 530783.75 | 2656771.96 | 14 | 530785.78 | 2656771.28 |

GACETA PARLAMENTARIA

| Vértice | X | Y | Vértice | X | Y |
|---------|-----------|------------|---------|-----------|------------|
| 15 | 530786.07 | 2656771.18 | 53 | 530797.58 | 2656767.10 |
| 16 | 530786.36 | 2656771.09 | 54 | 530797.90 | 2656766.98 |
| 17 | 530786.65 | 2656770.99 | 55 | 530798.23 | 2656766.86 |
| 18 | 530786.94 | 2656770.89 | 56 | 530798.55 | 2656766.74 |
| 19 | 530787.23 | 2656770.79 | 57 | 530798.88 | 2656766.62 |
| 20 | 530787.52 | 2656770.70 | 58 | 530799.21 | 2656766.50 |
| 21 | 530787.81 | 2656770.60 | 59 | 530799.53 | 2656766.39 |
| 22 | 530788.10 | 2656770.50 | 60 | 530799.86 | 2656766.27 |
| 23 | 530788.39 | 2656770.40 | 61 | 530800.19 | 2656766.16 |
| 24 | 530788.68 | 2656770.30 | 62 | 530800.52 | 2656766.04 |
| 25 | 530788.97 | 2656770.20 | 63 | 530800.85 | 2656765.93 |
| 26 | 530789.26 | 2656770.10 | 64 | 530801.17 | 2656765.82 |
| 27 | 530789.55 | 2656770.00 | 65 | 530801.50 | 2656765.71 |
| 28 | 530789.84 | 2656769.90 | 66 | 530801.83 | 2656765.60 |
| 29 | 530790.13 | 2656769.80 | 67 | 530802.17 | 2656765.49 |
| 30 | 530790.42 | 2656769.70 | 68 | 530802.50 | 2656765.38 |
| 31 | 530790.71 | 2656769.60 | 69 | 530802.83 | 2656765.28 |
| 32 | 530791.00 | 2656769.50 | 70 | 530803.16 | 2656765.17 |
| 33 | 530791.29 | 2656769.40 | 71 | 530803.49 | 2656765.07 |
| 34 | 530791.58 | 2656769.30 | 72 | 530803.86 | 2656764.96 |
| 35 | 530791.87 | 2656769.19 | 73 | 530804.22 | 2656764.85 |
| 36 | 530792.16 | 2656769.09 | 74 | 530804.58 | 2656764.75 |
| 37 | 530792.44 | 2656768.99 | 75 | 530804.95 | 2656764.64 |
| 38 | 530792.73 | 2656768.88 | 76 | 530805.31 | 2656764.54 |
| 39 | 530793.02 | 2656768.78 | 77 | 530805.68 | 2656764.44 |
| 40 | 530793.35 | 2656768.66 | 78 | 530806.04 | 2656764.34 |
| 41 | 530793.67 | 2656768.54 | 79 | 530806.41 | 2656764.24 |
| 42 | 530794.00 | 2656768.42 | 80 | 530806.77 | 2656764.14 |
| 43 | 530794.32 | 2656768.30 | 81 | 530807.14 | 2656764.04 |
| 44 | 530794.65 | 2656768.18 | 82 | 530807.50 | 2656763.94 |
| 45 | 530794.97 | 2656768.06 | 83 | 530807.87 | 2656763.84 |
| 46 | 530795.30 | 2656767.94 | 84 | 530808.23 | 2656763.74 |
| 47 | 530795.62 | 2656767.82 | 85 | 530808.60 | 2656763.63 |
| 48 | 530795.95 | 2656767.70 | 86 | 530808.96 | 2656763.53 |
| 49 | 530796.27 | 2656767.58 | 87 | 530809.32 | 2656763.43 |
| 50 | 530796.60 | 2656767.46 | 88 | 530809.69 | 2656763.33 |
| 51 | 530796.92 | 2656767.34 | 89 | 530810.05 | 2656763.22 |
| 52 | 530797.25 | 2656767.22 | 90 | 530810.41 | 2656763.12 |

GACETA PARLAMENTARIA

| Vértice | X | Y | Vértice | X | Y |
|---------|-----------|------------|---------|-----------|------------|
| 91 | 530810.77 | 2656763.01 | 129 | 530821.77 | 2656757.83 |
| 92 | 530811.13 | 2656762.90 | 130 | 530822.03 | 2656757.67 |
| 93 | 530811.49 | 2656762.78 | 131 | 530822.28 | 2656757.51 |
| 94 | 530811.85 | 2656762.67 | 132 | 530822.54 | 2656757.36 |
| 95 | 530812.20 | 2656762.55 | 133 | 530822.79 | 2656757.20 |
| 96 | 530812.56 | 2656762.43 | 134 | 530823.30 | 2656756.88 |
| 97 | 530812.91 | 2656762.31 | 135 | 530823.55 | 2656756.72 |
| 98 | 530813.26 | 2656762.18 | 136 | 530823.81 | 2656756.57 |
| 99 | 530813.62 | 2656762.06 | 137 | 530824.06 | 2656756.41 |
| 100 | 530813.96 | 2656761.92 | 138 | 530824.32 | 2656756.25 |
| 101 | 530814.31 | 2656761.79 | 139 | 530824.58 | 2656756.09 |
| 102 | 530814.66 | 2656761.65 | 140 | 530824.83 | 2656755.94 |
| 103 | 530815.00 | 2656761.50 | 141 | 530825.09 | 2656755.78 |
| 104 | 530815.27 | 2656761.39 | 142 | 530825.34 | 2656755.62 |
| 105 | 530815.54 | 2656761.27 | 143 | 530825.60 | 2656755.47 |
| 106 | 530815.81 | 2656761.14 | 144 | 530825.86 | 2656755.31 |
| 107 | 530816.08 | 2656761.02 | 145 | 530826.12 | 2656755.16 |
| 108 | 530816.34 | 2656760.89 | 146 | 530826.38 | 2656755.01 |
| 109 | 530816.61 | 2656760.76 | 147 | 530826.64 | 2656754.86 |
| 110 | 530816.88 | 2656760.63 | 148 | 530826.90 | 2656754.71 |
| 111 | 530817.14 | 2656760.50 | 149 | 530827.16 | 2656754.56 |
| 112 | 530817.40 | 2656760.36 | 150 | 530827.42 | 2656754.41 |
| 113 | 530817.66 | 2656760.22 | 151 | 530827.69 | 2656754.26 |
| 114 | 530817.93 | 2656760.08 | 152 | 530827.95 | 2656754.12 |
| 115 | 530818.19 | 2656759.94 | 153 | 530828.22 | 2656753.98 |
| 116 | 530818.45 | 2656759.80 | 154 | 530828.48 | 2656753.83 |
| 117 | 530818.70 | 2656759.65 | 155 | 530828.75 | 2656753.69 |
| 118 | 530818.96 | 2656759.51 | 156 | 530829.02 | 2656753.56 |
| 119 | 530819.22 | 2656759.36 | 157 | 530829.29 | 2656753.42 |
| 120 | 530819.48 | 2656759.21 | 158 | 530829.56 | 2656753.29 |
| 121 | 530819.73 | 2656759.06 | 159 | 530829.83 | 2656753.15 |
| 122 | 530819.99 | 2656758.91 | 160 | 530830.11 | 2656753.02 |
| 123 | 530820.25 | 2656758.76 | 161 | 530830.38 | 2656752.90 |
| 124 | 530820.50 | 2656758.61 | 162 | 530830.66 | 2656752.77 |
| 125 | 530820.76 | 2656758.45 | 163 | 530830.94 | 2656752.65 |
| 126 | 530821.01 | 2656758.30 | 164 | 530831.22 | 2656752.53 |
| 127 | 530821.27 | 2656758.14 | 165 | 530831.50 | 2656752.41 |
| 128 | 530821.52 | 2656757.99 | 166 | 530831.78 | 2656752.29 |

GACETA PARLAMENTARIA

| Vértice | X | Y | Vértice | X | Y |
|---------|-----------|------------|---------|-----------|------------|
| 167 | 530832.05 | 2656752.19 | 205 | 530842.88 | 2656750.18 |
| 168 | 530832.32 | 2656752.08 | 206 | 530843.17 | 2656750.19 |
| 169 | 530832.59 | 2656751.98 | 207 | 530843.45 | 2656750.20 |
| 170 | 530832.86 | 2656751.88 | 208 | 530843.74 | 2656750.21 |
| 171 | 530833.14 | 2656751.79 | 209 | 530844.03 | 2656750.23 |
| 172 | 530833.41 | 2656751.69 | 210 | 530844.32 | 2656750.25 |
| 173 | 530833.69 | 2656751.60 | 211 | 530844.60 | 2656750.27 |
| 174 | 530833.97 | 2656751.51 | 212 | 530844.89 | 2656750.30 |
| 175 | 530834.25 | 2656751.43 | 213 | 530845.17 | 2656750.33 |
| 176 | 530834.52 | 2656751.34 | 214 | 530845.46 | 2656750.36 |
| 177 | 530834.81 | 2656751.26 | 215 | 530845.74 | 2656750.40 |
| 178 | 530835.09 | 2656751.18 | 216 | 530846.03 | 2656750.44 |
| 179 | 530835.37 | 2656751.11 | 217 | 530846.31 | 2656750.49 |
| 180 | 530835.65 | 2656751.04 | 218 | 530846.59 | 2656750.54 |
| 181 | 530835.94 | 2656750.97 | 219 | 530846.87 | 2656750.59 |
| 182 | 530836.22 | 2656750.90 | 220 | 530847.15 | 2656750.64 |
| 183 | 530836.51 | 2656750.84 | 221 | 530847.43 | 2656750.70 |
| 184 | 530836.79 | 2656750.77 | 222 | 530847.70 | 2656750.77 |
| 185 | 530837.08 | 2656750.72 | 223 | 530847.98 | 2656750.83 |
| 186 | 530837.37 | 2656750.66 | 224 | 530848.25 | 2656750.91 |
| 187 | 530837.66 | 2656750.61 | 225 | 530848.53 | 2656750.98 |
| 188 | 530837.94 | 2656750.56 | 226 | 530848.80 | 2656751.06 |
| 189 | 530838.23 | 2656750.51 | 227 | 530849.07 | 2656751.14 |
| 190 | 530838.52 | 2656750.47 | 228 | 530849.34 | 2656751.23 |
| 191 | 530838.81 | 2656750.43 | 229 | 530849.60 | 2656751.32 |
| 192 | 530839.10 | 2656750.39 | 230 | 530849.87 | 2656751.41 |
| 193 | 530839.39 | 2656750.35 | 231 | 530850.25 | 2656751.55 |
| 194 | 530839.68 | 2656750.32 | 232 | 530850.62 | 2656751.70 |
| 195 | 530839.97 | 2656750.29 | 233 | 530851.00 | 2656751.85 |
| 196 | 530840.26 | 2656750.27 | 234 | 530851.36 | 2656752.02 |
| 197 | 530840.55 | 2656750.24 | 235 | 530851.73 | 2656752.19 |
| 198 | 530840.85 | 2656750.23 | 236 | 530852.09 | 2656752.37 |
| 199 | 530841.14 | 2656750.21 | 237 | 530852.45 | 2656752.55 |
| 200 | 530841.43 | 2656750.20 | 238 | 530852.81 | 2656752.74 |
| 201 | 530841.72 | 2656750.19 | 239 | 530853.16 | 2656752.94 |
| 202 | 530842.01 | 2656750.18 | 240 | 530853.52 | 2656753.14 |
| 203 | 530842.30 | 2656750.18 | 241 | 530853.86 | 2656753.35 |
| 204 | 530842.59 | 2656750.18 | 242 | 530854.21 | 2656753.56 |

GACETA PARLAMENTARIA

| Vértice | X | Y | Vértice | X | Y |
|---------|-----------|------------|---------|-----------|------------|
| 243 | 530854.55 | 2656753.78 | 281 | 530865.05 | 2656763.37 |
| 244 | 530854.89 | 2656754.01 | 282 | 530865.28 | 2656763.63 |
| 245 | 530855.23 | 2656754.24 | 283 | 530865.50 | 2656763.88 |
| 246 | 530855.56 | 2656754.47 | 284 | 530865.73 | 2656764.14 |
| 247 | 530855.90 | 2656754.71 | 285 | 530865.95 | 2656764.40 |
| 248 | 530856.23 | 2656754.96 | 286 | 530866.17 | 2656764.65 |
| 249 | 530856.55 | 2656755.21 | 287 | 530866.40 | 2656764.91 |
| 250 | 530856.88 | 2656755.46 | 288 | 530866.62 | 2656765.17 |
| 251 | 530857.20 | 2656755.71 | 289 | 530866.84 | 2656765.43 |
| 252 | 530857.52 | 2656755.97 | 290 | 530867.06 | 2656765.69 |
| 253 | 530857.83 | 2656756.23 | 291 | 530867.28 | 2656765.96 |
| 254 | 530858.15 | 2656756.50 | 292 | 530867.50 | 2656766.22 |
| 255 | 530858.46 | 2656756.77 | 293 | 530867.72 | 2656766.48 |
| 256 | 530858.77 | 2656757.04 | 294 | 530867.94 | 2656766.75 |
| 257 | 530859.07 | 2656757.31 | 295 | 530868.16 | 2656767.01 |
| 258 | 530859.38 | 2656757.59 | 296 | 530868.38 | 2656767.28 |
| 259 | 530859.68 | 2656757.86 | 297 | 530868.60 | 2656767.54 |
| 260 | 530859.98 | 2656758.14 | 298 | 530868.81 | 2656767.81 |
| 261 | 530860.28 | 2656758.42 | 299 | 530869.03 | 2656768.07 |
| 262 | 530860.57 | 2656758.71 | 300 | 530869.25 | 2656768.34 |
| 263 | 530860.82 | 2656758.94 | 301 | 530869.47 | 2656768.61 |
| 264 | 530861.07 | 2656759.18 | 302 | 530869.68 | 2656768.87 |
| 265 | 530861.31 | 2656759.42 | 303 | 530870.56 | 2656769.95 |
| 266 | 530861.55 | 2656759.66 | 304 | 530870.77 | 2656770.22 |
| 267 | 530861.79 | 2656759.91 | 305 | 530870.99 | 2656770.48 |
| 268 | 530862.03 | 2656760.15 | 306 | 530871.21 | 2656770.75 |
| 269 | 530862.27 | 2656760.39 | 307 | 530871.43 | 2656771.02 |
| 270 | 530862.51 | 2656760.63 | 308 | 530871.65 | 2656771.29 |
| 271 | 530862.75 | 2656760.88 | 309 | 530871.87 | 2656771.56 |
| 272 | 530862.98 | 2656761.13 | 310 | 530872.09 | 2656771.82 |
| 273 | 530863.21 | 2656761.37 | 311 | 530872.31 | 2656772.09 |
| 274 | 530863.45 | 2656761.62 | 312 | 530872.53 | 2656772.36 |
| 275 | 530863.68 | 2656761.87 | 313 | 530872.76 | 2656772.62 |
| 276 | 530863.91 | 2656762.12 | 314 | 530872.98 | 2656772.89 |
| 277 | 530864.14 | 2656762.37 | 315 | 530873.20 | 2656773.15 |
| 278 | 530864.37 | 2656762.62 | 316 | 530873.43 | 2656773.42 |
| 279 | 530864.60 | 2656762.87 | 317 | 530873.65 | 2656773.68 |
| 280 | 530864.82 | 2656763.12 | 318 | 530873.88 | 2656773.94 |

GACETA PARLAMENTARIA

| Vértice | X | Y | Vértice | X | Y |
|---------|-----------|------------|---------|-----------|------------|
| 319 | 530874.10 | 2656774.20 | 357 | 530883.74 | 2656782.72 |
| 320 | 530874.33 | 2656774.46 | 358 | 530884.12 | 2656782.94 |
| 321 | 530874.56 | 2656774.72 | 359 | 530884.50 | 2656783.15 |
| 322 | 530874.78 | 2656774.97 | 360 | 530884.89 | 2656783.35 |
| 323 | 530875.01 | 2656775.23 | 361 | 530885.28 | 2656783.55 |
| 324 | 530875.24 | 2656775.48 | 362 | 530885.67 | 2656783.74 |
| 325 | 530875.47 | 2656775.74 | 363 | 530886.06 | 2656783.92 |
| 326 | 530875.71 | 2656775.99 | 364 | 530886.46 | 2656784.10 |
| 327 | 530875.94 | 2656776.24 | 365 | 530886.86 | 2656784.27 |
| 328 | 530876.17 | 2656776.49 | 366 | 530887.26 | 2656784.44 |
| 329 | 530876.41 | 2656776.73 | 367 | 530887.67 | 2656784.60 |
| 330 | 530876.64 | 2656776.98 | 368 | 530888.08 | 2656784.76 |
| 331 | 530876.88 | 2656777.22 | 369 | 530888.49 | 2656784.91 |
| 332 | 530877.12 | 2656777.46 | 370 | 530888.90 | 2656785.05 |
| 333 | 530877.36 | 2656777.70 | 371 | 530889.32 | 2656785.19 |
| 334 | 530877.60 | 2656777.93 | 372 | 530889.74 | 2656785.33 |
| 335 | 530877.84 | 2656778.17 | 373 | 530890.16 | 2656785.46 |
| 336 | 530878.09 | 2656778.40 | 374 | 530890.59 | 2656785.58 |
| 337 | 530878.33 | 2656778.63 | 375 | 530891.01 | 2656785.71 |
| 338 | 530878.58 | 2656778.85 | 376 | 530891.44 | 2656785.82 |
| 339 | 530878.82 | 2656779.08 | 377 | 530891.87 | 2656785.93 |
| 340 | 530879.07 | 2656779.30 | 378 | 530892.31 | 2656786.04 |
| 341 | 530879.32 | 2656779.52 | 379 | 530892.75 | 2656786.14 |
| 342 | 530879.57 | 2656779.74 | 380 | 530893.18 | 2656786.24 |
| 343 | 530879.83 | 2656779.95 | 381 | 530893.63 | 2656786.34 |
| 344 | 530880.08 | 2656780.16 | 382 | 530894.07 | 2656786.43 |
| 345 | 530880.34 | 2656780.37 | 383 | 530894.51 | 2656786.52 |
| 346 | 530880.60 | 2656780.57 | 384 | 530894.96 | 2656786.60 |
| 347 | 530880.86 | 2656780.78 | 385 | 530895.41 | 2656786.68 |
| 348 | 530881.12 | 2656780.97 | 386 | 530895.86 | 2656786.76 |
| 349 | 530881.38 | 2656781.17 | 387 | 530896.31 | 2656786.83 |
| 350 | 530881.65 | 2656781.36 | 388 | 530896.77 | 2656786.90 |
| 351 | 530881.91 | 2656781.55 | 389 | 530897.23 | 2656786.96 |
| 352 | 530882.18 | 2656781.74 | 390 | 530897.68 | 2656787.03 |
| 353 | 530882.45 | 2656781.92 | 391 | 530898.14 | 2656787.09 |
| 354 | 530882.72 | 2656782.10 | 392 | 530898.60 | 2656787.14 |
| 355 | 530883.00 | 2656782.27 | 393 | 530899.07 | 2656787.20 |
| 356 | 530883.37 | 2656782.50 | 394 | 530899.53 | 2656787.25 |

GACETA PARLAMENTARIA

| Vértice | X | Y | Vértice | X | Y |
|---------|-----------|------------|---------|-----------|------------|
| 395 | 530900.00 | 2656787.30 | 433 | 530999.38 | 2656832.38 |
| 396 | 530900.46 | 2656787.34 | 434 | 531003.14 | 2656834.80 |
| 397 | 530900.93 | 2656787.39 | 435 | 531012.00 | 2656839.59 |
| 398 | 530901.40 | 2656787.43 | 436 | 531023.76 | 2656850.90 |
| 399 | 530901.87 | 2656787.47 | 437 | 531039.07 | 2656861.69 |
| 400 | 530902.34 | 2656787.50 | 438 | 531053.46 | 2656867.38 |
| 401 | 530902.81 | 2656787.54 | 439 | 531066.14 | 2656871.57 |
| 402 | 530903.29 | 2656787.57 | 440 | 531069.76 | 2656872.44 |
| 403 | 530903.76 | 2656787.60 | 441 | 531073.22 | 2656873.83 |
| 404 | 530904.24 | 2656787.63 | 442 | 531076.44 | 2656875.71 |
| 405 | 530904.71 | 2656787.66 | 443 | 531079.34 | 2656878.05 |
| 406 | 530905.19 | 2656787.69 | 444 | 531084.26 | 2656881.70 |
| 407 | 530905.67 | 2656787.72 | 445 | 531089.54 | 2656884.82 |
| 408 | 530906.14 | 2656787.74 | 446 | 531095.12 | 2656887.34 |
| 409 | 530906.62 | 2656787.76 | 447 | 531098.41 | 2656887.72 |
| 410 | 530907.10 | 2656787.78 | 448 | 531101.72 | 2656887.55 |
| 411 | 530907.58 | 2656787.81 | 449 | 531104.95 | 2656886.84 |
| 412 | 530907.82 | 2656787.82 | 450 | 531114.39 | 2656884.19 |
| 413 | 530908.06 | 2656787.83 | 451 | 531116.86 | 2656883.74 |
| 414 | 530908.30 | 2656787.84 | 452 | 531119.37 | 2656883.64 |
| 415 | 530908.54 | 2656787.85 | 453 | 531121.87 | 2656883.87 |
| 416 | 530908.78 | 2656787.85 | 454 | 531124.32 | 2656884.45 |
| 417 | 530909.02 | 2656787.86 | 455 | 531126.58 | 2656884.96 |
| 418 | 530909.27 | 2656787.87 | 456 | 531128.89 | 2656885.12 |
| 419 | 530909.51 | 2656787.88 | 457 | 531131.21 | 2656884.93 |
| 420 | 530909.75 | 2656787.89 | 458 | 531133.46 | 2656884.39 |
| 421 | 530909.99 | 2656787.90 | 459 | 531142.93 | 2656881.36 |
| 422 | 530910.23 | 2656787.91 | 460 | 531157.37 | 2656875.57 |
| 423 | 530910.47 | 2656787.92 | 461 | 531165.49 | 2656869.78 |
| 424 | 530910.71 | 2656787.93 | 462 | 531174.23 | 2656862.40 |
| 425 | 530910.95 | 2656787.94 | 463 | 531188.30 | 2656857.36 |
| 426 | 530911.43 | 2656787.95 | 464 | 531189.83 | 2656856.78 |
| 427 | 530929.57 | 2656795.44 | 465 | 531191.43 | 2656856.47 |
| 428 | 530940.39 | 2656803.91 | 466 | 531193.06 | 2656856.44 |
| 429 | 530951.61 | 2656808.36 | 467 | 531194.68 | 2656856.67 |
| 430 | 530963.42 | 2656814.95 | 468 | 531196.23 | 2656857.18 |
| 431 | 530976.27 | 2656818.13 | 469 | 531197.67 | 2656857.94 |
| 432 | 530987.24 | 2656824.14 | 470 | 531200.44 | 2656861.21 |

GACETA PARLAMENTARIA

| Vértice | X | Y | Vértice | X | Y |
|---------|-----------|------------|---------|-----------|------------|
| 471 | 531203.59 | 2656864.11 | 509 | 531482.66 | 2656886.16 |
| 472 | 531207.09 | 2656866.59 | 510 | 531514.05 | 2656889.01 |
| 473 | 531213.96 | 2656868.89 | 511 | 531519.60 | 2656890.92 |
| 474 | 531220.95 | 2656870.77 | 512 | 531526.49 | 2656891.70 |
| 475 | 531232.17 | 2656873.42 | 513 | 531538.32 | 2656891.82 |
| 476 | 531239.11 | 2656874.23 | 514 | 531547.05 | 2656892.42 |
| 477 | 531250.52 | 2656874.66 | 515 | 531556.38 | 2656892.74 |
| 478 | 531260.28 | 2656875.22 | 516 | 531567.05 | 2656892.16 |
| 479 | 531269.71 | 2656875.89 | 517 | 531581.06 | 2656894.51 |
| 480 | 531278.60 | 2656875.84 | 518 | 531591.27 | 2656893.35 |
| 481 | 531287.46 | 2656875.14 | 519 | 531599.13 | 2656893.46 |
| 482 | 531297.93 | 2656876.82 | 520 | 531607.92 | 2656893.83 |
| 483 | 531308.48 | 2656877.93 | 521 | 531615.54 | 2656893.52 |
| 484 | 531319.15 | 2656878.07 | 522 | 531640.86 | 2656893.80 |
| 485 | 531329.82 | 2656877.81 | 523 | 531885.98 | 2656898.85 |
| 486 | 531336.84 | 2656877.39 | 524 | 531895.00 | 2656899.98 |
| 487 | 531343.82 | 2656876.52 | 525 | 531929.96 | 2656901.10 |
| 488 | 531350.73 | 2656875.19 | 526 | 531946.19 | 2656907.58 |
| 489 | 531360.06 | 2656873.28 | 527 | 531963.49 | 2656915.41 |
| 490 | 531369.30 | 2656871.00 | 528 | 531969.29 | 2656915.86 |
| 491 | 531376.76 | 2656868.28 | 529 | 531978.91 | 2656920.60 |
| 492 | 531384.39 | 2656866.06 | 530 | 531983.19 | 2656922.74 |
| 493 | 531392.15 | 2656864.37 | 531 | 532024.37 | 2656945.85 |
| 494 | 531400.03 | 2656863.22 | 532 | 532030.42 | 2656946.33 |
| 495 | 531407.98 | 2656862.77 | 533 | 532038.90 | 2656951.19 |
| 496 | 531409.96 | 2656862.54 | 534 | 532040.38 | 2656954.50 |
| 497 | 531411.97 | 2656862.54 | 535 | 532091.50 | 2656984.73 |
| 498 | 531413.95 | 2656862.78 | 536 | 532110.55 | 2656995.77 |
| 499 | 531420.80 | 2656862.71 | 537 | 532110.83 | 2656995.90 |
| 500 | 531427.63 | 2656863.10 | 538 | 532111.09 | 2656996.06 |
| 501 | 531434.42 | 2656863.93 | 539 | 532111.32 | 2656996.27 |
| 502 | 531440.35 | 2656866.29 | 540 | 532111.57 | 2656996.84 |
| 503 | 531446.06 | 2656869.11 | 541 | 532111.88 | 2656997.39 |
| 504 | 531451.54 | 2656872.38 | 542 | 532112.26 | 2656997.90 |
| 505 | 531457.98 | 2656876.08 | 543 | 532112.59 | 2656998.24 |
| 506 | 531464.76 | 2656879.13 | 544 | 532112.97 | 2656998.52 |
| 507 | 531471.80 | 2656881.52 | 545 | 532113.40 | 2656998.74 |
| 508 | 531477.30 | 2656883.67 | 546 | 532113.85 | 2656998.88 |

GACETA PARLAMENTARIA

| Vértice | X | Y | Vértice | X | Y |
|---------|-----------|------------|---------|-----------|------------|
| 547 | 532114.32 | 2656998.95 | 585 | 532139.34 | 2657010.16 |
| 548 | 532119.72 | 2656999.35 | 586 | 532139.54 | 2657010.28 |
| 549 | 532133.02 | 2657005.62 | 587 | 532139.75 | 2657010.40 |
| 550 | 532133.17 | 2657005.75 | 588 | 532139.95 | 2657010.51 |
| 551 | 532133.32 | 2657005.87 | 589 | 532140.16 | 2657010.63 |
| 552 | 532133.47 | 2657005.99 | 590 | 532140.36 | 2657010.75 |
| 553 | 532133.62 | 2657006.12 | 591 | 532140.57 | 2657010.86 |
| 554 | 532133.77 | 2657006.24 | 592 | 532140.78 | 2657010.98 |
| 555 | 532133.92 | 2657006.36 | 593 | 532140.98 | 2657011.09 |
| 556 | 532134.07 | 2657006.48 | 594 | 532141.19 | 2657011.20 |
| 557 | 532134.23 | 2657006.61 | 595 | 532141.40 | 2657011.31 |
| 558 | 532134.38 | 2657006.73 | 596 | 532141.61 | 2657011.42 |
| 559 | 532134.53 | 2657006.85 | 597 | 532141.82 | 2657011.53 |
| 560 | 532134.68 | 2657006.97 | 598 | 532142.03 | 2657011.64 |
| 561 | 532134.83 | 2657007.09 | 599 | 532142.24 | 2657011.75 |
| 562 | 532134.99 | 2657007.21 | 600 | 532142.45 | 2657011.86 |
| 563 | 532135.14 | 2657007.33 | 601 | 532142.67 | 2657011.97 |
| 564 | 532135.30 | 2657007.45 | 602 | 532142.88 | 2657012.08 |
| 565 | 532135.45 | 2657007.57 | 603 | 532143.09 | 2657012.18 |
| 566 | 532135.64 | 2657007.71 | 604 | 532143.31 | 2657012.29 |
| 567 | 532135.83 | 2657007.84 | 605 | 532143.52 | 2657012.39 |
| 568 | 532136.01 | 2657007.98 | 606 | 532143.74 | 2657012.50 |
| 569 | 532136.20 | 2657008.12 | 607 | 532143.95 | 2657012.60 |
| 570 | 532136.39 | 2657008.25 | 608 | 532144.17 | 2657012.70 |
| 571 | 532136.58 | 2657008.39 | 609 | 532144.38 | 2657012.80 |
| 572 | 532136.78 | 2657008.52 | 610 | 532144.60 | 2657012.91 |
| 573 | 532136.97 | 2657008.65 | 611 | 532144.82 | 2657013.01 |
| 574 | 532137.16 | 2657008.78 | 612 | 532145.04 | 2657013.11 |
| 575 | 532137.36 | 2657008.91 | 613 | 532145.26 | 2657013.21 |
| 576 | 532137.55 | 2657009.04 | 614 | 532145.48 | 2657013.31 |
| 577 | 532137.75 | 2657009.17 | 615 | 532145.69 | 2657013.41 |
| 578 | 532137.94 | 2657009.30 | 616 | 532145.91 | 2657013.50 |
| 579 | 532138.14 | 2657009.42 | 617 | 532146.14 | 2657013.60 |
| 580 | 532138.34 | 2657009.55 | 618 | 532146.36 | 2657013.70 |
| 581 | 532138.54 | 2657009.67 | 619 | 532146.58 | 2657013.80 |
| 582 | 532138.74 | 2657009.79 | 620 | 532146.80 | 2657013.89 |
| 583 | 532138.94 | 2657009.92 | 621 | 532147.02 | 2657013.99 |
| 584 | 532139.14 | 2657010.04 | 622 | 532147.24 | 2657014.08 |

GACETA PARLAMENTARIA

| Vértice | X | Y | Vértice | X | Y |
|---------|-----------|------------|---------|-----------|------------|
| 623 | 532147.47 | 2657014.18 | 661 | 532157.70 | 2657018.22 |
| 624 | 532147.69 | 2657014.27 | 662 | 532157.93 | 2657018.30 |
| 625 | 532147.91 | 2657014.37 | 663 | 532158.16 | 2657018.39 |
| 626 | 532148.14 | 2657014.46 | 664 | 532158.39 | 2657018.48 |
| 627 | 532148.36 | 2657014.56 | 665 | 532158.62 | 2657018.57 |
| 628 | 532148.58 | 2657014.65 | 666 | 532158.85 | 2657018.66 |
| 629 | 532148.81 | 2657014.74 | 667 | 532159.07 | 2657018.75 |
| 630 | 532149.03 | 2657014.83 | 668 | 532159.30 | 2657018.84 |
| 631 | 532149.26 | 2657014.93 | 669 | 532159.53 | 2657018.93 |
| 632 | 532149.48 | 2657015.02 | 670 | 532159.76 | 2657019.02 |
| 633 | 532149.71 | 2657015.11 | 671 | 532159.98 | 2657019.11 |
| 634 | 532149.94 | 2657015.20 | 672 | 532160.21 | 2657019.20 |
| 635 | 532150.16 | 2657015.29 | 673 | 532160.44 | 2657019.29 |
| 636 | 532150.39 | 2657015.38 | 674 | 532160.67 | 2657019.39 |
| 637 | 532150.62 | 2657015.47 | 675 | 532160.89 | 2657019.48 |
| 638 | 532150.84 | 2657015.56 | 676 | 532161.12 | 2657019.57 |
| 639 | 532151.07 | 2657015.65 | 677 | 532161.35 | 2657019.66 |
| 640 | 532151.30 | 2657015.74 | 678 | 532161.57 | 2657019.75 |
| 641 | 532151.52 | 2657015.83 | 679 | 532161.80 | 2657019.85 |
| 642 | 532151.75 | 2657015.92 | 680 | 532162.02 | 2657019.94 |
| 643 | 532151.98 | 2657016.01 | 681 | 532162.25 | 2657020.03 |
| 644 | 532152.21 | 2657016.10 | 682 | 532162.47 | 2657020.13 |
| 645 | 532152.44 | 2657016.19 | 683 | 532162.70 | 2657020.22 |
| 646 | 532152.66 | 2657016.28 | 684 | 532162.92 | 2657020.32 |
| 647 | 532152.89 | 2657016.37 | 685 | 532163.15 | 2657020.41 |
| 648 | 532153.12 | 2657016.45 | 686 | 532163.37 | 2657020.51 |
| 649 | 532153.35 | 2657016.54 | 687 | 532163.52 | 2657020.58 |
| 650 | 532153.58 | 2657016.63 | 688 | 532163.68 | 2657020.64 |
| 651 | 532153.81 | 2657016.72 | 689 | 532163.83 | 2657020.71 |
| 652 | 532154.04 | 2657016.81 | 690 | 532163.98 | 2657020.78 |
| 653 | 532154.27 | 2657016.89 | 691 | 532164.14 | 2657020.84 |
| 654 | 532156.10 | 2657017.60 | 692 | 532164.29 | 2657020.91 |
| 655 | 532156.33 | 2657017.69 | 693 | 532164.44 | 2657020.98 |
| 656 | 532156.56 | 2657017.77 | 694 | 532164.60 | 2657021.05 |
| 657 | 532156.79 | 2657017.86 | 695 | 532164.75 | 2657021.11 |
| 658 | 532157.02 | 2657017.95 | 696 | 532164.90 | 2657021.18 |
| 659 | 532157.24 | 2657018.04 | 697 | 532165.05 | 2657021.25 |
| 660 | 532157.47 | 2657018.13 | 698 | 532165.20 | 2657021.32 |

GACETA PARLAMENTARIA

| Vértice | X | Y | Vértice | X | Y |
|---------|-----------|------------|---------|-----------|------------|
| 699 | 532165.36 | 2657021.39 | 737 | 532171.06 | 2657024.08 |
| 700 | 532165.51 | 2657021.46 | 738 | 532171.20 | 2657024.16 |
| 701 | 532165.66 | 2657021.53 | 739 | 532171.35 | 2657024.23 |
| 702 | 532165.81 | 2657021.59 | 740 | 532171.50 | 2657024.30 |
| 703 | 532165.96 | 2657021.66 | 741 | 532171.80 | 2657024.45 |
| 704 | 532166.11 | 2657021.73 | 742 | 532172.99 | 2657025.03 |
| 705 | 532166.27 | 2657021.80 | 743 | 532173.28 | 2657025.17 |
| 706 | 532166.42 | 2657021.87 | 744 | 532173.58 | 2657025.32 |
| 707 | 532166.57 | 2657021.94 | 745 | 532173.73 | 2657025.39 |
| 708 | 532166.72 | 2657022.01 | 746 | 532173.88 | 2657025.46 |
| 709 | 532166.87 | 2657022.08 | 747 | 532174.02 | 2657025.53 |
| 710 | 532167.02 | 2657022.15 | 748 | 532174.17 | 2657025.60 |
| 711 | 532167.17 | 2657022.22 | 749 | 532174.32 | 2657025.68 |
| 712 | 532167.32 | 2657022.29 | 750 | 532174.47 | 2657025.75 |
| 713 | 532167.47 | 2657022.36 | 751 | 532174.62 | 2657025.82 |
| 714 | 532167.62 | 2657022.43 | 752 | 532174.77 | 2657025.89 |
| 715 | 532167.77 | 2657022.51 | 753 | 532174.91 | 2657025.96 |
| 716 | 532167.92 | 2657022.58 | 754 | 532175.06 | 2657026.04 |
| 717 | 532168.07 | 2657022.65 | 755 | 532175.21 | 2657026.11 |
| 718 | 532168.22 | 2657022.72 | 756 | 532175.36 | 2657026.18 |
| 719 | 532168.37 | 2657022.79 | 757 | 532175.51 | 2657026.25 |
| 720 | 532168.52 | 2657022.86 | 758 | 532175.66 | 2657026.32 |
| 721 | 532168.67 | 2657022.93 | 759 | 532175.80 | 2657026.39 |
| 722 | 532168.82 | 2657023.00 | 760 | 532175.95 | 2657026.46 |
| 723 | 532168.97 | 2657023.08 | 761 | 532176.10 | 2657026.54 |
| 724 | 532169.12 | 2657023.15 | 762 | 532176.25 | 2657026.61 |
| 725 | 532169.27 | 2657023.22 | 763 | 532176.40 | 2657026.68 |
| 726 | 532169.42 | 2657023.29 | 764 | 532176.55 | 2657026.75 |
| 727 | 532169.57 | 2657023.36 | 765 | 532176.70 | 2657026.82 |
| 728 | 532169.72 | 2657023.43 | 766 | 532176.85 | 2657026.89 |
| 729 | 532169.87 | 2657023.51 | 767 | 532176.99 | 2657026.96 |
| 730 | 532170.01 | 2657023.58 | 768 | 532177.14 | 2657027.03 |
| 731 | 532170.16 | 2657023.65 | 769 | 532177.29 | 2657027.10 |
| 732 | 532170.31 | 2657023.72 | 770 | 532177.44 | 2657027.17 |
| 733 | 532170.46 | 2657023.80 | 771 | 532177.59 | 2657027.24 |
| 734 | 532170.61 | 2657023.87 | 772 | 532177.74 | 2657027.31 |
| 735 | 532170.76 | 2657023.94 | 773 | 532177.89 | 2657027.38 |
| 736 | 532170.91 | 2657024.01 | 774 | 532178.04 | 2657027.45 |

GACETA PARLAMENTARIA

| Vértice | X | Y | Vértice | X | Y |
|---------|-----------|------------|---------|-----------|------------|
| 775 | 532178.19 | 2657027.52 | 813 | 532184.46 | 2657030.22 |
| 776 | 532178.34 | 2657027.59 | 814 | 532184.67 | 2657030.31 |
| 777 | 532178.48 | 2657027.66 | 815 | 532184.89 | 2657030.39 |
| 778 | 532178.63 | 2657027.73 | 816 | 532185.10 | 2657030.48 |
| 779 | 532178.78 | 2657027.80 | 817 | 532185.31 | 2657030.56 |
| 780 | 532178.93 | 2657027.86 | 818 | 532185.53 | 2657030.64 |
| 781 | 532179.08 | 2657027.93 | 819 | 532185.74 | 2657030.72 |
| 782 | 532179.23 | 2657028.00 | 820 | 532185.95 | 2657030.81 |
| 783 | 532179.38 | 2657028.07 | 821 | 532186.17 | 2657030.89 |
| 784 | 532179.53 | 2657028.14 | 822 | 532186.38 | 2657030.97 |
| 785 | 532179.68 | 2657028.21 | 823 | 532186.59 | 2657031.05 |
| 786 | 532179.83 | 2657028.27 | 824 | 532186.81 | 2657031.14 |
| 787 | 532179.98 | 2657028.34 | 825 | 532187.02 | 2657031.22 |
| 788 | 532180.13 | 2657028.41 | 826 | 532187.24 | 2657031.30 |
| 789 | 532180.28 | 2657028.47 | 827 | 532187.45 | 2657031.38 |
| 790 | 532180.43 | 2657028.54 | 828 | 532187.67 | 2657031.46 |
| 791 | 532180.58 | 2657028.61 | 829 | 532188.52 | 2657031.79 |
| 792 | 532180.74 | 2657028.67 | 830 | 532188.74 | 2657031.87 |
| 793 | 532180.89 | 2657028.74 | 831 | 532188.95 | 2657031.95 |
| 794 | 532181.04 | 2657028.81 | 832 | 532189.17 | 2657032.03 |
| 795 | 532181.19 | 2657028.87 | 833 | 532189.38 | 2657032.12 |
| 796 | 532181.34 | 2657028.94 | 834 | 532189.59 | 2657032.20 |
| 797 | 532181.49 | 2657029.00 | 835 | 532189.81 | 2657032.28 |
| 798 | 532181.64 | 2657029.07 | 836 | 532190.02 | 2657032.36 |
| 799 | 532181.79 | 2657029.13 | 837 | 532190.24 | 2657032.44 |
| 800 | 532181.95 | 2657029.20 | 838 | 532190.45 | 2657032.53 |
| 801 | 532182.10 | 2657029.26 | 839 | 532190.66 | 2657032.61 |
| 802 | 532182.25 | 2657029.32 | 840 | 532190.88 | 2657032.69 |
| 803 | 532182.40 | 2657029.39 | 841 | 532191.09 | 2657032.78 |
| 804 | 532182.55 | 2657029.45 | 842 | 532191.30 | 2657032.86 |
| 805 | 532182.76 | 2657029.54 | 843 | 532191.52 | 2657032.94 |
| 806 | 532182.98 | 2657029.63 | 844 | 532191.73 | 2657033.03 |
| 807 | 532183.19 | 2657029.71 | 845 | 532191.94 | 2657033.11 |
| 808 | 532183.40 | 2657029.80 | 846 | 532192.16 | 2657033.20 |
| 809 | 532183.61 | 2657029.89 | 847 | 532192.37 | 2657033.28 |
| 810 | 532183.82 | 2657029.97 | 848 | 532192.58 | 2657033.37 |
| 811 | 532184.03 | 2657030.06 | 849 | 532192.79 | 2657033.46 |
| 812 | 532184.25 | 2657030.14 | 850 | 532193.01 | 2657033.54 |

GACETA PARLAMENTARIA

| Vértice | X | Y | Vértice | X | Y |
|---------|-----------|------------|---------|-----------|------------|
| 851 | 532193.22 | 2657033.63 | 889 | 532199.22 | 2657036.41 |
| 852 | 532193.43 | 2657033.72 | 890 | 532199.35 | 2657036.47 |
| 853 | 532193.64 | 2657033.81 | 891 | 532199.48 | 2657036.54 |
| 854 | 532193.85 | 2657033.90 | 892 | 532199.73 | 2657036.67 |
| 855 | 532194.06 | 2657033.99 | 893 | 532200.24 | 2657036.92 |
| 856 | 532194.27 | 2657034.08 | 894 | 532200.37 | 2657036.99 |
| 857 | 532194.49 | 2657034.17 | 895 | 532200.49 | 2657037.05 |
| 858 | 532194.70 | 2657034.26 | 896 | 532200.62 | 2657037.11 |
| 859 | 532194.91 | 2657034.35 | 897 | 532200.75 | 2657037.18 |
| 860 | 532195.12 | 2657034.44 | 898 | 532200.88 | 2657037.24 |
| 861 | 532195.32 | 2657034.53 | 899 | 532201.00 | 2657037.30 |
| 862 | 532195.53 | 2657034.63 | 900 | 532201.13 | 2657037.37 |
| 863 | 532195.74 | 2657034.72 | 901 | 532201.26 | 2657037.43 |
| 864 | 532195.95 | 2657034.82 | 902 | 532201.38 | 2657037.49 |
| 865 | 532196.16 | 2657034.91 | 903 | 532201.51 | 2657037.56 |
| 866 | 532196.29 | 2657034.97 | 904 | 532201.64 | 2657037.62 |
| 867 | 532196.42 | 2657035.03 | 905 | 532201.77 | 2657037.68 |
| 868 | 532196.54 | 2657035.09 | 906 | 532201.89 | 2657037.75 |
| 869 | 532196.67 | 2657035.16 | 907 | 532202.02 | 2657037.81 |
| 870 | 532196.80 | 2657035.22 | 908 | 532202.15 | 2657037.87 |
| 871 | 532196.93 | 2657035.28 | 909 | 532202.28 | 2657037.93 |
| 872 | 532197.06 | 2657035.34 | 910 | 532202.40 | 2657038.00 |
| 873 | 532197.19 | 2657035.40 | 911 | 532202.53 | 2657038.06 |
| 874 | 532197.31 | 2657035.46 | 912 | 532202.66 | 2657038.12 |
| 875 | 532197.44 | 2657035.52 | 913 | 532202.79 | 2657038.18 |
| 876 | 532197.57 | 2657035.59 | 914 | 532202.92 | 2657038.24 |
| 877 | 532197.70 | 2657035.65 | 915 | 532203.04 | 2657038.30 |
| 878 | 532197.83 | 2657035.71 | 916 | 532203.17 | 2657038.36 |
| 879 | 532197.95 | 2657035.77 | 917 | 532203.30 | 2657038.42 |
| 880 | 532198.08 | 2657035.84 | 918 | 532203.43 | 2657038.48 |
| 881 | 532198.21 | 2657035.90 | 919 | 532203.56 | 2657038.54 |
| 882 | 532198.33 | 2657035.96 | 920 | 532203.69 | 2657038.60 |
| 883 | 532198.46 | 2657036.03 | 921 | 532203.82 | 2657038.66 |
| 884 | 532198.59 | 2657036.09 | 922 | 532203.94 | 2657038.72 |
| 885 | 532198.72 | 2657036.15 | 923 | 532204.07 | 2657038.78 |
| 886 | 532198.84 | 2657036.22 | 924 | 532204.20 | 2657038.84 |
| 887 | 532198.97 | 2657036.28 | 925 | 532204.33 | 2657038.90 |
| 888 | 532199.10 | 2657036.35 | 926 | 532204.46 | 2657038.95 |

GACETA PARLAMENTARIA

| Vértice | X | Y | Vértice | X | Y |
|---------|-----------|------------|---------|-----------|------------|
| 927 | 532204.59 | 2657039.01 | 965 | 532209.57 | 2657040.97 |
| 928 | 532204.72 | 2657039.07 | 966 | 532209.70 | 2657041.02 |
| 929 | 532204.85 | 2657039.12 | 967 | 532209.83 | 2657041.07 |
| 930 | 532204.98 | 2657039.18 | 968 | 532209.97 | 2657041.11 |
| 931 | 532205.11 | 2657039.24 | 969 | 532210.10 | 2657041.16 |
| 932 | 532205.24 | 2657039.29 | 970 | 532210.23 | 2657041.21 |
| 933 | 532205.37 | 2657039.35 | 971 | 532210.36 | 2657041.26 |
| 934 | 532205.49 | 2657039.40 | 972 | 532210.50 | 2657041.30 |
| 935 | 532205.62 | 2657039.45 | 973 | 532210.63 | 2657041.35 |
| 936 | 532205.75 | 2657039.51 | 974 | 532210.76 | 2657041.40 |
| 937 | 532205.88 | 2657039.56 | 975 | 532210.90 | 2657041.44 |
| 938 | 532206.01 | 2657039.62 | 976 | 532211.03 | 2657041.49 |
| 939 | 532206.15 | 2657039.67 | 977 | 532211.16 | 2657041.54 |
| 940 | 532206.28 | 2657039.72 | 978 | 532211.30 | 2657041.58 |
| 941 | 532206.41 | 2657039.77 | 979 | 532211.43 | 2657041.63 |
| 942 | 532206.54 | 2657039.83 | 980 | 532211.56 | 2657041.68 |
| 943 | 532206.67 | 2657039.88 | 981 | 532211.70 | 2657041.72 |
| 944 | 532206.80 | 2657039.93 | 982 | 532211.83 | 2657041.77 |
| 945 | 532206.93 | 2657039.98 | 983 | 532211.96 | 2657041.82 |
| 946 | 532207.06 | 2657040.03 | 984 | 532212.10 | 2657041.86 |
| 947 | 532207.19 | 2657040.08 | 985 | 532212.23 | 2657041.91 |
| 948 | 532207.32 | 2657040.14 | 986 | 532212.76 | 2657042.09 |
| 949 | 532207.45 | 2657040.19 | 987 | 532226.58 | 2657043.04 |
| 950 | 532207.59 | 2657040.24 | 988 | 532229.85 | 2657042.58 |
| 951 | 532207.72 | 2657040.29 | 989 | 532277.43 | 2657051.15 |
| 952 | 532207.85 | 2657040.34 | 990 | 532277.47 | 2657051.16 |
| 953 | 532207.98 | 2657040.39 | 991 | 532278.98 | 2657051.30 |
| 954 | 532208.11 | 2657040.44 | 992 | 532335.40 | 2657056.90 |
| 955 | 532208.24 | 2657040.49 | 993 | 532336.49 | 2657057.91 |
| 956 | 532208.38 | 2657040.54 | 994 | 532337.45 | 2657051.51 |
| 957 | 532208.51 | 2657040.58 | 995 | 532280.37 | 2657047.68 |
| 958 | 532208.64 | 2657040.63 | 996 | 532280.10 | 2657047.61 |
| 959 | 532208.77 | 2657040.68 | 997 | 532278.68 | 2657047.27 |
| 960 | 532208.91 | 2657040.73 | 998 | 532277.08 | 2657046.88 |
| 961 | 532209.04 | 2657040.78 | 999 | 532231.91 | 2657038.87 |
| 962 | 532209.17 | 2657040.83 | 1000 | 532229.82 | 2657037.48 |
| 963 | 532209.30 | 2657040.88 | 1001 | 532216.76 | 2657035.36 |
| 964 | 532209.44 | 2657040.92 | 1002 | 532214.61 | 2657034.55 |

GACETA PARLAMENTARIA

| Vértice | X | Y | Vértice | X | Y |
|---------|-----------|------------|---------|-----------|------------|
| 1003 | 532214.07 | 2657034.34 | 1041 | 532204.91 | 2657030.83 |
| 1004 | 532213.53 | 2657034.14 | 1042 | 532204.78 | 2657030.78 |
| 1005 | 532212.99 | 2657033.93 | 1043 | 532204.64 | 2657030.73 |
| 1006 | 532212.45 | 2657033.73 | 1044 | 532204.51 | 2657030.68 |
| 1007 | 532211.91 | 2657033.52 | 1045 | 532204.37 | 2657030.62 |
| 1008 | 532211.64 | 2657033.42 | 1046 | 532204.24 | 2657030.57 |
| 1009 | 532211.37 | 2657033.32 | 1047 | 532204.11 | 2657030.52 |
| 1010 | 532211.10 | 2657033.22 | 1048 | 532203.97 | 2657030.47 |
| 1011 | 532210.83 | 2657033.11 | 1049 | 532203.84 | 2657030.41 |
| 1012 | 532210.56 | 2657033.01 | 1050 | 532203.70 | 2657030.36 |
| 1013 | 532210.29 | 2657032.91 | 1051 | 532203.57 | 2657030.31 |
| 1014 | 532210.02 | 2657032.80 | 1052 | 532203.44 | 2657030.25 |
| 1015 | 532209.75 | 2657032.70 | 1053 | 532203.30 | 2657030.20 |
| 1016 | 532209.48 | 2657032.60 | 1054 | 532203.17 | 2657030.15 |
| 1017 | 532209.21 | 2657032.50 | 1055 | 532203.03 | 2657030.10 |
| 1018 | 532208.95 | 2657032.39 | 1056 | 532202.90 | 2657030.04 |
| 1019 | 532208.68 | 2657032.29 | 1057 | 532202.76 | 2657029.99 |
| 1020 | 532208.41 | 2657032.19 | 1058 | 532202.63 | 2657029.94 |
| 1021 | 532208.14 | 2657032.08 | 1059 | 532202.50 | 2657029.88 |
| 1022 | 532207.87 | 2657031.98 | 1060 | 532202.36 | 2657029.83 |
| 1023 | 532207.60 | 2657031.87 | 1061 | 532202.23 | 2657029.78 |
| 1024 | 532207.33 | 2657031.77 | 1062 | 532202.09 | 2657029.73 |
| 1025 | 532207.06 | 2657031.67 | 1063 | 532201.96 | 2657029.67 |
| 1026 | 532206.93 | 2657031.62 | 1064 | 532201.83 | 2657029.62 |
| 1027 | 532206.79 | 2657031.56 | 1065 | 532201.69 | 2657029.57 |
| 1028 | 532206.66 | 2657031.51 | 1066 | 532201.56 | 2657029.51 |
| 1029 | 532206.52 | 2657031.46 | 1067 | 532201.42 | 2657029.46 |
| 1030 | 532206.39 | 2657031.41 | 1068 | 532201.29 | 2657029.41 |
| 1031 | 532206.25 | 2657031.36 | 1069 | 532201.16 | 2657029.35 |
| 1032 | 532206.12 | 2657031.30 | 1070 | 532201.02 | 2657029.30 |
| 1033 | 532205.99 | 2657031.25 | 1071 | 532200.89 | 2657029.25 |
| 1034 | 532205.85 | 2657031.20 | 1072 | 532200.76 | 2657029.19 |
| 1035 | 532205.72 | 2657031.15 | 1073 | 532200.62 | 2657029.14 |
| 1036 | 532205.58 | 2657031.09 | 1074 | 532200.49 | 2657029.09 |
| 1037 | 532205.45 | 2657031.04 | 1075 | 532200.35 | 2657029.03 |
| 1038 | 532205.31 | 2657030.99 | 1076 | 532200.22 | 2657028.98 |
| 1039 | 532205.18 | 2657030.94 | 1077 | 532200.09 | 2657028.92 |
| 1040 | 532205.05 | 2657030.89 | 1078 | 532199.95 | 2657028.87 |

GACETA PARLAMENTARIA

| Vértice | X | Y | Vértice | X | Y |
|---------|-----------|------------|---------|-----------|------------|
| 1079 | 532199.82 | 2657028.82 | 1117 | 532194.76 | 2657026.74 |
| 1080 | 532199.69 | 2657028.76 | 1118 | 532194.62 | 2657026.68 |
| 1081 | 532199.55 | 2657028.71 | 1119 | 532194.49 | 2657026.63 |
| 1082 | 532199.42 | 2657028.66 | 1120 | 532194.36 | 2657026.57 |
| 1083 | 532199.29 | 2657028.60 | 1121 | 532194.22 | 2657026.51 |
| 1084 | 532199.15 | 2657028.55 | 1122 | 532194.09 | 2657026.46 |
| 1085 | 532199.02 | 2657028.49 | 1123 | 532193.96 | 2657026.40 |
| 1086 | 532198.88 | 2657028.44 | 1124 | 532193.83 | 2657026.35 |
| 1087 | 532198.75 | 2657028.39 | 1125 | 532193.69 | 2657026.29 |
| 1088 | 532198.62 | 2657028.33 | 1126 | 532193.56 | 2657026.23 |
| 1089 | 532198.48 | 2657028.28 | 1127 | 532193.43 | 2657026.18 |
| 1090 | 532198.35 | 2657028.22 | 1128 | 532193.30 | 2657026.12 |
| 1091 | 532198.22 | 2657028.17 | 1129 | 532193.16 | 2657026.07 |
| 1092 | 532198.08 | 2657028.11 | 1130 | 532193.03 | 2657026.01 |
| 1093 | 532197.95 | 2657028.06 | 1131 | 532192.90 | 2657025.95 |
| 1094 | 532197.82 | 2657028.01 | 1132 | 532192.77 | 2657025.90 |
| 1095 | 532197.68 | 2657027.95 | 1133 | 532192.63 | 2657025.84 |
| 1096 | 532197.55 | 2657027.90 | 1134 | 532192.50 | 2657025.78 |
| 1097 | 532197.42 | 2657027.84 | 1135 | 532192.37 | 2657025.73 |
| 1098 | 532197.28 | 2657027.79 | 1136 | 532192.24 | 2657025.67 |
| 1099 | 532197.15 | 2657027.73 | 1137 | 532192.10 | 2657025.61 |
| 1100 | 532197.02 | 2657027.68 | 1138 | 532191.97 | 2657025.56 |
| 1101 | 532196.88 | 2657027.62 | 1139 | 532191.84 | 2657025.50 |
| 1102 | 532196.75 | 2657027.57 | 1140 | 532191.71 | 2657025.44 |
| 1103 | 532196.62 | 2657027.51 | 1141 | 532191.58 | 2657025.38 |
| 1104 | 532196.48 | 2657027.46 | 1142 | 532191.44 | 2657025.33 |
| 1105 | 532196.35 | 2657027.40 | 1143 | 532191.31 | 2657025.27 |
| 1106 | 532196.22 | 2657027.35 | 1144 | 532191.18 | 2657025.21 |
| 1107 | 532196.09 | 2657027.29 | 1145 | 532191.05 | 2657025.15 |
| 1108 | 532195.95 | 2657027.24 | 1146 | 532190.92 | 2657025.10 |
| 1109 | 532195.82 | 2657027.18 | 1147 | 532190.78 | 2657025.04 |
| 1110 | 532195.69 | 2657027.13 | 1148 | 532190.65 | 2657024.98 |
| 1111 | 532195.55 | 2657027.07 | 1149 | 532190.52 | 2657024.92 |
| 1112 | 532195.42 | 2657027.02 | 1150 | 532190.39 | 2657024.87 |
| 1113 | 532195.29 | 2657026.96 | 1151 | 532190.26 | 2657024.81 |
| 1114 | 532195.15 | 2657026.90 | 1152 | 532190.12 | 2657024.75 |
| 1115 | 532195.02 | 2657026.85 | 1153 | 532189.99 | 2657024.69 |
| 1116 | 532194.89 | 2657026.79 | 1154 | 532189.86 | 2657024.63 |

GACETA PARLAMENTARIA

| Vértice | X | Y | Vértice | X | Y |
|---------|-----------|------------|---------|-----------|------------|
| 1155 | 532189.73 | 2657024.58 | 1193 | 532184.75 | 2657022.31 |
| 1156 | 532189.60 | 2657024.52 | 1194 | 532184.61 | 2657022.25 |
| 1157 | 532189.46 | 2657024.46 | 1195 | 532184.48 | 2657022.19 |
| 1158 | 532189.33 | 2657024.40 | 1196 | 532184.35 | 2657022.13 |
| 1159 | 532189.20 | 2657024.34 | 1197 | 532184.22 | 2657022.07 |
| 1160 | 532189.07 | 2657024.29 | 1198 | 532184.09 | 2657022.01 |
| 1161 | 532188.94 | 2657024.23 | 1199 | 532183.96 | 2657021.95 |
| 1162 | 532188.81 | 2657024.17 | 1200 | 532183.83 | 2657021.88 |
| 1163 | 532188.68 | 2657024.11 | 1201 | 532183.70 | 2657021.82 |
| 1164 | 532188.54 | 2657024.05 | 1202 | 532183.57 | 2657021.76 |
| 1165 | 532188.41 | 2657023.99 | 1203 | 532183.44 | 2657021.70 |
| 1166 | 532188.28 | 2657023.93 | 1204 | 532183.31 | 2657021.64 |
| 1167 | 532188.15 | 2657023.87 | 1205 | 532183.18 | 2657021.58 |
| 1168 | 532188.02 | 2657023.81 | 1206 | 532183.05 | 2657021.51 |
| 1169 | 532187.89 | 2657023.76 | 1207 | 532182.92 | 2657021.45 |
| 1170 | 532187.76 | 2657023.70 | 1208 | 532182.79 | 2657021.39 |
| 1171 | 532187.62 | 2657023.64 | 1209 | 532182.66 | 2657021.33 |
| 1172 | 532187.49 | 2657023.58 | 1210 | 532182.49 | 2657021.24 |
| 1173 | 532187.36 | 2657023.52 | 1211 | 532182.32 | 2657021.16 |
| 1174 | 532187.23 | 2657023.46 | 1212 | 532182.15 | 2657021.08 |
| 1175 | 532187.10 | 2657023.40 | 1213 | 532181.97 | 2657020.99 |
| 1176 | 532186.97 | 2657023.34 | 1214 | 532181.80 | 2657020.91 |
| 1177 | 532186.84 | 2657023.28 | 1215 | 532181.63 | 2657020.83 |
| 1178 | 532186.71 | 2657023.22 | 1216 | 532181.46 | 2657020.74 |
| 1179 | 532186.58 | 2657023.16 | 1217 | 532181.29 | 2657020.66 |
| 1180 | 532186.44 | 2657023.10 | 1218 | 532181.12 | 2657020.58 |
| 1181 | 532186.31 | 2657023.04 | 1219 | 532180.95 | 2657020.49 |
| 1182 | 532186.18 | 2657022.98 | 1220 | 532180.77 | 2657020.41 |
| 1183 | 532186.05 | 2657022.92 | 1221 | 532180.60 | 2657020.32 |
| 1184 | 532185.92 | 2657022.86 | 1222 | 532180.43 | 2657020.24 |
| 1185 | 532185.79 | 2657022.80 | 1223 | 532180.26 | 2657020.15 |
| 1186 | 532185.66 | 2657022.74 | 1224 | 532180.09 | 2657020.07 |
| 1187 | 532185.53 | 2657022.68 | 1225 | 532179.92 | 2657019.98 |
| 1188 | 532185.40 | 2657022.62 | 1226 | 532179.75 | 2657019.90 |
| 1189 | 532185.27 | 2657022.56 | 1227 | 532179.58 | 2657019.81 |
| 1190 | 532185.14 | 2657022.50 | 1228 | 532179.41 | 2657019.73 |
| 1191 | 532185.01 | 2657022.44 | 1229 | 532179.23 | 2657019.64 |
| 1192 | 532184.88 | 2657022.37 | 1230 | 532179.06 | 2657019.56 |

GACETA PARLAMENTARIA

| Vértice | X | Y | Vértice | X | Y |
|---------|-----------|------------|---------|-----------|------------|
| 1231 | 532178.89 | 2657019.47 | 1269 | 532169.55 | 2657014.73 |
| 1232 | 532178.72 | 2657019.39 | 1270 | 532169.36 | 2657014.63 |
| 1233 | 532178.55 | 2657019.30 | 1271 | 532169.18 | 2657014.54 |
| 1234 | 532178.38 | 2657019.22 | 1272 | 532169.00 | 2657014.45 |
| 1235 | 532178.21 | 2657019.13 | 1273 | 532168.81 | 2657014.35 |
| 1236 | 532178.04 | 2657019.05 | 1274 | 532168.63 | 2657014.26 |
| 1237 | 532177.87 | 2657018.96 | 1275 | 532168.44 | 2657014.17 |
| 1238 | 532177.70 | 2657018.87 | 1276 | 532168.26 | 2657014.08 |
| 1239 | 532177.53 | 2657018.79 | 1277 | 532168.08 | 2657013.98 |
| 1240 | 532177.36 | 2657018.70 | 1278 | 532167.89 | 2657013.89 |
| 1241 | 532177.19 | 2657018.62 | 1279 | 532167.71 | 2657013.80 |
| 1242 | 532177.02 | 2657018.53 | 1280 | 532167.53 | 2657013.71 |
| 1243 | 532176.85 | 2657018.44 | 1281 | 532167.34 | 2657013.61 |
| 1244 | 532176.68 | 2657018.36 | 1282 | 532167.16 | 2657013.52 |
| 1245 | 532176.51 | 2657018.27 | 1283 | 532166.97 | 2657013.43 |
| 1246 | 532176.34 | 2657018.18 | 1284 | 532166.79 | 2657013.34 |
| 1247 | 532176.17 | 2657018.10 | 1285 | 532166.61 | 2657013.25 |
| 1248 | 532176.00 | 2657018.01 | 1286 | 532166.42 | 2657013.15 |
| 1249 | 532175.83 | 2657017.93 | 1287 | 532166.24 | 2657013.06 |
| 1250 | 532175.66 | 2657017.84 | 1288 | 532166.05 | 2657012.97 |
| 1251 | 532175.49 | 2657017.75 | 1289 | 532165.87 | 2657012.88 |
| 1252 | 532175.15 | 2657017.58 | 1290 | 532165.69 | 2657012.79 |
| 1253 | 532174.81 | 2657017.41 | 1291 | 532165.50 | 2657012.70 |
| 1254 | 532174.47 | 2657017.23 | 1292 | 532165.32 | 2657012.60 |
| 1255 | 532173.11 | 2657016.54 | 1293 | 532165.13 | 2657012.51 |
| 1256 | 532172.43 | 2657016.19 | 1294 | 532164.95 | 2657012.42 |
| 1257 | 532172.09 | 2657016.02 | 1295 | 532164.76 | 2657012.33 |
| 1258 | 532171.75 | 2657015.85 | 1296 | 532164.58 | 2657012.24 |
| 1259 | 532171.38 | 2657015.66 | 1297 | 532164.39 | 2657012.15 |
| 1260 | 532171.20 | 2657015.57 | 1298 | 532164.21 | 2657012.06 |
| 1261 | 532171.02 | 2657015.47 | 1299 | 532164.03 | 2657011.97 |
| 1262 | 532170.83 | 2657015.38 | 1300 | 532163.84 | 2657011.87 |
| 1263 | 532170.65 | 2657015.29 | 1301 | 532163.66 | 2657011.78 |
| 1264 | 532170.46 | 2657015.19 | 1302 | 532163.47 | 2657011.69 |
| 1265 | 532170.28 | 2657015.10 | 1303 | 532163.29 | 2657011.60 |
| 1266 | 532170.10 | 2657015.01 | 1304 | 532163.10 | 2657011.51 |
| 1267 | 532169.91 | 2657014.91 | 1305 | 532162.92 | 2657011.42 |
| 1268 | 532169.73 | 2657014.82 | 1306 | 532162.73 | 2657011.33 |

GACETA PARLAMENTARIA

| Vértice | X | Y | Vértice | X | Y |
|---------|-----------|------------|---------|-----------|------------|
| 1307 | 532162.55 | 2657011.24 | 1345 | 532155.47 | 2657007.88 |
| 1308 | 532162.36 | 2657011.15 | 1346 | 532155.28 | 2657007.79 |
| 1309 | 532162.18 | 2657011.06 | 1347 | 532155.09 | 2657007.71 |
| 1310 | 532161.99 | 2657010.97 | 1348 | 532154.90 | 2657007.62 |
| 1311 | 532161.81 | 2657010.88 | 1349 | 532154.71 | 2657007.54 |
| 1312 | 532161.62 | 2657010.79 | 1350 | 532154.53 | 2657007.45 |
| 1313 | 532161.44 | 2657010.70 | 1351 | 532154.34 | 2657007.36 |
| 1314 | 532161.25 | 2657010.61 | 1352 | 532154.15 | 2657007.28 |
| 1315 | 532161.07 | 2657010.52 | 1353 | 532153.96 | 2657007.19 |
| 1316 | 532160.88 | 2657010.43 | 1354 | 532153.77 | 2657007.11 |
| 1317 | 532160.70 | 2657010.34 | 1355 | 532153.58 | 2657007.02 |
| 1318 | 532160.51 | 2657010.25 | 1356 | 532153.39 | 2657006.94 |
| 1319 | 532160.32 | 2657010.16 | 1357 | 532153.20 | 2657006.85 |
| 1320 | 532160.14 | 2657010.07 | 1358 | 532153.01 | 2657006.77 |
| 1321 | 532159.95 | 2657009.99 | 1359 | 532152.82 | 2657006.68 |
| 1322 | 532159.77 | 2657009.90 | 1360 | 532152.63 | 2657006.60 |
| 1323 | 532159.58 | 2657009.81 | 1361 | 532152.44 | 2657006.51 |
| 1324 | 532159.39 | 2657009.72 | 1362 | 532152.25 | 2657006.43 |
| 1325 | 532159.21 | 2657009.63 | 1363 | 532152.06 | 2657006.35 |
| 1326 | 532159.02 | 2657009.54 | 1364 | 532151.87 | 2657006.26 |
| 1327 | 532158.84 | 2657009.45 | 1365 | 532151.68 | 2657006.18 |
| 1328 | 532158.65 | 2657009.36 | 1366 | 532151.49 | 2657006.09 |
| 1329 | 532158.46 | 2657009.28 | 1367 | 532151.30 | 2657006.01 |
| 1330 | 532158.28 | 2657009.19 | 1368 | 532151.11 | 2657005.93 |
| 1331 | 532158.09 | 2657009.10 | 1369 | 532150.92 | 2657005.84 |
| 1332 | 532157.90 | 2657009.01 | 1370 | 532150.73 | 2657005.76 |
| 1333 | 532157.72 | 2657008.92 | 1371 | 532150.54 | 2657005.68 |
| 1334 | 532157.53 | 2657008.84 | 1372 | 532150.35 | 2657005.59 |
| 1335 | 532157.34 | 2657008.75 | 1373 | 532150.15 | 2657005.51 |
| 1336 | 532157.16 | 2657008.66 | 1374 | 532149.96 | 2657005.43 |
| 1337 | 532156.97 | 2657008.57 | 1375 | 532149.77 | 2657005.35 |
| 1338 | 532156.78 | 2657008.49 | 1376 | 532149.58 | 2657005.26 |
| 1339 | 532156.59 | 2657008.40 | 1377 | 532149.39 | 2657005.18 |
| 1340 | 532156.41 | 2657008.31 | 1378 | 532149.20 | 2657005.10 |
| 1341 | 532156.22 | 2657008.23 | 1379 | 532149.00 | 2657005.02 |
| 1342 | 532156.03 | 2657008.14 | 1380 | 532148.81 | 2657004.94 |
| 1343 | 532155.84 | 2657008.05 | 1381 | 532148.62 | 2657004.85 |
| 1344 | 532155.65 | 2657007.97 | 1382 | 532148.43 | 2657004.77 |

GACETA PARLAMENTARIA

| Vértice | X | Y | Vértice | X | Y |
|---------|-----------|------------|---------|-----------|------------|
| 1383 | 532148.23 | 2657004.69 | 1421 | 532139.90 | 2657000.99 |
| 1384 | 532148.04 | 2657004.61 | 1422 | 532139.70 | 2657000.89 |
| 1385 | 532147.85 | 2657004.53 | 1423 | 532139.51 | 2657000.78 |
| 1386 | 532147.64 | 2657004.44 | 1424 | 532139.32 | 2657000.68 |
| 1387 | 532147.43 | 2657004.36 | 1425 | 532139.12 | 2657000.57 |
| 1388 | 532147.23 | 2657004.27 | 1426 | 532138.93 | 2657000.46 |
| 1389 | 532147.02 | 2657004.18 | 1427 | 532138.74 | 2657000.36 |
| 1390 | 532146.19 | 2657003.84 | 1428 | 532138.55 | 2657000.25 |
| 1391 | 532145.98 | 2657003.75 | 1429 | 532138.36 | 2657000.13 |
| 1392 | 532145.78 | 2657003.67 | 1430 | 532138.18 | 2657000.02 |
| 1393 | 532145.57 | 2657003.58 | 1431 | 532137.99 | 2656999.91 |
| 1394 | 532145.36 | 2657003.50 | 1432 | 532137.80 | 2656999.79 |
| 1395 | 532145.16 | 2657003.41 | 1433 | 532137.62 | 2656999.68 |
| 1396 | 532144.95 | 2657003.32 | 1434 | 532137.43 | 2656999.56 |
| 1397 | 532144.74 | 2657003.24 | 1435 | 532137.25 | 2656999.44 |
| 1398 | 532144.54 | 2657003.15 | 1436 | 532137.07 | 2656999.32 |
| 1399 | 532144.33 | 2657003.06 | 1437 | 532136.89 | 2656999.20 |
| 1400 | 532144.13 | 2657002.97 | 1438 | 532136.71 | 2656999.08 |
| 1401 | 532143.92 | 2657002.88 | 1439 | 532136.53 | 2656998.95 |
| 1402 | 532143.71 | 2657002.80 | 1440 | 532136.35 | 2656998.82 |
| 1403 | 532143.51 | 2657002.71 | 1441 | 532136.18 | 2656998.70 |
| 1404 | 532143.31 | 2657002.62 | 1442 | 532136.00 | 2656998.57 |
| 1405 | 532143.10 | 2657002.53 | 1443 | 532135.83 | 2656998.43 |
| 1406 | 532142.90 | 2657002.44 | 1444 | 532135.66 | 2656998.30 |
| 1407 | 532142.69 | 2657002.34 | 1445 | 532135.49 | 2656998.17 |
| 1408 | 532142.49 | 2657002.25 | 1446 | 532135.32 | 2656998.03 |
| 1409 | 532142.29 | 2657002.16 | 1447 | 532135.16 | 2656997.90 |
| 1410 | 532142.09 | 2657002.07 | 1448 | 532135.01 | 2656997.77 |
| 1411 | 532141.88 | 2657001.97 | 1449 | 532134.85 | 2656997.64 |
| 1412 | 532141.68 | 2657001.88 | 1450 | 532134.70 | 2656997.51 |
| 1413 | 532141.48 | 2657001.78 | 1451 | 532134.55 | 2656997.38 |
| 1414 | 532141.28 | 2657001.69 | 1452 | 532134.40 | 2656997.24 |
| 1415 | 532141.08 | 2657001.59 | 1453 | 532134.25 | 2656997.11 |
| 1416 | 532140.88 | 2657001.49 | 1454 | 532134.10 | 2656996.97 |
| 1417 | 532140.68 | 2657001.39 | 1455 | 532133.95 | 2656996.84 |
| 1418 | 532140.49 | 2657001.29 | 1456 | 532133.80 | 2656996.70 |
| 1419 | 532140.29 | 2657001.19 | 1457 | 532133.65 | 2656996.56 |
| 1420 | 532140.09 | 2657001.09 | 1458 | 532133.50 | 2656996.42 |

GACETA PARLAMENTARIA

| Vértice | X | Y | Vértice | X | Y |
|---------|-----------|------------|---------|-----------|------------|
| 1459 | 532133.36 | 2656996.29 | 1497 | 531415.60 | 2656856.13 |
| 1460 | 532133.21 | 2656996.15 | 1498 | 531412.00 | 2656855.69 |
| 1461 | 532133.06 | 2656996.01 | 1499 | 531408.38 | 2656855.62 |
| 1462 | 532132.91 | 2656995.87 | 1500 | 531391.24 | 2656856.53 |
| 1463 | 532119.14 | 2656990.09 | 1501 | 531384.81 | 2656857.12 |
| 1464 | 532097.66 | 2656978.19 | 1502 | 531378.45 | 2656858.22 |
| 1465 | 532045.10 | 2656945.64 | 1503 | 531372.18 | 2656859.80 |
| 1466 | 532040.63 | 2656944.83 | 1504 | 531366.07 | 2656861.88 |
| 1467 | 532031.44 | 2656938.99 | 1505 | 531360.65 | 2656864.07 |
| 1468 | 532027.01 | 2656934.17 | 1506 | 531355.07 | 2656865.83 |
| 1469 | 531986.42 | 2656915.73 | 1507 | 531349.38 | 2656867.15 |
| 1470 | 531984.96 | 2656915.39 | 1508 | 531339.30 | 2656868.69 |
| 1471 | 531982.06 | 2656914.72 | 1509 | 531329.13 | 2656869.49 |
| 1472 | 531972.00 | 2656909.96 | 1510 | 531307.58 | 2656870.37 |
| 1473 | 531968.41 | 2656906.66 | 1511 | 531287.07 | 2656868.36 |
| 1474 | 531929.47 | 2656890.41 | 1512 | 531267.17 | 2656868.44 |
| 1475 | 531886.58 | 2656890.52 | 1513 | 531253.58 | 2656868.81 |
| 1476 | 531641.22 | 2656884.19 | 1514 | 531241.77 | 2656868.55 |
| 1477 | 531632.15 | 2656883.73 | 1515 | 531230.80 | 2656867.08 |
| 1478 | 531621.52 | 2656882.58 | 1516 | 531211.54 | 2656854.10 |
| 1479 | 531601.30 | 2656883.11 | 1517 | 531206.92 | 2656851.37 |
| 1480 | 531590.51 | 2656882.66 | 1518 | 531201.99 | 2656849.21 |
| 1481 | 531576.45 | 2656881.90 | 1519 | 531192.73 | 2656843.88 |
| 1482 | 531561.93 | 2656881.11 | 1520 | 531189.68 | 2656843.89 |
| 1483 | 531543.06 | 2656880.57 | 1521 | 531186.66 | 2656844.40 |
| 1484 | 531532.66 | 2656879.20 | 1522 | 531183.77 | 2656845.39 |
| 1485 | 531525.87 | 2656880.61 | 1523 | 531173.49 | 2656849.64 |
| 1486 | 531513.17 | 2656881.52 | 1524 | 531160.32 | 2656855.42 |
| 1487 | 531483.11 | 2656878.67 | 1525 | 531149.70 | 2656859.21 |
| 1488 | 531470.76 | 2656874.98 | 1526 | 531140.43 | 2656864.18 |
| 1489 | 531466.29 | 2656873.44 | 1527 | 531136.72 | 2656866.42 |
| 1490 | 531462.06 | 2656871.35 | 1528 | 531133.25 | 2656869.01 |
| 1491 | 531458.12 | 2656868.74 | 1529 | 531130.05 | 2656871.94 |
| 1492 | 531454.55 | 2656865.65 | 1530 | 531129.15 | 2656872.73 |
| 1493 | 531450.09 | 2656862.98 | 1531 | 531128.13 | 2656873.36 |
| 1494 | 531445.35 | 2656860.84 | 1532 | 531127.02 | 2656873.83 |
| 1495 | 531440.40 | 2656859.25 | 1533 | 531125.86 | 2656874.11 |
| 1496 | 531435.31 | 2656858.24 | 1534 | 531124.66 | 2656874.21 |

GACETA PARLAMENTARIA

| Vértice | X | Y | Vértice | X | Y |
|---------|-----------|------------|---------|-----------|------------|
| 1535 | 531123.47 | 2656874.12 | 1573 | 530890.74 | 2656762.26 |
| 1536 | 531121.24 | 2656873.65 | 1574 | 530890.45 | 2656761.93 |
| 1537 | 531119.08 | 2656872.93 | 1575 | 530890.15 | 2656761.60 |
| 1538 | 531117.28 | 2656873.43 | 1576 | 530889.85 | 2656761.28 |
| 1539 | 531115.54 | 2656874.11 | 1577 | 530889.54 | 2656760.97 |
| 1540 | 531095.55 | 2656866.67 | 1578 | 530889.23 | 2656760.66 |
| 1541 | 531085.79 | 2656862.59 | 1579 | 530888.92 | 2656760.35 |
| 1542 | 531075.79 | 2656857.85 | 1580 | 530888.60 | 2656760.06 |
| 1543 | 531062.72 | 2656850.03 | 1581 | 530888.27 | 2656759.77 |
| 1544 | 531049.95 | 2656844.29 | 1582 | 530887.94 | 2656759.48 |
| 1545 | 531037.58 | 2656835.46 | 1583 | 530887.60 | 2656759.21 |
| 1546 | 531024.72 | 2656829.49 | 1584 | 530887.25 | 2656758.94 |
| 1547 | 531004.18 | 2656821.15 | 1585 | 530886.90 | 2656758.68 |
| 1548 | 530993.17 | 2656811.68 | 1586 | 530886.55 | 2656758.43 |
| 1549 | 530980.92 | 2656807.16 | 1587 | 530886.18 | 2656758.19 |
| 1550 | 530969.93 | 2656800.08 | 1588 | 530885.81 | 2656757.96 |
| 1551 | 530957.96 | 2656791.59 | 1589 | 530885.43 | 2656757.74 |
| 1552 | 530952.78 | 2656788.34 | 1590 | 530885.04 | 2656757.52 |
| 1553 | 530947.27 | 2656785.67 | 1591 | 530884.65 | 2656757.32 |
| 1554 | 530941.50 | 2656783.63 | 1592 | 530884.39 | 2656757.20 |
| 1555 | 530927.41 | 2656779.42 | 1593 | 530884.12 | 2656757.07 |
| 1556 | 530922.61 | 2656778.65 | 1594 | 530883.86 | 2656756.96 |
| 1557 | 530917.89 | 2656777.50 | 1595 | 530883.59 | 2656756.84 |
| 1558 | 530913.27 | 2656775.98 | 1596 | 530883.31 | 2656756.73 |
| 1559 | 530894.60 | 2656767.23 | 1597 | 530883.04 | 2656756.62 |
| 1560 | 530894.33 | 2656766.87 | 1598 | 530882.76 | 2656756.52 |
| 1561 | 530894.07 | 2656766.50 | 1599 | 530882.48 | 2656756.42 |
| 1562 | 530893.80 | 2656766.14 | 1600 | 530882.20 | 2656756.32 |
| 1563 | 530893.53 | 2656765.77 | 1601 | 530881.91 | 2656756.22 |
| 1564 | 530893.26 | 2656765.41 | 1602 | 530881.63 | 2656756.12 |
| 1565 | 530892.99 | 2656765.05 | 1603 | 530881.34 | 2656756.03 |
| 1566 | 530892.72 | 2656764.69 | 1604 | 530881.05 | 2656755.93 |
| 1567 | 530892.44 | 2656764.33 | 1605 | 530880.76 | 2656755.84 |
| 1568 | 530892.17 | 2656763.98 | 1606 | 530880.47 | 2656755.75 |
| 1569 | 530891.89 | 2656763.63 | 1607 | 530880.18 | 2656755.65 |
| 1570 | 530891.61 | 2656763.28 | 1608 | 530879.89 | 2656755.56 |
| 1571 | 530891.32 | 2656762.94 | 1609 | 530879.60 | 2656755.47 |
| 1572 | 530891.04 | 2656762.60 | 1610 | 530879.30 | 2656755.37 |

GACETA PARLAMENTARIA

| Vértice | X | Y | Vértice | X | Y |
|---------|-----------|------------|---------|-----------|------------|
| 1611 | 530879.01 | 2656755.28 | 1649 | 530868.55 | 2656748.31 |
| 1612 | 530878.72 | 2656755.19 | 1650 | 530868.33 | 2656748.03 |
| 1613 | 530878.43 | 2656755.09 | 1651 | 530868.12 | 2656747.74 |
| 1614 | 530878.14 | 2656754.99 | 1652 | 530867.92 | 2656747.44 |
| 1615 | 530877.85 | 2656754.89 | 1653 | 530867.72 | 2656747.14 |
| 1616 | 530877.56 | 2656754.79 | 1654 | 530867.53 | 2656746.84 |
| 1617 | 530877.27 | 2656754.68 | 1655 | 530867.34 | 2656746.53 |
| 1618 | 530876.98 | 2656754.57 | 1656 | 530867.16 | 2656746.22 |
| 1619 | 530876.70 | 2656754.46 | 1657 | 530866.98 | 2656745.91 |
| 1620 | 530876.41 | 2656754.35 | 1658 | 530866.81 | 2656745.59 |
| 1621 | 530876.13 | 2656754.23 | 1659 | 530866.64 | 2656745.27 |
| 1622 | 530875.85 | 2656754.11 | 1660 | 530866.47 | 2656744.95 |
| 1623 | 530875.57 | 2656753.98 | 1661 | 530866.31 | 2656744.63 |
| 1624 | 530875.25 | 2656753.83 | 1662 | 530866.14 | 2656744.31 |
| 1625 | 530874.94 | 2656753.68 | 1663 | 530865.98 | 2656743.98 |
| 1626 | 530874.63 | 2656753.52 | 1664 | 530865.82 | 2656743.66 |
| 1627 | 530874.33 | 2656753.35 | 1665 | 530865.66 | 2656743.33 |
| 1628 | 530874.02 | 2656753.18 | 1666 | 530865.51 | 2656743.01 |
| 1629 | 530873.72 | 2656753.00 | 1667 | 530865.35 | 2656742.69 |
| 1630 | 530873.43 | 2656752.81 | 1668 | 530865.19 | 2656742.37 |
| 1631 | 530873.13 | 2656752.62 | 1669 | 530865.03 | 2656742.05 |
| 1632 | 530872.84 | 2656752.43 | 1670 | 530864.86 | 2656741.73 |
| 1633 | 530872.56 | 2656752.23 | 1671 | 530864.70 | 2656741.42 |
| 1634 | 530872.28 | 2656752.02 | 1672 | 530864.53 | 2656741.11 |
| 1635 | 530872.00 | 2656751.81 | 1673 | 530864.36 | 2656740.81 |
| 1636 | 530871.73 | 2656751.59 | 1674 | 530864.18 | 2656740.51 |
| 1637 | 530871.46 | 2656751.37 | 1675 | 530864.01 | 2656740.22 |
| 1638 | 530871.19 | 2656751.14 | 1676 | 530863.82 | 2656739.93 |
| 1639 | 530870.93 | 2656750.91 | 1677 | 530863.63 | 2656739.65 |
| 1640 | 530870.67 | 2656750.67 | 1678 | 530863.44 | 2656739.38 |
| 1641 | 530870.42 | 2656750.43 | 1679 | 530863.24 | 2656739.11 |
| 1642 | 530870.17 | 2656750.18 | 1680 | 530863.03 | 2656738.85 |
| 1643 | 530869.92 | 2656749.93 | 1681 | 530862.82 | 2656738.60 |
| 1644 | 530869.68 | 2656749.67 | 1682 | 530862.60 | 2656738.36 |
| 1645 | 530869.45 | 2656749.41 | 1683 | 530862.37 | 2656738.13 |
| 1646 | 530869.21 | 2656749.14 | 1684 | 530862.13 | 2656737.90 |
| 1647 | 530868.99 | 2656748.87 | 1685 | 530861.89 | 2656737.69 |
| 1648 | 530868.76 | 2656748.60 | 1686 | 530861.63 | 2656737.49 |

GACETA PARLAMENTARIA

| Vértice | X | Y | Vértice | X | Y |
|---------|-----------|------------|---------|-----------|------------|
| 1687 | 530861.36 | 2656737.30 | 1725 | 530848.00 | 2656735.28 |
| 1688 | 530861.11 | 2656737.14 | 1726 | 530847.73 | 2656735.37 |
| 1689 | 530860.85 | 2656736.99 | 1727 | 530847.46 | 2656735.47 |
| 1690 | 530860.58 | 2656736.84 | 1728 | 530847.18 | 2656735.56 |
| 1691 | 530860.31 | 2656736.71 | 1729 | 530846.91 | 2656735.66 |
| 1692 | 530860.03 | 2656736.58 | 1730 | 530846.64 | 2656735.77 |
| 1693 | 530859.74 | 2656736.46 | 1731 | 530846.37 | 2656735.87 |
| 1694 | 530859.45 | 2656736.34 | 1732 | 530846.10 | 2656735.97 |
| 1695 | 530859.15 | 2656736.24 | 1733 | 530845.82 | 2656736.08 |
| 1696 | 530858.85 | 2656736.13 | 1734 | 530845.55 | 2656736.18 |
| 1697 | 530858.54 | 2656736.04 | 1735 | 530845.28 | 2656736.29 |
| 1698 | 530858.23 | 2656735.94 | 1736 | 530844.94 | 2656736.41 |
| 1699 | 530857.92 | 2656735.86 | 1737 | 530844.59 | 2656736.54 |
| 1700 | 530857.60 | 2656735.77 | 1738 | 530844.25 | 2656736.66 |
| 1701 | 530857.29 | 2656735.69 | 1739 | 530843.90 | 2656736.78 |
| 1702 | 530856.97 | 2656735.61 | 1740 | 530843.55 | 2656736.89 |
| 1703 | 530856.65 | 2656735.53 | 1741 | 530843.21 | 2656737.01 |
| 1704 | 530856.21 | 2656735.42 | 1742 | 530842.86 | 2656737.12 |
| 1705 | 530855.77 | 2656735.32 | 1743 | 530842.51 | 2656737.23 |
| 1706 | 530855.32 | 2656735.22 | 1744 | 530842.17 | 2656737.34 |
| 1707 | 530854.88 | 2656735.13 | 1745 | 530841.82 | 2656737.45 |
| 1708 | 530854.44 | 2656735.04 | 1746 | 530841.47 | 2656737.55 |
| 1709 | 530854.00 | 2656734.96 | 1747 | 530841.12 | 2656737.66 |
| 1710 | 530853.56 | 2656734.90 | 1748 | 530840.77 | 2656737.76 |
| 1711 | 530853.12 | 2656734.84 | 1749 | 530840.43 | 2656737.86 |
| 1712 | 530852.68 | 2656734.79 | 1750 | 530840.08 | 2656737.96 |
| 1713 | 530852.24 | 2656734.75 | 1751 | 530839.73 | 2656738.06 |
| 1714 | 530851.81 | 2656734.73 | 1752 | 530839.38 | 2656738.16 |
| 1715 | 530851.37 | 2656734.72 | 1753 | 530839.03 | 2656738.26 |
| 1716 | 530850.94 | 2656734.73 | 1754 | 530838.68 | 2656738.36 |
| 1717 | 530850.51 | 2656734.76 | 1755 | 530838.33 | 2656738.46 |
| 1718 | 530850.08 | 2656734.80 | 1756 | 530837.99 | 2656738.56 |
| 1719 | 530849.66 | 2656734.86 | 1757 | 530837.64 | 2656738.66 |
| 1720 | 530849.38 | 2656734.92 | 1758 | 530837.29 | 2656738.76 |
| 1721 | 530849.10 | 2656734.98 | 1759 | 530836.94 | 2656738.86 |
| 1722 | 530848.83 | 2656735.04 | 1760 | 530836.59 | 2656738.96 |
| 1723 | 530848.55 | 2656735.12 | 1761 | 530836.25 | 2656739.06 |
| 1724 | 530848.28 | 2656735.20 | 1762 | 530835.90 | 2656739.16 |

GACETA PARLAMENTARIA

| Vértice | X | Y | Vértice | X | Y |
|---------|-----------|------------|---------|-----------|------------|
| 1763 | 530835.55 | 2656739.26 | 1801 | 530819.85 | 2656745.15 |
| 1764 | 530835.21 | 2656739.37 | 1802 | 530819.47 | 2656745.30 |
| 1765 | 530834.86 | 2656739.47 | 1803 | 530819.09 | 2656745.44 |
| 1766 | 530834.51 | 2656739.58 | 1804 | 530818.70 | 2656745.59 |
| 1767 | 530834.17 | 2656739.69 | 1805 | 530818.32 | 2656745.73 |
| 1768 | 530833.74 | 2656739.83 | 1806 | 530817.94 | 2656745.87 |
| 1769 | 530833.31 | 2656739.97 | 1807 | 530817.56 | 2656746.01 |
| 1770 | 530832.88 | 2656740.11 | 1808 | 530817.17 | 2656746.15 |
| 1771 | 530832.45 | 2656740.26 | 1809 | 530816.79 | 2656746.29 |
| 1772 | 530832.03 | 2656740.41 | 1810 | 530816.41 | 2656746.43 |
| 1773 | 530831.60 | 2656740.56 | 1811 | 530816.02 | 2656746.57 |
| 1774 | 530831.17 | 2656740.71 | 1812 | 530815.64 | 2656746.71 |
| 1775 | 530830.75 | 2656740.87 | 1813 | 530815.25 | 2656746.84 |
| 1776 | 530830.32 | 2656741.03 | 1814 | 530814.87 | 2656746.98 |
| 1777 | 530829.90 | 2656741.19 | 1815 | 530814.48 | 2656747.11 |
| 1778 | 530829.47 | 2656741.35 | 1816 | 530814.10 | 2656747.24 |
| 1779 | 530829.05 | 2656741.51 | 1817 | 530813.71 | 2656747.38 |
| 1780 | 530828.63 | 2656741.67 | 1818 | 530813.33 | 2656747.51 |
| 1781 | 530828.20 | 2656741.84 | 1819 | 530812.94 | 2656747.64 |
| 1782 | 530827.78 | 2656742.00 | 1820 | 530812.55 | 2656747.77 |
| 1783 | 530827.36 | 2656742.17 | 1821 | 530812.17 | 2656747.90 |
| 1784 | 530826.94 | 2656742.33 | 1822 | 530811.78 | 2656748.03 |
| 1785 | 530826.52 | 2656742.50 | 1823 | 530811.39 | 2656748.15 |
| 1786 | 530826.09 | 2656742.67 | 1824 | 530811.00 | 2656748.28 |
| 1787 | 530825.67 | 2656742.84 | 1825 | 530810.62 | 2656748.41 |
| 1788 | 530825.25 | 2656743.01 | 1826 | 530810.23 | 2656748.53 |
| 1789 | 530824.83 | 2656743.18 | 1827 | 530809.84 | 2656748.66 |
| 1790 | 530824.41 | 2656743.35 | 1828 | 530809.45 | 2656748.78 |
| 1791 | 530823.99 | 2656743.52 | 1829 | 530809.06 | 2656748.90 |
| 1792 | 530823.57 | 2656743.69 | 1830 | 530808.67 | 2656749.02 |
| 1793 | 530823.14 | 2656743.86 | 1831 | 530808.28 | 2656749.14 |
| 1794 | 530822.72 | 2656744.03 | 1832 | 530808.02 | 2656749.23 |
| 1795 | 530822.30 | 2656744.19 | 1833 | 530807.75 | 2656749.31 |
| 1796 | 530821.88 | 2656744.36 | 1834 | 530807.48 | 2656749.39 |
| 1797 | 530821.46 | 2656744.53 | 1835 | 530807.21 | 2656749.47 |
| 1798 | 530821.03 | 2656744.70 | 1836 | 530806.94 | 2656749.56 |
| 1799 | 530820.61 | 2656744.86 | 1837 | 530806.67 | 2656749.64 |
| 1800 | 530820.23 | 2656745.01 | 1838 | 530806.41 | 2656749.72 |

GACETA PARLAMENTARIA

| Vértice | X | Y | Vértice | X | Y |
|---------|-----------|------------|---------|-----------|------------|
| 1839 | 530806.14 | 2656749.80 | 1877 | 530795.63 | 2656752.88 |
| 1840 | 530805.87 | 2656749.88 | 1878 | 530795.36 | 2656752.96 |
| 1841 | 530805.60 | 2656749.96 | 1879 | 530795.09 | 2656753.04 |
| 1842 | 530805.33 | 2656750.04 | 1880 | 530794.82 | 2656753.12 |
| 1843 | 530805.06 | 2656750.12 | 1881 | 530794.55 | 2656753.20 |
| 1844 | 530804.79 | 2656750.20 | 1882 | 530794.28 | 2656753.28 |
| 1845 | 530804.52 | 2656750.28 | 1883 | 530794.01 | 2656753.37 |
| 1846 | 530804.25 | 2656750.36 | 1884 | 530793.75 | 2656753.45 |
| 1847 | 530803.98 | 2656750.44 | 1885 | 530793.48 | 2656753.53 |
| 1848 | 530803.71 | 2656750.51 | 1886 | 530793.21 | 2656753.62 |
| 1849 | 530803.44 | 2656750.59 | 1887 | 530792.94 | 2656753.70 |
| 1850 | 530803.17 | 2656750.67 | 1888 | 530792.67 | 2656753.78 |
| 1851 | 530802.91 | 2656750.75 | 1889 | 530792.41 | 2656753.87 |
| 1852 | 530802.64 | 2656750.83 | 1890 | 530792.14 | 2656753.95 |
| 1853 | 530802.37 | 2656750.91 | 1891 | 530791.87 | 2656754.04 |
| 1854 | 530802.10 | 2656750.98 | 1892 | 530791.61 | 2656754.12 |
| 1855 | 530801.83 | 2656751.06 | 1893 | 530791.34 | 2656754.21 |
| 1856 | 530801.56 | 2656751.14 | 1894 | 530791.07 | 2656754.30 |
| 1857 | 530801.29 | 2656751.22 | 1895 | 530790.80 | 2656754.39 |
| 1858 | 530801.02 | 2656751.30 | 1896 | 530790.53 | 2656754.48 |
| 1859 | 530800.75 | 2656751.38 | 1897 | 530789.88 | 2656754.69 |
| 1860 | 530800.48 | 2656751.46 | 1898 | 530789.23 | 2656754.90 |
| 1861 | 530800.21 | 2656751.53 | 1899 | 530788.58 | 2656755.11 |
| 1862 | 530799.94 | 2656751.61 | 1900 | 530787.93 | 2656755.32 |
| 1863 | 530799.67 | 2656751.69 | 1901 | 530787.28 | 2656755.53 |
| 1864 | 530799.40 | 2656751.77 | 1902 | 530786.63 | 2656755.74 |
| 1865 | 530799.13 | 2656751.84 | 1903 | 530785.98 | 2656755.95 |
| 1866 | 530798.86 | 2656751.92 | 1904 | 530785.33 | 2656756.16 |
| 1867 | 530798.59 | 2656752.00 | 1905 | 530784.68 | 2656756.37 |
| 1868 | 530798.32 | 2656752.08 | 1906 | 530784.03 | 2656756.58 |
| 1869 | 530798.05 | 2656752.16 | 1907 | 530783.38 | 2656756.79 |
| 1870 | 530797.78 | 2656752.24 | 1908 | 530782.73 | 2656757.00 |
| 1871 | 530797.51 | 2656752.32 | 1909 | 530782.08 | 2656757.21 |
| 1872 | 530797.24 | 2656752.40 | 1910 | 530781.43 | 2656757.42 |
| 1873 | 530796.97 | 2656752.48 | 1911 | 530780.78 | 2656757.63 |
| 1874 | 530796.70 | 2656752.56 | 1912 | 530780.13 | 2656757.84 |
| 1875 | 530796.43 | 2656752.64 | 1913 | 530779.48 | 2656758.05 |
| 1876 | 530796.16 | 2656752.72 | 1914 | 530778.83 | 2656758.26 |
| 1877 | 530795.90 | 2656752.80 | | | |

GACETA PARLAMENTARIA

| Vértice | X | Y | Vértice | X | Y |
|---------|-----------|------------|---------|-----------|------------|
| 1915 | 530782.81 | 2656757.23 | 1950 | 530769.27 | 2656762.76 |
| 1916 | 530782.42 | 2656757.38 | 1951 | 530768.89 | 2656762.92 |
| 1917 | 530782.03 | 2656757.53 | 1952 | 530768.50 | 2656763.09 |
| 1918 | 530781.64 | 2656757.68 | 1953 | 530768.12 | 2656763.25 |
| 1919 | 530781.25 | 2656757.83 | 1954 | 530767.73 | 2656763.42 |
| 1920 | 530780.87 | 2656757.98 | 1955 | 530767.35 | 2656763.58 |
| 1921 | 530780.48 | 2656758.14 | 1956 | 530766.96 | 2656763.74 |
| 1922 | 530780.09 | 2656758.29 | 1957 | 530766.19 | 2656764.07 |
| 1923 | 530779.70 | 2656758.44 | 1958 | 530754.22 | 2656791.54 |
| 1924 | 530779.31 | 2656758.60 | 1959 | 530732.51 | 2656799.04 |
| 1925 | 530778.92 | 2656758.75 | 1960 | 530722.10 | 2656800.27 |
| 1926 | 530778.54 | 2656758.91 | 1961 | 530694.04 | 2656800.60 |
| 1927 | 530778.15 | 2656759.06 | 1962 | 530665.49 | 2656795.33 |
| 1928 | 530777.76 | 2656759.22 | 1963 | 530631.22 | 2656791.74 |
| 1929 | 530777.37 | 2656759.38 | 1964 | 530614.65 | 2656792.22 |
| 1930 | 530776.99 | 2656759.53 | 1965 | 530605.57 | 2656793.34 |
| 1931 | 530776.60 | 2656759.69 | 1966 | 530590.49 | 2656792.54 |
| 1932 | 530776.21 | 2656759.85 | 1967 | 530565.09 | 2656792.01 |
| 1933 | 530775.83 | 2656760.01 | 1968 | 530528.84 | 2656796.25 |
| 1934 | 530775.44 | 2656760.17 | 1969 | 530502.12 | 2656802.07 |
| 1935 | 530775.05 | 2656760.33 | 1970 | 530485.44 | 2656817.26 |
| 1936 | 530774.67 | 2656760.49 | 1971 | 530492.10 | 2656820.09 |
| 1937 | 530774.28 | 2656760.65 | 1972 | 530517.31 | 2656830.82 |
| 1938 | 530773.89 | 2656760.81 | 1973 | 530528.67 | 2656822.94 |
| 1939 | 530773.51 | 2656760.97 | 1974 | 530550.47 | 2656823.32 |
| 1940 | 530773.12 | 2656761.13 | 1975 | 530569.24 | 2656822.63 |
| 1941 | 530772.74 | 2656761.29 | 1976 | 530654.69 | 2656823.10 |
| 1942 | 530772.35 | 2656761.46 | 1977 | 530669.92 | 2656838.44 |
| 1943 | 530771.97 | 2656761.62 | 1978 | 530677.19 | 2656854.69 |
| 1944 | 530771.58 | 2656761.78 | 1979 | 530682.91 | 2656877.83 |
| 1945 | 530771.20 | 2656761.94 | 1980 | 530712.28 | 2656883.61 |
| 1946 | 530770.81 | 2656762.11 | 1981 | 530725.81 | 2656898.07 |
| 1947 | 530770.43 | 2656762.27 | 1982 | 530779.51 | 2656955.44 |
| 1948 | 530770.04 | 2656762.43 | 1983 | 530850.38 | 2657028.08 |
| 1949 | 530769.66 | 2656762.60 | | | |

Zona núcleo 6. Con una superficie de 0.90 (cero punto noventa) ha. Los vértices que integran la perimetral del polígono de la Zona Núcleo 6 se presentan en el Cuadro 7.

GACETA PARLAMENTARIA

Cuadro 7. Descripción limítrofe Zona Núcleo 6 ANP Parques Municipales “Guadiana”, “Sahuatoba” y “Centenario”.

| Vértice | X | Y | Vértice | X | Y |
|---------|-----------|------------|---------|-----------|------------|
| 1 | 531885.67 | 2657467.30 | 13 | 531811.91 | 2657504.98 |
| 2 | 531879.65 | 2657456.14 | 14 | 531815.79 | 2657506.01 |
| 3 | 531857.69 | 2657434.71 | 15 | 531818.55 | 2657506.42 |
| 4 | 531828.85 | 2657417.78 | 16 | 531821.28 | 2657506.89 |
| 5 | 531787.05 | 2657405.34 | 17 | 531825.12 | 2657506.93 |
| 6 | 531770.65 | 2657404.55 | 18 | 531829.01 | 2657506.97 |
| 7 | 531727.92 | 2657436.81 | 19 | 531836.55 | 2657506.00 |
| 8 | 531733.08 | 2657441.45 | 20 | 531842.31 | 2657504.35 |
| 9 | 531796.58 | 2657498.73 | 21 | 531846.39 | 2657502.71 |
| 10 | 531800.08 | 2657499.67 | 22 | 531859.89 | 2657494.32 |
| 11 | 531804.75 | 2657502.19 | 23 | 531860.16 | 2657494.58 |
| 12 | 531808.09 | 2657503.71 | 24 | 531885.67 | 2657467.30 |

- III. El plano oficial del Área Natural Protegida Parques Municipales “Guadiana”, “Sahuatoba” y “Centenario” y los archivos digitales que contienen las descripciones analítico-topográficas y limítrofes del polígono general, zonas núcleo y zonas de amortiguamiento son documentos de carácter público y estarán en la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango, a disposición de quien los solicite en términos de la legislación en materia de transparencia.
- IV. La Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango y el Ayuntamiento del municipio de Durango estarán a cargo, en sus respectivas competencias, de la administración, conservación y desarrollo del Área Natural Protegida Parques Municipales “Guadiana”, “Sahuatoba” y “Centenario” a través del Programa de Manejo respectivo, así como de vigilar que las acciones que realicen los entes públicos y los particulares se ajusten a los propósitos del presente Decreto.

El Programa de Manejo señalará los usos y restricciones de las Zonas Núcleo y de Amortiguamiento. Dicho instrumento de planeación y regulación deberá contener los objetivos específicos, estrategias, acciones y lineamientos para el desarrollo del Área Natural Protegida,

GACETA PARLAMENTARIA

las regulaciones de las actividades económicas, las bases de coordinación y concertación entre los sectores público y privado, así como las reglas administrativas a que se sujetará.

- V. Las autoridades municipales de Durango, así como las dependencias de la administración pública estatal y los concesionarios o comodatarios de los predios localizados dentro del polígono general del Área Natural Protegida serán corresponsables, de acuerdo a su ámbito competencial, de la coordinación, ejecución y evaluación del Programa de Manejo a que se refiere el artículo anterior.

La Secretaría y el Ayuntamiento promoverán la celebración de Acuerdos y Convenios de Coordinación, además de las autoridades citadas en el párrafo anterior, con las dependencias del Ejecutivo Federal, organismos sociales e instituciones educativas y de investigación científica, de conformidad con su respectiva competencia, con la finalidad de cumplir con el objetivo de este Decreto.

- VI. Dentro de la superficie que comprende el Área Natural Protegida Parques Municipales “Guadiana”, “Sahuatoba” y “Centenario” podrán llevarse a cabo actividades de carácter económico, de esparcimiento y recreación, de investigación, cultural, turístico y educativo.

No se podrán realizar actividades que pongan en riesgo los ecosistemas que protege la presente Declaratoria, o contravengan a lo establecido por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, el Programa de Manejo del Área Natural Protegida, el presente Decreto y demás disposiciones aplicables.

Queda prohibida la construcción de todo tipo de edificaciones o instalaciones que no sean las destinadas a cumplir con los fines de la función protectora decretada. Cualquier obra o acción gubernamental o privada deberá sujetarse a los lineamientos señalados en el Programa de Manejo respectivo, en las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se declara Zona de Restauración Ecológica el predio denominado “Parque del Agua”, ubicado en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Oriente (PTARO) y las lagunas de oxidación del oriente de la ciudad de Victoria de Durango, Municipio de Durango, Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

- I. El polígono general de la Zona de Restauración Ecológica (ZRE) “Parque del Agua” comprende una superficie de 33.05 hectáreas. Los vértices que integran la perimetral del polígono general se presentan en el Cuadro 8.

Cuadro 8 Descripción limítrofe del polígono general ZRE “Parque del Agua”

| Vértice | Y | X |
|---------|-------------|-------------|
| 1 | 2657204.096 | 539556.8026 |
| 2 | 2656980.862 | 539711.0266 |
| 3 | 2656883.692 | 539694.3303 |
| 4 | 2656766.534 | 539532.0021 |
| 5 | 2656641.569 | 539631.353 |
| 6 | 2656664.769 | 539968.4685 |
| 7 | 2656772.43 | 539947.2561 |
| 8 | 2656762.479 | 539877.7133 |
| 9 | 2656873.07 | 539798.207 |
| 10 | 2657037.671 | 540494.6244 |
| 11 | 2657339.702 | 540280.0225 |
| 12 | 2657237.309 | 539818.0305 |
| 13 | 2657234.343 | 539670.2866 |

GACETA PARLAMENTARIA

La superficie del polígono general de la ZRE “Parque del Agua”, con la proyección de Zona Núcleo se presenta en la Figura 2.

Figura 2. Polígono general y zona núcleo ZRE “Parque del Agua”



- II. El plano oficial de la Zona de Restauración Ecológica “Parque del Agua” y los archivos digitales que contienen las descripciones analítico-topográficas y límites del polígono general, zona núcleo y zona de amortiguamiento son documentos de carácter público y estarán en la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango, a disposición de quien los solicite en términos de la legislación en materia de transparencia.
- III. La Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango y el Ayuntamiento del municipio de Durango, por conducto del organismo público descentralizado Aguas del Municipio de Durango, en sus respectivas competencias, estarán a cargo de la administración, conservación y desarrollo de la Zona de Restauración Ecológica “Parque del Agua”, a través del Programa de Restauración Ecológica correspondiente, así como de vigilar que las acciones que realicen los entes públicos y los particulares se ajusten a los propósitos del presente Decreto.



El Programa de Restauración Ecológica señalará los usos y restricciones de la Zona Núcleo y de las Zonas de Amortiguamiento. Dicho instrumento de planeación y regulación deberá contener los objetivos específicos, estrategias, acciones necesarias y lineamientos para regenerar, recuperar o restablecer las condiciones naturales y el desarrollo de dichas zonas protegidas, las regulaciones de las actividades económicas que se realicen, las bases de coordinación y concertación entre los sectores público y privado, así como las reglas administrativas a que se sujetará.

- IV. Las autoridades municipales de Durango, así como las dependencias de la administración pública estatal serán corresponsables, de acuerdo a su ámbito competencial, de la coordinación, ejecución y evaluación del Programa a que se refiere el artículo anterior.

La Secretaría y el Ayuntamiento de Durango promoverán la celebración de Acuerdos y Convenios de Coordinación, además de las autoridades citadas en el párrafo anterior, con las dependencias del Ejecutivo Federal, organismos sociales e instituciones educativas y de investigación científica, de conformidad con su respectiva competencia, con la finalidad de cumplir con el objetivo de este Decreto.

- V. Dentro de la superficie que comprende la Zona de Restauración Ecológica "Parque del Agua" podrán llevarse a cabo actividades de carácter económico, de esparcimiento y recreación, de investigación, cultural y educativo.

No se podrán realizar actividades que pongan en riesgo el proceso de restauración del ecosistema que protege la presente Declaratoria, o contravengan a lo establecido por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, el Programa de Restauración Ecológica del ecosistema protegido, el presente Decreto y demás disposiciones aplicables.

Queda prohibida la construcción de todo tipo de edificaciones o instalaciones que no sean las destinadas a cumplir con los fines de la función protectora decretada. Cualquier obra o acción gubernamental o privada deberá sujetarse a los lineamientos señalados en el Programa de Restauración Ecológica respectivo, en las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Gobierno del Estado de Durango por conducto de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, lo inscribirá en el Registro Público de la Propiedad.

TERCERO.- La Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, con la participación de las Dependencias de la Administración Pública Municipal de Durango, según sus ámbitos competenciales respectivos, elaborará el Programa de Manejo del Área Natural Protegida Parques Municipales “Guadiana”, “Sahuatoba” y “Centenario” y el Programa de Restauración Ecológica de la Zona de Restauración Ecológica “Parque del Agua” en un plazo no mayor a los 180 días, contados a partir de la vigencia de este Decreto.

El Presupuesto de Egresos del Estado de Durango dispondrá las partidas suficientes para la elaboración y ejecución de dichos Programas, los que se enviarán al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo del año 2020 (dos mil veinte).



LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
PRESIDENTE

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ
SECRETARIA

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL

DIP. NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 3, 12 Y 16; ASÍ COMO ADICIÓN DE UN ARTICULO 16 BIS, A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por las (os) **CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES , LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCIA NAVARRO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA); y por las (os) **CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, todos de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, **que contiene reformas a los artículos 3, 12, 16 y adición de un artículo 16 Bis, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93, 152, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con ella se pretende reformar los artículos 3, 12 y 16, así como adicionar un artículo 16 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, ello con el fin de dotar a la Auditoría Superior del Estado con los auditores generales A y B; así como de establecer una Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado.



SEGUNDO. Es importante mencionar que a medida que la sociedad avanza, se va haciendo necesario que también la transparencia en cuanto al manejo de los recursos públicos y su rendición de cuentas, avance para poder satisfacer las demandas de la ciudadanía, por lo que, los suscritos consideramos que es de vital importancia estar a la vanguardia para que nuestro órgano técnico de fiscalización, así como la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cumplan a cabalidad con las tareas de fiscalización y rendición de cuentas encomendadas constitucional y legalmente.

TERCERO. Desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, se faculta al Poder Legislativo para crear una Ley de Contaduría y ampliar sus funciones; posteriormente en el año de 1978 se elabora una nueva Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, definiéndola como el Órgano de Control y Fiscalización, dependiente de la Cámara de Diputados, encargada de revisar las cuentas públicas, cuyo objeto primordial era vigilar minuciosamente el manejo de los fondos públicos, lo que constituía una de las demandas más sentidas de la sociedad.

Así, derivado de dichas disposiciones nuestra entidad federativa, no queda exenta de crear su propio órgano de fiscalización y es en la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 52 de fecha 24 de diciembre de 1984 que se dota al Congreso de dicho órgano; posteriormente en fecha 15 de diciembre de 2001, se abroga dicha ley, para dar vida a la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, mediante decreto número 52, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 53 de fecha 30 de diciembre de 2001, y en la cual crea la Entidad de Auditoría Superior del Estado, dotándola de nuevas atribuciones, dando cumplimiento con ello a las disposiciones constitucionales, tanto federales como locales.

CUARTO. Ahora bien, con las reformas más recientes a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango su artículo 85, dispone que la Entidad de Auditoría Superior del Estado es un órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.



QUINTO. Esta Comisión que dictamina, está cierta de que el trabajo de fiscalización que ha venido realizando la Entidad de Auditoría Superior del Estado ha sido apegado a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; sin embargo, la ciudadanía cada día exige más transparencia y confiabilidad respecto de la rendición de cuentas de los entes públicos, y es a través del Congreso del Estado que se da a conocer el trabajo de fiscalización de los recursos públicos que realiza la Entidad de Auditoría Superior.

SEXTO. De igual forma, estamos ciertos que el trabajo que realiza la Entidad de Auditoría, es un trabajo titánico, porque es su deber tutelar el correcto aprovechamiento de los recursos públicos, a través del personal necesario, pero que debe estar atento a que no exista ni la más mínima posibilidad de que aquellos recursos se distraigan ni por acción u omisión a otro objeto que no sea para el que están destinados, ello de conformidad con las leyes aplicables.

En tal virtud y para dar cumplimiento a dichas disposiciones, los suscritos consideramos que es muy atinada la propuesta de los iniciadores, para que dentro de esta Ley, y para el mejor desempeño de sus funciones, se dote a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de las Auditorías Generales A y B, y con las dependencias necesarias para el desarrollo de la fiscalización superior, como dependencias subalternas, mismas que a su vez contarán con el personal estrictamente necesario para el cumplimiento de sus funciones, dotarlos de diversas atribuciones, en esta ley, además de precisarse su estructura en el Reglamento Interior de conformidad con el presupuesto autorizado; además, dicho personal adscrito a la entidad deberá en todo caso cumplir los principios de imparcialidad, profesionalismo y objetividad, por tanto deberán incorporarse al servicio civil de carrera, toda vez que con ello las labores que realiza la Entidad de Auditoría, estarán mejor distribuidas, y darán resultados más eficientes y eficaces.

SÉPTIMO. Por lo que esta Comisión dictaminadora, coincide con la propuesta de los iniciadores, que a fin de fortalecer la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, con las Auditorías Generales A y B, a fin de que sirvan de apoyo y sustento a los trabajos de fiscalización de dicho órgano, ya que como se mencionó anteriormente es gran importancia que por ser un órgano que debe fiscalizar los recursos públicos de los entes públicos de toda nuestra entidad federativa, se apoye en personal profesional, responsable y capacitado para tales encomiendas.

OCTAVO. Además de lo anterior y a medida que la sociedad avanza, las exigencias cada vez son más respecto de la transparencia y la rendición de cuentas de los recursos públicos, pero también es exigencia de la sociedad que el trabajo de fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría



Superior del Estado, se realice de manera imparcial, lo cual estamos ciertos que así es, sin embargo los suscritos coincidimos con los diputados que presentan dicha iniciativa, de que lo primordial es atender las demandas ciudadanas, a fin de darles seguridad jurídica, respecto de que sus contribuciones, así como los recursos federales, son destinados para los fines propuestos anualmente en sus leyes de ingresos y que al momento de rendir sus cuentas públicas los entes públicos fiscalizables, dichos recursos fueron aplicados correctamente; por lo que, la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, debe dar cuenta a la ciudadanía de que el trabajo del órgano técnico de fiscalización también se realiza de manera eficiente y transparente.

NOVENO. En tal virtud, esta Comisión que dictamina apoyamos la iniciativa, a fin de que se adicione al Capítulo Tercero, del Título Segundo de la presente Ley, un artículo 16 Bis a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, a fin de crear una Unidad Técnica de Apoyo, dependiente de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior, la cual tendrá como finalidad vigilar que las funciones de las áreas de fiscalización de la Entidad de Auditoría, se apeguen a los principios de imparcialidad, profesionalismo y objetividad; si bien es cierto, dentro de las atribuciones de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se encuentran entre otras la de vigilar que la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cumpla eficazmente con las funciones que le competen; sin embargo, como es sabido, las comisiones legislativas, buscan el sostén de profesionistas que los apoyen a realizar los trabajos de consultas, conferencias, foros, dictámenes, entre otros, ello debido a las cargas de trabajo que tienen cada una de las comisiones, por lo que, los suscritos coincidimos con los iniciadores, de que es importante allegarse del personal necesario para realizar las tareas de vigilancia a la Entidad de Auditoría y que este trabajo lo realice de manera constante la Unidad Técnica de Apoyo, y ésta a su vez dé cuenta directa a la Comisión de Vigilancia, en virtud de que como se ha mencionado anteriormente, es a través del Congreso del Estado, que se da a conocer a la sociedad el uso y destino de los recursos públicos, toda vez que en la actualidad se deben transparentar las labores de aquellas dependencias que manejan los recursos, así como de aquellos entes que fiscalizan dichos recursos públicos.

DÉCIMO. Cabe hacer mención, que si bien es cierto la propuesta de contar con una Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior, es nueva en nuestra entidad, más no así en varios estados de la República, que después de un estudio comparado, los suscritos, damos cuenta que en los estados de Sinaloa, San Luis Potosí, Jalisco, Oaxaca, Veracruz, Yucatán, Michoacán, Estado de México, Morelos, Quintana Roo, Baja California Sur y Guerrero, ya cuentan con la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión, y que obviamente en dichos estados se le da un nombre distinto, sin embargo, la finalidad es la misma, es decir servir como apoyo a la Comisión de



Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior, para vigilar que las distintas áreas de fiscalización de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se apeguen a los principios de imparcialidad, profesionalismo y objetividad.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. Se adiciona una fracción XV al artículo 3; se reforma el artículo 12, adicionándosele XIII fracciones; se modifica el nombre del Capítulo III de Título Segundo; se modifica la fracción I y se deroga la fracción XI del artículo 16, y se adiciona un artículo 16 Bis, todos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

I a la XIV.....

XV. Unidad Técnica de Apoyo: La Unidad Técnica de Apoyo de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior.

ARTÍCULO 12. Para el mejor desempeño de sus funciones, la Entidad contará con las Auditorías Generales A y B, y con las dependencias necesarias para el desarrollo de la fiscalización superior, como dependencias subalternas, las que, a su vez, contarán con los servidores públicos estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus funciones, debiendo precisarse su estructura en el Reglamento Interior de conformidad con el presupuesto autorizado; el personal adscrito a la entidad deberá en todo caso cumplir los principios de imparcialidad, profesionalismo y objetividad, por tanto deberán incorporarse al servicio civil de carrera.



Los titulares de las Auditorías Generales A y B, deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para ser Auditor Superior y serán designados por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, con el voto de la mayoría de sus integrantes, a propuesta del Auditor Superior.

Corresponde a los titulares de las Auditorías Generales A y B, además de las facultades conferidas en el Reglamento Interior, las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Auditor Superior el despacho de los asuntos de su competencia y las demás actividades que le sean asignadas en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Elaborar en forma coordinada y proponer al Auditor Superior para su autorización, el proyecto del Programa Operativo Anual de actividades que deberá desarrollar la Entidad, con base en la información que les deberán presentar los titulares de las Direcciones y áreas que conforman la Entidad y que estén bajo su coordinación;
- III. Planear, programar, supervisar, controlar y evaluar las actividades que determine el Auditor Superior, de conformidad con el Programa Operativo Anual y demás lineamientos y criterios aplicables, en el marco de la legislación vigente;
- IV. Desarrollar y cumplir los planes y programas autorizados por el Auditor Superior, instrumentando los métodos, sistemas y procedimientos que se consideren necesarios para obtener las metas y objetivos en materia de fiscalización;
- V. Establecer previo acuerdo del Auditor Superior, las bases para la coordinación entre las diferentes Direcciones y áreas integrantes de la Entidad, a fin de que el personal lleve a cabo acciones conjuntas en los trabajos de revisión a los entes fiscalizables;



- VI. Determinar previo acuerdo del Auditor Superior, la documentación, informes y demás elementos que deban requerirse a los entes fiscalizables y/o terceros involucrados, para efectuar las revisiones a cargo de la Entidad;**

- VII. Proponer al Auditor Superior para su autorización, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos que deban observar las Direcciones y demás áreas que conforman la Entidad, que estén a su cargo;**

- VIII. Coordinar las acciones, normas, políticas internas, criterios, sistemas y procedimientos que deban observar las Direcciones y demás áreas que conforman la Entidad, que estén a su cargo y ser el enlace entre éstas y el Auditor Superior;**

- IX. Participar en la elaboración de los proyectos de Manuales de Organización y Procedimiento de las Direcciones y áreas integrantes de la Entidad;**

- X. Participar en coordinación con las Direcciones y demás áreas de la Entidad, en la elaboración de los Informes de Resultados de la revisión a las Cuentas Públicas;**

- XI. Participar con las Direcciones y demás áreas de la Entidad, en la integración de informes especiales que solicite el Auditor Superior;**

- XII. Suplir en sus ausencias, al Auditor Superior de conformidad con las disposiciones del Reglamento Interior; y**

- XIII. Las demás que les señale el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.**



CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN Y LA UNIDAD TÉCNICA DE APOYO

ARTÍCULO 16. La Comisión, a través de la Unidad Técnica de Apoyo, coordinará y evaluará el funcionamiento de la Entidad y tendrá competencia para:

I.- Vigilar la recepción en el Congreso de las Cuentas Públicas y turnarlas por su conducto a la Entidad;

II a X.-----

XI. SE DEROGA

XII.-----

Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y la normatividad interior del Congreso.

ARTÍCULO 16 BIS. La Unidad Técnica de Apoyo será la encargada de apoyar las tareas de la Comisión respecto a las competencias establecidas en esta Ley, así como en la Ley Orgánica del Congreso.

Su titular será designado por la Comisión, por un periodo de 7 años y contará con las siguientes atribuciones:



- I. **Vigilar que los servidores públicos de mando superior de la Entidad se conduzcan en términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;**
- II. **Planear y programar auditorías a las diversas dependencias y las Auditorías Generales que integran la Entidad;**
- III. **Requerir a las dependencias de la Entidad la información necesaria para cumplir con sus atribuciones;**
- IV. **Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Unidad Técnica de Apoyo, así como representar a la misma;**
- V. **Apoyar a la comisión en el desahogo de los procedimientos a que se refiere el artículo 17 de esta Ley;**
- VI. **Presentar ante la Comisión, para su aprobación, el programa anual de trabajo de la Unidad Técnica de Apoyo;**
- VII. **Presentar un informe de anual de labores ante la Comisión;**
- VIII. **Participar como testigo en los actos de entrega recepción de los servidores públicos de mando superior de la Entidad;**
- IX. **En general, coadyuvar y asistir a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones, mediando siempre a solicitud expresa de la misma Comisión; y**
- X. **Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.**



El Titular de la Unidad Técnica de Apoyo deberá contar con conocimientos en materia de fiscalización y responsabilidades.

La Unidad Técnica de Apoyo, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, contará con los recursos humanos y financieros que le permitan ejercer debidamente sus atribuciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Congreso del Estado, designará al Titular de la Unidad Técnica de Apoyo en un plazo que no exceda de 30 (treinta) días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. El Titular de la Unidad Técnica de apoyo, deberá presentar ante la Comisión el programa anual de trabajo, en un plazo que no exceda de 45 (cuarenta y cinco) días a partir de su designación.

CUARTO. En un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, se deberán expedir las adecuaciones reglamentarias para dar cumplimiento al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 (veintisiete) días del mes de mayo del año 2020 (dos mil veinte).



LA COMISIÓN DE VIGILANCIA
DE LA ENTIDAD SUPERIOR DEL ESTADO

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

PRESIDENTE

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
SECRETARIA

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
VOCAL

DIP. DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Educación**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Otniel García Navarro, Nancy Carolina Vázquez Luna y Alejandro Jurado Flores, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVIII Legislatura, que contiene reformas a la Ley de Educación del Estado de Durango, así como la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los Diputados Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevarez y Mario Alfonso Delgado Mendoza, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXVIII legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; por el cual se abroga la Ley de Educación del Estado de Durango y se crea la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Durango y la Iniciativa que contiene **Ley de Educación del Estado de Durango**, presentada por el Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 118, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 28 de abril de 2020, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del grupo parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial, reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Con fecha 28 de abril de 2020, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del grupo parlamentario



del Partido del Trabajo, el cual tiene por objeto abrogar la Ley de Educación del Estado de Durango y crear la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Durango.

TERCERO.- Con fecha 26 de mayo de 2020, a esta Comisión le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por el Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernados Constitucional del Estado de Durango, por medio de la cual se propone la Ley de Educación del Estado de Durango.

CUARTO.- El artículo 3o. es un pilar de la Constitución Federal en el que se reafirman los valores fundamentales que deben orientar la educación, pero al mismo tiempo, incorpora los elementos que hacen posible un desarrollo educativo acorde con las necesidades de esta nueva etapa.

El artículo octavo transitorio de la reforma al artículo tercero Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación, establece la obligación para que las legislaturas de los Congresos locales armonicen su legislación.

QUINTO.- Coincidimos con los iniciadores en que el objetivo central de las iniciativas propuestas es lograr el desarrollo integral de las potencialidades de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, por medio de un modelo pedagógico científicamente concebido para lograr seres humanos felices, talentosos y plenos.

De igual forma coincidimos en que la educación es un derecho universal que debe estar garantizado a toda la población, en sus distintos tipos y niveles, por ello se tiene la obligación de cumplirlo.

Por lo que es indispensable reconocer a la educación como un instrumento fundamental para abatir la desigualdad y proporcionar, a través de la pedagogía, las herramientas necesarias para erradicar los desequilibrios que causan la marginación, lo cual debe ser una tarea prioritaria del Estado.

SEXTO.- En ese entendido, los suscritos que integramos esta Comisión, al realizar un análisis de cada una de las propuestas mencionadas en el presente dictamen, coincidimos en que es procedente llevar a cabo una Reforma Integral a la Ley de Educación que se encuentra vigente en nuestro Estado, en la que sean tomadas en cuenta las iniciativas propuestas, así como algunas de las iniciativas que se encuentran pendientes de Dictaminar en la Comisión de Educación como son:

- Iniciativa presentada por el grupo parlamentario del Partido de Regeneración Nacional MORENA el día **05 de noviembre 2019**, que contiene proyecto de decreto que reforma la



fracción XVI del artículo 9; así como los artículos 93 y 96 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

- Iniciativa presentada por el grupo parlamentario del Partido de Regeneración Nacional MORENA el día **04 de diciembre 2019** que contiene proyecto de decreto que reforma la fracción XXIX y adiciona la fracción XLVIII al artículo 21, se reforman las fracciones X Y XI y se adiciona la fracción XII al artículo 143 de la Ley de Educación del Estado de Durango.
- Iniciativa presentada por el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional el día **04 de diciembre 2019**, que contiene proyecto de decreto que reforma la fracción VI del artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Durango.
- Iniciativa presentada por el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional el día **14 de enero 2020**, que contiene proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 9.

Dejando pendiente de dictaminar la reforma al inciso h) de la fracción XXXVI del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

- Iniciativa presentada por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional el día **13 de abril 2020**, que contiene proyecto de decreto que adiciona el artículo 148 BIS a la Ley de Educación del Estado de Durango.
- Iniciativas presentadas por el grupo parlamentario del Partido del Trabajo los días 28 de noviembre de 2017 y 23 de octubre de 2018, que contiene proyecto de decreto que adiciona el artículo 49 a la Ley de Educación del Estado de Durango.

SÉPTIMO.- Algunos de los fines que persigue la presente reforma son:

1. Fomentar la participación de los padres de familia en la labor educativa, ya que son los principales responsables de la educación de sus hijos, de igual forma se fomenta el derecho de organizarse en cada escuela, ser observadores en los procesos de evaluación de los



docentes, participar en los mecanismos de diálogo entre escuelas y comunidades, así como ser miembros de los consejos de participación de cada escuela.

2. Reconocer al docente su función magisterial, estableciendo procedimientos de estímulos y valoración del esfuerzo que realiza en las aulas y en todos los campos que conforman el sistema educativo.
3. Fomentar el procedimiento de formación, ingreso y retención de los profesores, como formas para enriquecer la formación de maestros.
4. Considerar la inclusión de las niñas, niños y adolescentes para delimitar su adecuada atención pedagógica.

Es por ello que las reformas y adiciones contenidas en el presente documento atienden en primera instancia a la obligación de armonizar la legislación del Estado de Durango, con los contenidos de la Ley General de Educación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo transitorio de la reforma al artículo tercero Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, son procedentes, con las adecuaciones realizadas. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA: EL TITULO DE LA LEY DE EDUCACIÓN, ASI COMO LOS ARTÍCULOS: 1; 2; 3; 6 PRIMER PÁRRAFO; 7; SE DEROGA EL ARTICULO 8; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII DEL ARTICULOS 9; SE ADICIONA EL ARTICULO 9 BIS; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII A LA XVI AL ARTÍCULO 16°; SE REFORMA EL ARTÍCULO 17° FRACCIÓN I; SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, VIII, XIV, XVIII, XX, XXII, XXIX, SE DEROGA LA FRACCION XXXII, SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXIII, LI, LII Y SE ADICIONA LA FRACCION LIII DEL ARTÍCULO 21; DEL ARTICULO 22 SE REFORMA LA



FRACCION VII; SE ADICIONA EL ARTICULO 25 BIS; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26, SE REFORMA EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27, SE REFORMA EL ARTÍCULO 28, PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33, SE REFORMA EL ARTÍCULO 40, SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 40 BIS Y 40 BIS II, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 41 SEGUNDO PARRAFO, 45, 47 PRIMER PARRAFO, SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 49, ARTÍCULO 54 PRIMER PARRAFO, ARTÍCULO 55 PRIMER PARRAFO, SE ADICIONA EL ARTICULO 55 BIS, SE REFORMAN EL ARTICULO 57, SE ADICIONA EL 59 BIS, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 66, 69 Y 74 SEGUNDO PARRAFO; SE REFORMA EL NOMBRE DEL CAPITULO SEPTIMO, LOS ARTICULOS: 76; SEGUNDO PARRAFO DEL 77 BIS, 78, 79, 84, 88, SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO Y SE ADICIONAN SEGUNDO Y TERCER PARRAFO AL 90; SE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL 91; SE REFORMAN EL 93 Y EL 96, SE ADICIONA EL 111 BIS; SE REFORMA EL NOMBRE A LA SECCIÓN 9; SE REFORMA EL ARTICULO 112 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 112 BIS; SE REFORMAN LOS ARTICULOS: 113, 114, 116, 121; SE AGREGA EL 122 BIS, SE REFORMAN EL 124, EL 125, EL 138, SE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL 139; SE REFORMAN LAS FRACCIONES X, XI Y SE ADICIONA LA FRACCION XII AL 143; SE REFORMA LA FRACCION I DEL 146; SE ADICIONA EL 148 BIS; SE ADICIONA LA SECCIÓN 14 BIS DEL FOMENTO DE LA INVESTIGACION, LA CIENCIA, LAS HUMANIDADES, LA TECNOLOGIA Y LA INOVACION, ASI COMO LOS ARTICULOS: 148 BIS I, 148 BIS II Y 148 BIS III; SE ADICIONA LA SECCIÓN 14 TER DE LA EDUCACION HUMANISTA, ASI COMO LOS ARTICULOS 148 TER I Y 148 TER II, SE ADICIONA LA SECCIÓN 14 QUATER DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA, ASI COMO LOS ARTICULOS 148 QUATER I Y 148 QUATER II; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 151 Y 152; SE ADICIONA EL ARTICULO 152 BIS; SE REFORMA EL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 158; SE REFORMA EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 163; SE REFORMA LA FRACCION III AL ARTICULO 172; SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 176 BIS; Y SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 177, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE EDUCACIÓN

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO



CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de Durango.

Su objeto es regular la educación impartida en el Estado de Durango por parte de las autoridades educativas locales, sus organismos descentralizados, los municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2. Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

La autoridad educativa estatal ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3. Todas las personas habitantes del Estado de Durango deben cursar la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.



Es obligación de las madres, padres o tutores hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación y esta Ley.

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado en los términos dispuestos por la fracción X del artículo 3o. constitucional y las leyes en la materia.

Además de impartir educación en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la autoridad educativa estatal apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal, en los términos que las leyes en la materia determinen.

ARTÍCULO 6. El Gobierno del Estado y los municipios, dando impulso a la participación social, instrumentarán programas permanentes para erradicar el rezago educativo en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, "La SEP", conforme a lo dispuesto en el Artículo 124 de la Ley General de Educación.

...

ARTÍCULO 7. En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría de la educación.

La educación que se imparta por las autoridades educativas del Estado de Durango, además de obligatoria, será:

I. Universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual, por lo que:

a) Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

b) Tendrá especial énfasis en el estudio de la realidad y las culturas nacionales;



II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:

a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;

b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos, y

d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud;

III. Pública, al ser impartida y administrada por el Estado, por lo que:

a) Asegurará que el proceso educativo responda al interés social y a las finalidades de orden público para el beneficio de la Nación y del Estado de Durango, y

b) Vigilará que, la educación impartida por particulares, cumpla con las normas de orden público que rigen al proceso educativo y al Sistema Educativo Estatal que se determinen en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

IV. Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:

a) Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado;

b) No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, y



c) Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin, y

V. Laica, al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

La educación impartida por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a lo previsto en la fracción VI del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Título Décimo Primero de la Ley General de Educación y a lo dispuesto en el Título Décimo Segundo de esta Ley.

ARTÍCULO 8. Se deroga.

ARTÍCULO 9. La educación que impartan el Estado de Durango y los municipios, así como la que impartan los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará y tendrá los fines establecidos en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en el Artículo 30 de la Ley General de Educación.

...

I a la V. ...

VI. Fomentar el cuidado de la salud individual, difundiendo información sobre los daños físicos, mentales, morales y sociales que producen las adicciones a las drogas y otros tóxicos que apartan a las personas del estudio, del trabajo y de la orientación hacia una vida social saludable y productiva; **asimismo de manera particular, en coordinación con la Secretaría de Salud, Organizaciones de la Sociedad Civil e Instituciones Públicas y Privadas, realizar y fomentar programas de educación sobre salud bucodental, así como la práctica de hábitos de higiene dental para los estudiantes, docentes y padres de familia en los diferentes niveles de educación.**

VII.- Promover la convivencia de respeto y de armonía en condiciones de igualdad y libre de cualquier forma de maltrato físico, psicológico o verbal entre estudiantes; **desarrollando, mediante la enseñanza formal, cada una de las habilidades emocionales –conocimiento de uno mismo, autorregulación emocional, motivación o aprovechamiento productivo de las emociones,**



empatía y habilidades sociales- como las habilidades para elegir en cada niña, niño, adolescentes, tutores/as, docentes y padres mediante la Educación Emocional.

VIII a la XV. ...

XVI.- Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la **educación ambiental**, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, fomentar el cuidado del agua, su uso y consumo responsables, así como la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;

XVII a la XXV. ...

ARTÍCULO 9 BIS. La educación impartida en el Estado de Durango se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno.

Además, responderá a los siguientes criterios:

I. Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

II. Será nacional, en cuanto que, sin hostilidades ni exclusivismos, la educación atenderá a la comprensión y solución de nuestros problemas, al aprovechamiento sustentable de nuestros recursos naturales, a la defensa de nuestra soberanía e independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

III. Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas;



IV. Promoverá el respeto al interés general de la sociedad, por encima de intereses particulares o de grupo, así como el respeto a las familias, a efecto de que se reconozca su importancia como los núcleos básicos de la sociedad y constituirse como espacios libres de cualquier tipo de violencia;

V. Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;

VI. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

VII. Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social;

VIII. Será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social, y

IX. Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

ARTÍCULO 16. ...

...

I a la XI. ...

XII.- Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía;

XIII.- Los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación;



XIV.- Los Consejos de Participación Escolar o sus equivalentes creados conforme a esta Ley

XV.- Los Comités Escolares de Administración Participativa que se conformen de acuerdo con las disposiciones aplicables, y

XVI.- Todos los actores que participen en la prestación del servicio público de educación en el Estado de Durango.

ARTÍCULO 17...

...

I. La Educación Básica está compuesta por los niveles de **Inicial**, Preescolar, Primaria y Secundaria. La Educación Preescolar constituye antecedente obligatorio de la Primaria; la educación primaria y la secundaria responderán adecuadamente a las diferentes características lingüísticas de la población rural, urbana y grupos migrantes, así como de las culturas indígenas de la Entidad, debiendo ser, en el caso de las culturas indígenas, bilingüe a efecto de alentar la interculturalidad.

II y III. ...

ARTÍCULO 21. ...

I. a la III. ...

IV.-Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestras y maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

V a la VII. ...

VIII.- Elaborar y proponer a la autoridad educativa federal, los contenidos regionales, para incluirse en los Planes y Programas de Estudio **para la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica.** En tales contenidos incorporará asignaturas o unidades específicas sobre orientación alimentaria y el fomento de valores y prácticas sanas y saludables de alimentación;

IX a la XIII. ...



XIV.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios **de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con la Ley General de Educación y los lineamientos generales que la autoridad educativa federal expida;**

XV a la XVII. ...

XVIII.- Ajustar el Calendario Escolar para cada ciclo lectivo de **Educación Básica y Normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica,** de conformidad con la autoridad educativa federal;

XIX. ...

XX.- Editar libros y producir materiales **educativos, distintos de los señalados en la fracción IV del artículo 113° de la Ley General de Educación, apegados a los fines y criterios establecidos en el artículo 3° constitucional y para el cumplimiento de planes y programas de estudio autorizados por la autoridad educativa federal;** así como promover obras editoriales con la participación de intelectuales comprometidos con el desarrollo de la sociedad; en la edición de obras será obligatorio el uso de material reciclable;

XXI. ...

XXII.- Fomentar y difundir actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones **y las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el uso de los libros, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia;**

XXIII a la XXVIII. ...

XXIX.- Implementar en forma coordinada o concertada, programas interinstitucionales y con diversas organizaciones de profesionistas y de los sectores social y privado, sobre educación para la salud, la preservación del sistema ecológico, la observancia del orden jurídico, **la educación vial** y otros programas que fortalezcan la educación cívica de los duranguenses;

XXX a la XXXI.- ...

XXXII.- (SE DEROGA).



XXXIII.- Vigilar el cumplimiento de la legislación educativa, en el ámbito de su competencia, y participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación a los educandos, así como corroborar que el trato de los educadores hacia aquéllos corresponda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a **niñas**, niños, **adolescentes** y jóvenes;

XXXIV a la L. ...

LI.- Implementar acciones a fin de evitar el ausentismo, abandono y la deserción escolar, y establecer los mecanismos para notificar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, de los casos identificados conforme la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango;

LII.- Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Para tales efectos, llevara a cabo entre otras acciones:

a) Hacer los ajustes curriculares a los programas de educación, para la incorporación y oportuna canalización de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal; así como verificar el cumplimiento de las normas para su integración educativa en apego a lo establecido a la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad;

b) Promover el establecimiento de un programa estatal de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal;

c) Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas; así como de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual entre ellas el sistema de escritura Braille y otras tecnologías;

d) Promover que los estudiantes de escuelas normales y licenciaturas afines con la educación, presten su servicio social apoyando a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social;

e) Firmar Convenios de Colaboración con los Ayuntamientos, a fin de que en las bibliotecas y salas de lectura, entre otros, se incorporen equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e



impresión en el Sistema de Escritura Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas con discapacidad;

f) El Estado promoverá la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en los procesos educativos tendientes a fortalecer o complementar los servicios educativos otorgados;

g) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, y

LIII. Articular con organismos oficiales y organizaciones no gubernamentales cursos, folletos, libros sobre Educación Vial, destinados tanto al alumnado de la educación obligatoria, como a docentes y demás integrantes de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 22. ...

I a la VI...

VII. Para el ingreso, promoción y reconocimiento del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la **Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros** y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 25. BIS La autoridad educativa estatal establecerá el **Registro Estatal de Opciones para Educación Superior**, el cual tendrá por objetivo dar a conocer a la población los espacios disponibles en las instituciones de educación superior públicas y privadas del Estado, así como los requisitos para su acceso.

Para tal efecto, la autoridad educativa estatal dispondrá las medidas para que las instituciones de educación superior públicas y privadas de la entidad proporcionen los datos para alimentar el **Registro Estatal de Opciones para Educación Superior**.

La información del registro al que se refiere este artículo será pública y difundida de manera electrónica e impresa, a través de los medios de comunicación determinados por la autoridad educativa estatal.

ARTÍCULO 26. La autoridad educativa, con el objeto de elevar continuamente el nivel académico y la capacidad de enseñanza del magisterio duranguense, constituirá el **Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización del Estado de Durango**, de acuerdo a los lineamientos generales que expida la SEP y el **Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación**; este



Sistema formará parte del **Sistema Educativo Nacional**, y tendrá las finalidades básicas señaladas en el Artículo **92** de la Ley General de Educación. Complementariamente, tendrá las finalidades siguientes:

I a la VII. ...

ARTÍCULO 27. Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, los maestros deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes y, para la educación básica y media superior, deberán observar lo dispuesto por la **Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**.

...

...

...

...

ARTÍCULO 28. La autoridad educativa por conducto del **Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización del Estado de Durango** de Educación Básica, Media Superior y Normal, y demás para la formación de docentes de educación básica, tomando en cuenta los criterios establecidos en esta Ley, realizará acciones para regular la oferta de educación normal; fortalecer a las instituciones de educación normal en el Estado, propiciando el acceso de los educadores a niveles superiores en los programas de estímulos, e impulsar la preparación de profesores de educación básica y media superior con elevado desempeño profesional, en estudios de postgrado de excelencia educativa, en instituciones de educación superior técnica y universitaria.

Las autoridades educativas, de conformidad con lo que establece la **Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, establecerán la permanencia de los maestros frente a grupo, con la posibilidad para éstos de ir obteniendo mejores condiciones y mayor reconocimiento social.

ARTICULO 33. Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos **menores de dieciocho** años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.



...

ARTÍCULO 40. Las autoridades escolares, previa autorización de la Secretaría y de conformidad con los lineamientos que expida la autoridad educativa federal, podrán ajustar el calendario escolar emitido por la federación. Dichos ajustes deberán prever las medidas para cubrir los planes y programas aplicables.

ARTÍCULO 40 BIS. La Secretaría publicará en el órgano informativo oficial del Gobierno del Estado, las autorizaciones de ajustes al calendario escolar determinado por la autoridad educativa federal.

ARTÍCULO 40 BIS II. En días escolares, las horas de labor escolar se dedicarán a la orientación integral del educando, a través de la práctica docente, actividades educativas y otras que contribuyan a los principios, fines y criterios de la educación, conforme a lo previsto en los planes y programas de estudio aplicables.

Las actividades no previstas en los planes y programas de estudio, o bien la suspensión de clases, sólo podrán ser autorizadas por la autoridad que haya establecido o, en su caso, ajustado el correspondiente calendario escolar. Estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos extraordinarios y si no implican incumplimiento de los planes y programas ni, en su caso, del calendario señalado por la autoridad educativa federal.

De presentarse interrupciones por caso extraordinario o fuerza mayor, la autoridad educativa tomará las medidas para recuperar los días y horas perdidos.

ARTÍCULO 41. ...

El otorgamiento de los reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas que se otorguen al personal docente en instituciones establecidas por el Estado en educación básica y media superior, se realizará conforme a lo dispuesto en la **Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**.

ARTÍCULO 45. El Gobierno del Estado concurrirá al financiamiento de la educación pública de calidad y de los servicios educativos de su competencia, en los términos del presupuesto de egresos correspondiente. La Federación concurrirá al financiamiento de los servicios educativos, en los términos de los acuerdos suscritos con el Gobierno del Estado de Durango y aplicándose los recursos como lo ordena el Artículo **119 y demás aplicables** de la Ley General de Educación.



ARTÍCULO 47. El Gobierno del Estado promoverá lo conducente, para que cada Ayuntamiento, atendiendo al presupuesto correspondiente, reciba los recursos financieros que requiera para el cumplimiento de las responsabilidades educativas que asuma, conforme a lo dispuesto por el Artículo 116 de la Ley General de Educación.

ARTÍCULO 49. La Secretaría promoverá la ampliación de los programas sociales de apoyo a la educación, implementados por el Gobierno Federal y por los municipios duranguenses, para que se fortalezca el mantenimiento de la infraestructura educativa, así como el apoyo a la economía familiar mediante el otorgamiento de becas a estudiantes, atendiendo su nivel socioeconómico y/o sus promedios de aprovechamiento, y la entrega en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, de un uniforme escolar o deportivo y un paquete de útiles escolares a los beneficiarios de educación básica de acuerdo a lo establecido en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango. **Así como otorgar alimentos gratuitos, nutritivos y de calidad a los estudiantes de las escuelas de tiempo completo y a los de nivel básico cuando se cuente con la suficiencia presupuestal otorgada para tal efecto por las autoridades competentes.**

La Secretaría, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, impulsará programas alimentarios para los educandos a partir de microempresas locales, en escuelas ubicadas en zonas de pobreza, alta marginación y vulnerabilidad social.

ARTÍCULO 54. Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, la planeación, la evaluación y la supervisión del Sistema Educativo Estatal. La planeación y evaluación estatal del desarrollo educativo, deberán coordinarse con las que realice la autoridad educativa federal y **Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.**

...

ARTÍCULO 55. El Sistema Estatal de Planeación y Evaluación Educativa, se integrará por las áreas de planeación de la Secretaría, incluyendo las desconcentradas y descentralizadas que realicen funciones de micro planeación y por las instancias de planeación de instituciones educativas federales y autónomas. El Sistema operará de acuerdo a las normas establecidas en esta Ley, la normatividad de la **Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación** y demás aplicables.

ARTICULO 55 BIS. La Secretaría coadyuvará con la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación sobre las cualidades de los actores, instituciones o procesos del



Sistema Educativo Estatal, con la finalidad de contar con una retroalimentación que promueva una acción de mejora en la educación.

La evaluación a la que se refiere este artículo será integral, continua, colectiva, incluyente, diagnóstica y comunitaria. Valorará el cumplimiento de las responsabilidades de las autoridades educativas sobre la atención de las problemáticas de las escuelas y los avances de las políticas que lleven para el cumplimiento de sus obligaciones en materia educativa; además de aquellas de madres y padres de familia o tutores respecto a sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en términos de lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y esta Ley.

ARTICULO 57. Los planes y programas a los que se refieren en la Ley General de Educación favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.

Sus propósitos, contenidos, procesos y estrategias educativas, recursos didácticos y evaluación del aprendizaje y de acreditación, se establecerán de acuerdo con cada tipo, nivel, modalidad y opción educativa, así como a las condiciones territoriales, culturales, sociales, productivas y formativas de las instituciones educativas.

El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio se basará en la libertad, creatividad y responsabilidad que aseguren una armonía entre las relaciones de educandos y docentes; a su vez, promoverá el trabajo colaborativo para asegurar la comunicación y el diálogo entre los diversos actores de la comunidad educativa.

Los libros de texto que se utilicen para cumplir con los planes y programas de estudio para impartir educación por el Estado y que se derive de la aplicación del presente Capítulo, serán los autorizados por la autoridad educativa federal en los términos de la Ley General de Educación, por lo que queda prohibida cualquier distribución, promoción, difusión o utilización de los que no cumplan con este requisito. Las autoridades escolares, madres y



padres de familia o tutores harán del conocimiento de las autoridades educativas estatal o municipal cualquier situación contraria a este precepto.

ARTICULO 59 BIS. De conformidad a las disposiciones que la federación emita, la Secretaría expresará su opinión para que se considere en los planes y programas de estudio el contenido los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales del Estado de Durango.

La Secretaría podrá solicitar a la autoridad educativa federal actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio, para atender el carácter regional, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.

Los planes y programas de estudio en educación media superior atenderán el marco curricular común que sea establecido por la Secretaría con la participación de la Comisión Estatal de Planeación y Coordinación del Sistema de Educación Media Superior del Estado de Durango con el propósito de contextualizarlos a sus realidades regionales. La elaboración de planes y programas de estudio de los bachilleratos de universidades públicas autónomas por ley se sujetará a las disposiciones correspondientes.

En la elaboración de los planes y programas de estudio a los que se refiere este artículo, se podrán fomentar acciones para que emitan su opinión las maestras y los maestros, así como las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. De igual forma, serán consideradas las propuestas que se formulen de acuerdo con el contexto de la prestación del servicio educativo y respondan a los enfoques humanista, social, crítico, comunitario e integral de la educación, entre otros, para la recuperación de los saberes locales.

ARTÍCULO 65. El nombramiento del personal directivo, docente, de apoyo y asistencia a la educación, adscrito a las escuelas públicas, es competencia exclusiva de la Secretaría y de los organismos legalmente facultados para ello; los requisitos y procedimientos serán los que señalen esta Ley, las disposiciones reglamentarias correspondientes y otras disposiciones normativas aplicables. El ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia de los trabajadores previstos en el Servicio Profesional Docente se regularán conforme a los ordenamientos que establezcan la **Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros** y demás disposiciones aplicables.



ARTÍCULO 66. La Secretaría realizará la evaluación del Sistema Educativo Estatal, conforme a los lineamientos generales fijados por la SEP y la **Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación**, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Educación, la **Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, la presente Ley y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 69. Para el cabal desempeño de las funciones de evaluación, las autoridades escolares asegurarán la participación efectiva de alumnos, maestros y demás participantes en el proceso educativo, para que la Secretaría realice exámenes, encuestas y diversos estudios, con la finalidad de recabar directamente la información requerida, en coordinación con la SEP, **y la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.**

ARTÍCULO 74. ...

El proceso de desconcentración, será concordante con lo dispuesto por el Artículo **94** de la Ley General de Educación, en el sentido de reducir al mínimo, el tiempo que los maestros dediquen a informes, trámites y gestiones, de tal manera que se concentren en el desempeño de sus funciones educativas.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA EQUIDAD Y LA EXCELENCIA EDUCATIVA

ARTÍCULO 76. Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad **y excelencia** educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

La Secretaría buscará lograr la equidad **y la excelencia** en el ámbito geográfico, atendiendo todas las regiones del Estado y llevando el servicio educativo a más poblaciones; la implementación de Programas Compensatorios, en coordinación con la SEP, se orientarán a la ampliación de la equidad **y excelencia** entre grupos sociales, atendiendo especialmente las necesidades educativas de indígenas, campesinos, obreros, migrantes, y en general, de la población en condiciones de pobreza. La Secretaría trabajará para asegurar la igualdad entre hombres y mujeres, promoviendo el acceso, permanencia y promoción educativa de las mujeres, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y la demás legislación aplicable.



La Secretaría, y en su caso, las autoridades educativas municipales, realizarán acciones para hacer efectivo el ejercicio del derecho a la educación de los habitantes del Estado y para garantizar la igualdad de oportunidades de acceso, de permanencia y promoción de los educandos en los servicios de educación básica, media superior **y superior**.

La Secretaría actuará para mejorar la equidad **y la excelencia** entre instituciones educativas, superando las condiciones de las escuelas rurales y elevando la calidad de las escuelas públicas. Asimismo, el Gobierno del Estado, promoverá el aseguramiento de la equidad en el trato presupuestal que Durango recibe de la Federación frente a otras entidades federativas, considerando las necesidades educativas de la población y especialmente, de nuestra población en desventaja, incluyendo a las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 77 BIS. ...

...

Además, la Secretaría deberá fomentar y garantizar la inclusión de las niñas, niños, adolescentes **y jóvenes** con discapacidad, de la siguiente manera:

I.- Establecer mecanismos a fin de que las niñas, niños, adolescentes **y jóvenes** con discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita y obligatoria, así como a la atención personalizada, en las instituciones donde se imparta educación inicial o preescolar;

II a la VII. ...

ARTÍCULO 78. Para cumplir lo dispuesto en el Artículo anterior, la Secretaría, y en su caso, las autoridades educativas municipales, llevarán a cabo las actividades y programas señalados en el Artículo **123** de la Ley General de Educación, además de otras que implementen a iniciativa propia.

ARTÍCULO 79. Cuando se den los casos previstos por el Artículo **124** de la Ley General de Educación, el Gobierno del Estado celebrará convenios con el Ejecutivo Federal, para financiar los programas compensatorios, a fin de superar los rezagos educativos; estos recursos serán administrados por las áreas financieras correspondientes del Gobierno del Estado.

El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría, propondrá programas específicos a la SEP, para garantizar la equidad **y la excelencia** en las regiones del Estado con mayor rezago educativo.



ARTÍCULO 82. En la realización de programas de equidad **y excelencia** educativa, la Secretaría procurará la utilización óptima de los recursos educativos. Cuando sea posible, se utilizará la infraestructura de escuelas existentes para ampliar los servicios educativos, utilizando nuevos turnos o realizando adaptaciones físicas a los inmuebles; en atención a las características específicas de Durango, se utilizará el potencial de la educación comunitaria, abierta y a distancia, para atender las necesidades educativas de las poblaciones más pequeñas, apartadas y dispersas.

ARTÍCULO 84. Para garantizar la continuidad del servicio educativo, la Secretaría realizará los cambios de adscripción de maestros conforme a la **Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros** y demás disposiciones aplicables, y hará la sustitución oportuna del recurso humano respectivo.

ARTÍCULO 88. Los tipos, niveles y modalidades de los servicios educativos serán los que establece la Ley General de Educación; las adaptaciones en la prestación de los servicios de educación básica, media superior **y superior** tendrán la estructura pertinente para responder a la demanda educativa de los diversos grupos étnicos, marginales y migratorios, existentes en el Estado de Durango.

ARTÍCULO 90. En educación inicial, el Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de este servicio.

Las autoridades educativas estatales y municipales impartirán educación inicial de conformidad con los principios rectores y objetivos que determine la autoridad educativa federal en términos de la Ley General de Educación.

La Educación inicial comprende las fases preconcepcional, concepcional, prenatal, natal y posnatal hasta los tres años.

a) **Educación preconcepcional.** La educación sanitaria antes del embarazo con el fin de detectar y tratar las enfermedades asociadas con un mal resultado reproductivo, disminuir el riesgo en el embarazo para la mujer y para su hijo y preparar a los futuros padres y a la familia para el embarazo y cuidados del niño. Este periodo ocupa a la mujer y al hombre, y abarca un período de un año o cuando menos tres meses antes de la concepción.

b) **Educación concepcional.** La educación sobre la importancia que tiene estar saludables días previos al momento de la fecundación, en cuestiones psicológicas, de alimentación, de higiene, hábitos personales, entre otros.



c) **Educación prenatal.** Es el conjunto de conocimientos sobre los procesos y acciones que potencian y promueven el desarrollo físico, mental, sensorial y social del nuevo ser humano desde la concepción hasta el nacimiento.

d) **Educación natal.** Consiste en la información y los conocimientos que deben tener la madre y el padre sobre lo que será el proceso de alumbramiento, y su preparación para enfrentarlo de la mejor manera en beneficio tanto del bebé como de ellos mismos.

e) **Educación posnatal.** Busca promover el aprendizaje en los bebés en los primeros tres años de edad, para optimizar su desarrollo mental, sensorial, social y afectivo. La fase de organización del sistema nervioso central se completa en los seis primeros meses de vida hasta los tres años de edad.

La Educación Inicial se atenderá en Centros de Desarrollo Infantil u otras instituciones similares, cualquiera que sea su denominación, y promoverá el desarrollo adecuado de las capacidades físicas, cognoscitivas, afectivas, creativas, morales y de sociabilidad, de los niños menores de tres años de edad; las autoridades educativas, tomando en cuenta la vinculación estrecha que debe darse en esta etapa formativa con la educación familiar, realizarán Programas Especiales de Orientación Conjunta a los padres de familia y a todos los involucrados en esta etapa de proceso educativo, a fin de cumplir debidamente con los objetivos programados.

Sus propósitos son:

I a la VIII. ...

ARTÍCULO 91. ...

La educación preescolar constituye el **segundo** nivel de la educación básica en su carácter de obligatorio, la cual es considerada la etapa educacional en que se determina la personalidad del individuo.

...

ARTÍCULO 93.- La Educación Primaria contribuirá al desarrollo integral y armónico del educando, fortaleciendo su identidad individual y su integración plena a su familia, a la escuela y a la comunidad; fomentará en él, hábitos tendientes a la conservación y mejoramiento de su salud personal, **así como**



los conceptos y principios fundamentales de la educación ambiental, le proporcionará conocimientos básicos para la preservación de su entorno ecológico, y el ejercicio de sus derechos y de sus deberes cívico-sociales; también motivará en el educando una actitud de aprendizaje permanente que lo prepare para el trabajo útil a sí mismo, a su familia, a su comunidad y al sistema social del que forma parte. Este nivel educativo debe tener una imagen de calidad en la que se refleje la función social de los profesores, la calidad en la acción educativa y la trascendencia del trabajo escolar.

ARTÍCULO 96.- La Educación Secundaria fortalecerá el desarrollo integral del educando, continuará y profundizará la formación científica, humanística, física, artística, tecnológica, **ambiental** y para el trabajo productivo, adquirida en los niveles precedentes e inducirá la capacidad de observación, análisis y reflexión crítica, así como el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, habilidades y destrezas, así como la adquisición de valores que eleven la calidad moral de la sociedad.

ARTICULO 111 BIS. Las autoridades educativas del Estado de Durango, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.

De igual forma, implementará un programa de capacitación y evaluación para la certificación que otorga la instancia competente, para egresados de bachillerato, profesional técnico bachiller o sus equivalentes, que no hayan ingresado a educación superior, con la finalidad de proporcionar herramientas que les permitan integrarse al ámbito laboral.

SECCIÓN 9

DE LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PARA MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA

ARTÍCULO 112. La Secretaría constituirá el sistema integral de formación, capacitación y actualización del Estado de Durango, para que las maestras y los maestros ejerzan su derecho de acceder a éste, en términos de lo establecido en la Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Las opciones de formación, capacitación y actualización tendrán contenidos con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, además de tomar en cuenta los contextos locales y regionales de la prestación de los servicios educativos, así como las condiciones de vulnerabilidad social.

ARTICULO 112 BIS El Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización tendrá los siguientes fines:

I. La formación, con nivel de licenciatura, de maestras y maestros de educación básica con los conocimientos y aptitudes necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos;

II. La formación continua, la actualización de conocimientos de las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología e innovación y otras que contribuyan a la superación docente de las maestras y los maestros en servicio;

III. La promoción de programas de especialización, maestría y doctorado para una orientación integral, adecuados a las necesidades, contextos regionales y locales de la prestación de los servicios educativos y de los recursos disponibles;

IV. La realización de programas de inducción, actualización, capacitación y superación profesional para las maestras y maestros de educación media superior;

V. La promoción del enfoque de derechos humanos, de igualdad sustantiva, la cultura de la paz y la integridad en la práctica de las funciones de las maestras y los maestros, y

VI. El desarrollo de la investigación pedagógica y la difusión de la cultura educativa.

La implementación del sistema integral de formación, capacitación y actualización será progresiva y se ajustará a la suficiencia presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 113. Formarán parte del Sistema Estatal de Formación, **Capacitación y Actualización** para Maestros de Educación Básica, Media Superior, Normal y demás para la formación de maestros, todas las instituciones creadas conforme a la Ley, cuya misión sea la de desarrollar programas en el marco de las finalidades citadas en el Artículo anterior de la presente Ley.



ARTÍCULO 114. Las disposiciones que la Secretaría emita para la articulación y fortalecimiento de la formación, **capacitación y actualización**, nivelación y superación profesional para maestros de educación básica, media superior, normal y demás para la formación de maestros, en el marco de la regulación normativa expedida por la SEP, y de la normatividad correspondiente, estarán orientadas a garantizar el carácter nacional de dichas funciones y vincular su desarrollo con las necesidades educativas del Estado de Durango.

ARTÍCULO 116. El Sistema Estatal de Formación, **Capacitación y Actualización** para Maestros de Educación Básica, Media Superior, Normal y demás para la formación de maestros, promoverá el desarrollo de la investigación educativa, vinculándola con el mejoramiento de la práctica escolar y con la problemática educativa del Estado, asignando responsabilidades específicas para realizar esta actividad a las instituciones que tengan la capacidad técnica suficiente y pertinente, independientemente de que todas las instituciones de tipo superior, realicen la investigación educativa como función sustantiva.

ARTÍCULO 121. Las instituciones del Sistema Estatal de Formación, **Capacitación y Actualización** para Maestros de Educación Básica, Media Superior, Normal y demás para la formación de maestros, podrán desarrollar programas de capacitación que integren las herramientas conceptuales y metodológicas modernas e innovadoras que permitan a los docentes realizar mejor sus funciones, para que los alumnos accedan a conocimientos útiles, actuales y funcionales que fomenten su capacidad para hacer análisis críticos, objetivos y científicos de la realidad, en las mejores condiciones y con los mejores resultados.

ARTICULO 122 BIS. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado quien, de acuerdo a su capacidad presupuestal, garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas.

Las políticas que lleven a cabo las autoridades educativas del Estado de Durango se realizarán con base a lo establecido en la Ley General de Educación Superior.

ARTÍCULO 124. En el ámbito de su competencia, las autoridades educativas estatal y de los municipios concurrirán con la autoridad educativa federal para garantizar la gratuidad de la educación en este tipo educativo de manera gradual, comenzando con el nivel de licenciatura y, progresivamente, con los demás niveles de este tipo educativo, en los términos que establezca la ley de la materia, priorizando la inclusión de los pueblos indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos para proporcionar la prestación de este servicio educativo en



todo el territorio nacional. En todo momento se respetará el carácter de las instituciones a las que la ley otorga autonomía.

Las autoridades educativas respetarán el régimen jurídico de las universidades a las que la ley les otorga autonomía, en los términos establecidos en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica, entre otros, reconocer su facultad para ejercer la libertad de cátedra e investigación, crear su propio marco normativo, la libertad para elegir sus autoridades, gobernarse a sí mismas, y administrar su patrimonio y recursos.

ARTÍCULO 125. Las autoridades educativas estatal y municipal, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes. Determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

ARTÍCULO 138. La educación para adultos está destinada a individuos de quince o más años, que no hayan cursado o concluido la educación básica y media superior, y comprende entre otras, la alfabetización, la educación primaria, la secundaria y la media superior, así como la capacitación para el trabajo, con las particularidades que demande el mercado laboral, **ofreciendo distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales.** Esta educación proporcionará los medios para erradicar el rezago educativo y analfabetismo a través de diversos tipos y modalidades de estudio, así como una orientación integral para la vida que posibilite a las personas adultas formar parte activa de la sociedad, a través de las habilidades, conocimientos y aptitudes que adquiera con el proceso de enseñanza aprendizaje que el Estado facilite para este fin.

ARTÍCULO 139. ...

Las personas beneficiarias de la educación referida en esta sección podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante evaluaciones parciales o globales, conforme a los procedimientos a que aluden los artículos 83 y 145 de la Ley General de Educación. Cuando



al presentar una evaluación no acrediten los conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas, recibirán un informe que indique las asignaturas y unidades de aprendizaje en las que deban profundizar y tendrán derecho a presentar nuevas evaluaciones hasta lograr la acreditación respectiva.

ARTICULO 143.- ...

I a la IX.- ...

X.- Estrategias para promover el hábito de la lectura formativa;

XI.- Alentar la creación de estrategias, planes y metas para el fomento de la Educación Vial y dirigir su ejecución; y

XII.- Las demás que requiera el desarrollo cultural del pueblo duranguense.

ARTÍCULO 146. El Calendario Escolar aplicable en el Estado de Durango para cada ciclo lectivo de la educación **inicial**, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, será el que determine la autoridad educativa federal para toda la República.

...

I.- El calendario deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos;

II a la VI. ...

ARTÍCULO 148 BIS.- La autoridad educativa del Estado deberá establecer los mecanismos que se llevarán a cabo en caso de la suspensión de las actividades presenciales en las escuelas de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, pertenecientes al Sistema Educativo Estatal, por causa de situaciones de emergencia de salud pública emitida por autoridad competente o de desastres naturales que afecten al Estado, para lo cual podrá implementar educación en casa con el apoyo de herramientas tecnológicas que permitan continuar con los planes y programas de estudios.

SECCIÓN 14 BIS

DEL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, LA CIENCIA, LAS HUMANIDADES,

LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN



Artículo 148 BIS 1. En el Estado de Durango se reconoce el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura.

Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, promoverán el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social y el desarrollo de las actividades productivas del Estado de Durango.

Artículo 148 BIS 2. El fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación que realicen las autoridades educativas estatales y municipales se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 148 BIS 3. El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.

SECCIÓN 14 TER

DE LA EDUCACIÓN HUMANISTA

Artículo 148 TER 1. En la educación que se imparta en el Estado de Durango se promoverá un enfoque humanista, el cual favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza.

De igual forma, para resolver situaciones problemáticas de manera autónoma y colectivamente, aplicar los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad y desarrollar sus actitudes y habilidades para su participación en los procesos productivos, democráticos y comunitarios.

Artículo 148 TER 2. La Secretaría generará mecanismos para apoyar y promover la creación y difusión artística, propiciar el conocimiento crítico, así como la difusión del arte y las



culturas. En coordinación con la autoridad educativa federal, adoptará medidas para que, dentro de la orientación integral del educando, se promuevan métodos de enseñanza aprendizaje, con la finalidad de que exprese sus emociones a través de manifestaciones artísticas y se contribuya al desarrollo cultural y cognoscitivo de las personas.

SECCIÓN 14 QUATER

DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA

Artículo 148 QUATER 1. La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.

Artículo 148 QUATER 2. La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todos los educandos en los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones de la Secretaría en la materia buscarán:

- I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;
- II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;
- III. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;
- IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras;



V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación, y

VI. Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.

ARTÍCULO 152. De conformidad a las disposiciones que la federación emita, la Secretaría expresará su opinión para que se considere en los planes y programas de estudio el contenido los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales del Estado de Durango.

La Secretaría podrá solicitar a la autoridad educativa federal actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio, para atender el carácter regional, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.

Los planes y programas de estudio en educación media superior atenderán el marco curricular común que sea establecido por la Secretaría con la participación de la Comisión Estatal de Planeación y Coordinación del Sistema de Educación Media Superior del Estado de Durango, con el propósito de contextualizarlos a sus realidades regionales. La elaboración de planes y programas de estudio de los bachilleratos de universidades públicas autónomas por ley se sujetará a las disposiciones correspondientes.

En la elaboración de los planes y programas de estudio a los que se refiere este artículo, se podrán fomentar acciones para que emitan su opinión las maestras y los maestros, así como las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. De igual forma, serán consideradas las propuestas que se formulen de acuerdo con el contexto de la prestación del servicio educativo y respondan a los enfoques humanista, social, crítico, comunitario e integral de la educación, entre otros, para la recuperación de los saberes locales.

ARTICULO 152 BIS. La opinión que emita la Secretaria respecto a los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, será previsto en lo establecido al art 30 de la Ley General de Educación.

ARTÍCULO 158. ...



...

En el caso de educación inicial deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones y demás personal que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad educativa determine; cumplir los requisitos a que alude el artículo **93** de la Ley General de Educación; presentar las evaluaciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, tomar las medidas a que se refiere el artículo **73** de la Ley General de Educación, así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 163. Los estudios de educación básica, media superior y normal realizados dentro del Sistema Educativo Estatal, por formar parte del Sistema Educativo Nacional, tendrán validez en toda la República, conforme lo establece el Artículo **141**, de la Ley General de Educación.

...

ARTÍCULO 172. ...

I a la II. ...

III.- Participar en la aplicación de cooperaciones en numerario, bienes y servicios que, en su caso, hagan las propias asociaciones al establecimiento escolar. Estas cooperaciones serán de carácter voluntario y, según lo dispuesto por el Artículo **7** de la Ley General de Educación, en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo;

IV a la V. ...

ARTÍCULO 176 BIS. En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la Infraestructura Física Educativa en las escuelas públicas estatales deberán cumplirse **con las disposiciones estatales aplicables**. Las escuelas públicas estatales y privadas deberán contar con infraestructura física, para evitar la exposición directa al sol en las actividades cívicas, culturales, deportivas, recreativas y de esparcimiento de los educandos.

...

ARTÍCULO 177. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos, además de las previstas en la Ley General de Educación, y demás disposiciones aplicables, las siguientes:



I a la XIX. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo del año 2020 (dos mil veinte).

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
PRESIDENTA

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA
VOCAL

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
VOCAL

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad de Género, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativas con Proyecto de Decreto, presentadas la primera por los **CC. Diputados ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la segunda por los **CC. Diputados SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVAN GURROLA VEGA, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCIA NAVARRO** integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), **RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; la tercera por los **CC. Diputados SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVAN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCY CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES y OTNIEL GARCIA NAVARRO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA); y la cuarta por los **CC. Diputados SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), **RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOSA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; de la LXVIII Legislatura, que contienen diversas reformas y adiciones a la Ley



de las Mujeres para una Vida sin Violencia; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por artículos 93 fracción 1, 103, 143, 183, 184, 186, 187, 188 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Con fecha 13 de abril del año en curso fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, reformas y adiciones a diversas normativas en materia de violencia política, como lo son: a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; la Ley General de Partidos Políticos; la Ley General en Materia de Delitos Electorales; la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El marco jurídico se actualiza con la finalidad de garantizar la protección al Estado mexicano la mejor protección en materia de violencia política en razón de género, cabe hacer mención que dicho Decreto insta a las entidades federativas a que actualicen o en su caso adicionen, la definición de violencia política contra las mujeres sus leyes locales; cabe mencionar que nuestra entidad, la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia vigente, ya contempla "Violencia Política" como un tipo de violencia, así como los supuestos que se consideran actos de violencia; sin embargo atendiendo a los mandatos del Decreto en mención, es que la intención primordial del presente dictamen es atender puntualmente a dicha recomendación, y por ende actualizar y armonizar nuestro marco normativo en dicha materia.

SEGUNDO.- Con fecha 12 de mayo del año en curso le fueron turnadas a esta Comisión las iniciativas *primera y segunda* que se mencionan en el proemio del presente dictamen, la primera iniciativa pretende hacer las adecuaciones pertinentes a nuestra legislación local, ya que como anteriormente se menciona en el considerando anterior, sí contempla la violencia política, pero derivado de un análisis a fondo, se encontró que la definición no corresponde en su totalidad a la reforma llevada a cabo en la normativa general, así mismo en cuanto a las conductas contempladas como violencia política, se requiere adecuarlas en su totalidad ya que se encontraron variantes significativas y es de suma importancia que estén en armonía con la Ley General, fusionando algunas fracciones, así como suprimiendo otras con la finalidad de brindar claridad y simplificar la interpretación de la normativa local. Otra de las novedades adicionadas a nuestra norma local sería



la incorporación de del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, como parte del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

En cuanto a la segunda iniciativa mencionada en el promedio, pretende reformar nuestra legislación local y asegurar que las mujeres en nuestro Estado ejerzan libremente sus derechos político electorales que avalen la igualdad entre hombres y mujeres, en la vida pública y así poder visibilizar en nuestro cuerpo normativo la violencia política contra las mujeres en razón de género, incorporar un conjunto de conductas constitutivas de dicha violencia, establecer la obligación de desarrollar los lineamientos para que los partidos políticos prevenga, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos e instaurar un procedimiento especial sancionador para los supuestos en que se incurra al quebrantar las disposiciones legislativas.

TERCERO. – En relación a la tercera iniciativa contemplada en el proemio del presente dictamen, fue turnada a esta Comisión en fecha 11 de marzo del año en curso, cuya pretensión es la integración de grupos policiales especializados a través de programas y capacitación permanente en materia de derechos humanos y perspectiva de género, para la adecuada y oportuna identificación y atención de faltas administrativas y delitos por razón género; lo anterior sería con la finalidad de que al quedar integrados dichos grupos, se estuviera en la posibilidad de promover los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia, tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces y por consiguiente se puedan establecer procedimientos para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

CUARTO. – Finalmente la cuarta iniciativa aludida en el proemio de este dictamen, se turna a esta Comisión en fecha 19 de mayo del año en curso, con la intención de incorporar un nuevo tipo de delito denominado: **Violencia Institucional**, misma que prevé la legislación general, y la cual se describe como *los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia*; y que de ésta manera, quede plasmada en nuestra legislación local, sin embargo es importante resaltar, que dicha descripción ya se encuentra contemplada en la ley local (artículo 7 y 12), en el apartado donde se describen los diferentes ámbitos en los que se puede presentar la violencia contra las mujeres.



No obstante, esta Comisión considera pertinente, hacer una adecuación en la redacción vigente del artículo 12, donde se encuentra definida la violencia en el ámbito político, para que quede homologada en su totalidad a la ley general, como es la intención de los iniciadores.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción X del artículo 6; diversas fracciones del artículo 7; el artículo 11 Bis; el artículo 11 TER; el artículo 12; se adiciona un párrafo segundo al artículo 13; se reforma el artículo 18 BIS; se adiciona un inciso h. a la fracción III del artículo 30; se reforma la fracción XIV y XV y se adiciona la fracción XVI del artículo 42; se reforma la fracción I y se adicionan las fracciones XVII y XVIII al artículo 46, se adiciona la Sección Octava Bis, denominada “Del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana” y se adiciona un artículo 46 bis al Capítulo X intitulado “De la Distribución de Competencias”, todos a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.

De la I a la IX. ...

X. Violencia Política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella;



De la XI a la XIV.

ARTÍCULO 7.

De la I a la IV

V. Político;

VI. Público, e

VII. Institucional.

ARTÍCULO 11 BIS. Constituye violencia política **contra las mujeres en razón de género, cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.**

ARTÍCULO 11 TER. La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- I. Incumplir las disposiciones jurídicas internacionales, nacionales y estatales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;**
- II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;**
- III. Proporcionar, ocultar, falsear u omitir información, a quien aspira u ocupa, registro de candidatura o cualquier otro tipo de actividad político-electoral o administrativa o induzca al incorrecto ejercicio de sus funciones;**
- IV. Proporcionar información incompleta, falsa o errónea a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;**
- V. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;**
- VI. Realizar, distribuir, publicar, revelar propaganda política-electoral, información personal, o realizar cualquier expresión, imagen, mensaje en cualquier modo físico o virtual, de**



candidatas electas o designadas, o en el ejercicio de sus funciones públicas o políticas, con el objetivo o fin de calumniar, degradar, descalificar, difamar, injuriar, menoscabar su dignidad humana, su imagen, limitar sus derechos político-electorales o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación por estereotipos de género;

VII. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

VIII. Impedir, por cualquier medio, tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

IX. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;

X. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial en ejercicio de sus derechos políticos;

XI. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

XII. Obligar, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

XIII. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;

XIV. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o

XV. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

ARTÍCULO 12. La violencia contra las mujeres en el ámbito institucional, **son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.**



ARTÍCULO 13.

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y el Tribunal Electoral del Estado de Durango, podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo.

ARTÍCULO 18 BIS. Son órdenes de protección de naturaleza político-electoral, las siguientes:

I. Que obliguen al agresor a la entrega inmediata de documentos de identidad o que acrediten su estatus de aspirante, precandidata y candidata a un cargo de elección popular; así como de electa o designada para un cargo de elección popular o para un cargo público;

De la II a la III.

Artículo 30. El Sistema Estatal estará integrado por:

De la I a la II.

III. Los titulares de:

De la a. a la g.

h. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y

IV. ...

ARTICULO 42.

De la I a la XIII.

XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;



XV. Integrar grupos policiales especializados a través de programas y capacitación permanente en materia de derechos humanos y perspectiva de género, para la adecuada y oportuna identificación y atención de faltas administrativas y delitos por razón de género; y

XVI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 46.

I. Promover la formación y especialización de los **elementos de la Policía Investigadora de Delitos**, Agentes del Ministerio Público, peritos y de todo el personal que realice atención a víctimas, en materia de derechos humanos de las mujeres;

De la II a la XVI.

XVII. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género; y

XVIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

SECCION OCTAVA BIS

DEL INSTITUTO ESTATAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 46 BIS.- Corresponde al Instituto Estatal y de Participación Ciudadana:

I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

II. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y

III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo del año 2020 (dos mil veinte).

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ

PRESIDENTA

DIP. ELIA DEL CÁRMEN TOVAR VALERO

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPIONOZA

VOCAL

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA

VOCAL

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los **CC. Diputados Gabriela Hernández López, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jaquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos**, todos integrantes de esta Sexagésima Octava Legislatura, misma que contiene reforma a la **Ley de Salud del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 134, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha 04 de diciembre del año en curso, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma la fracción IX del artículo 9 de la Ley de Salud del Estado, la cual fue presentada por los CC. Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVIII Legislatura.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos de la iniciativa señala que *los niños y niñas tienen derecho a la salud y a disfrutar su niñez de la mejor forma posible y que los niños saludables tienen mejores oportunidades de crecer, desarrollarse y aprender, y posteriormente convertirse en adultos sanos y productivos*. Recalcando que la Salud Pública contribuye a lograr estas aspiraciones, en la que sus acciones tienen efectos inmediatos y en edades posteriores, respecto a su desarrollo integral.

Definen en el documento inicial a la salud en la niñez, como: *"La salud representa el grado en que los niños, de manera individual o colectiva, son capaces o se les habilita para desarrollarse y realizar*



su potencial, satisfacer sus necesidades y ampliar sus capacidades para interactuar exitosamente con el ambiente biológico, físico y social".

Así mismo comenta que *la identificación de los aspectos que afectan la salud y el desarrollo involucran el conocimiento de distintos ámbitos, por ejemplo las condiciones demográficas, la influencia del estado socioeconómico y la inequidad, la cohesión social y familiar, migración, marginalización, salud mental, calidad de vida, bienestar, estilo de vida, el efecto de políticas de promoción de la salud, nutrición y crecimiento físico, desarrollo (intelectual y social), registros vitales, lesiones, ambiente y acceso y utilización de servicios. Por lo que estos ámbitos son dinámicos y es crítico identificar y medir su influencia en el estado de salud y definir y cuantificar los elementos necesarios para conocer la magnitud de las necesidades en la población pediátrica y conocer las mejores prácticas para satisfacerlas.*

Ahora bien, en específico quienes inician, buscan poner especial énfasis en las enfermedades bucales y su prevención desde edad escolar, toda vez que estos padecimientos se encuentran entre las cinco de mayor demanda de atención en los servicios de salud del país, situación que tiene como consecuencia el incremento en el ausentismo escolar y laboral, por lo que consideran necesario la instrumentación de un programa de promoción, educación y prevención, en preescolares y escolares, conformado por acciones que se organizan y sistematizan a través de las estrategias de concertación y coordinación, extensión de cobertura, participación social, capacitación permanente y comunicación social y se complementa con materiales didácticos y de promoción para facilitar la ejecución de las acciones.

Destacando entonces que es imperante que el Estado, como política pública deba dar prioridad a, conservar la salud y disminuir la enfermedad bucal en Durango desde edad temprana, estableciendo acciones específicas de promoción, prevención, limitación del daño y rehabilitación, aplicando estándares de calidad, equidad y trato digno, mediante modelos basados en evidencia y optimización de recursos, enfatizando a la salud bucal como parte de la Educación y Salud integral del individuo y la comunidad.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El artículo cuarto de la Carta Magna, establece que toda persona tiene derecho a la protección a la salud, brindando esta ayuda para que puedan recibir una atención integral en este campo.



Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 20 tutela este derecho humano al señalar lo siguiente:

ARTÍCULO 20.- *Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. El Estado, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud garantizará los servicios de salud, en los términos dispuestos en la ley, los cuales deberán cumplir con los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género.*

El sistema de salud promoverá la prevención de la salud, así como la atención integral y brindará cuidado especializado a los grupos vulnerables establecidos en la presente Constitución.

Por ningún motivo los establecimientos de salud, ya sean públicos o privados, ni los profesionales del sector podrán negar la asistencia necesaria en casos de emergencia. Dicha negativa será sancionada por la ley.

El Estado y los municipios promoverán la cultura física y el deporte como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de la persona, destinando recursos e infraestructura física para cumplir con ese objetivo.

SEGUNDO.- En el mismo sentido, la Ley de Salud del Estado de Durango, contempla que de manera general, el derecho a la protección de la salud, tiene como finalidades, el bienestar físico y mental del ser humano para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana, a través de la difusión de: la alimentación nutritiva, los buenos hábitos alimenticios, la práctica de los deportes; la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; la extensión de actividades solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; el disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; el conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud; el desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, con perspectiva de género; y la atención a grupos en situación de vulnerabilidad, siendo esta la condición de una mayor indefensión en la que se puede encontrar una persona, grupo o una comunidad debido a que



no se cuentan con los recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas del ser humano, como la alimentación, el ingreso, la vivienda, los servicios de salud y el agua potable, entre otros.

TERCERO.- Las enfermedades bucales constituyen uno de los problemas de salud pública que se presentan con mayor frecuencia en toda la población, sin distinción de edad o nivel socio-económico, se manifiestan desde los primeros años de vida, sus secuelas producen efectos incapacitantes de orden funcional, sistémico y estético por el resto de vida de los individuos afectados.

A la Salud Bucal no se le había considerado como parte integral de la Salud General, sin embargo esta situación se ha venido modificando ya que en la actualidad la evidencia científica demuestra la importancia de la salud bucal para conservar, recuperar y/o controlar otras enfermedades del organismo.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define: “La salud es el estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de la enfermedad”; por lo tanto, si se presentan focos infecciosos en la cavidad bucal no se puede considerar a una persona sana y paradójicamente, las personas que sufren de alguna enfermedad bucal, no se consideran enfermos. Una recomendación de la Organización Mundial de la Salud (OMS) es que se debe modificar el enfoque profesional centrado en la enfermedad, por un enfoque de prevención fundado en la salud, educación sanitaria y el autocuidado, donde se aborden los aspectos que generan salud en oposición a la patogénesis; enfocados en que la enfermedad y la salud no son dos opuestos irreconciliables, sino más bien estados distintos dentro de un proceso en permanente transformación. Esto hace necesario la instrumentación de un programa de promoción, educación y prevención, en preescolares y escolares, conformado por acciones que se organizan y sistematizan a través de las estrategias de concertación y coordinación, extensión de cobertura, participación social, capacitación permanente y comunicación social y se complementa con materiales didácticos y de promoción para facilitar la ejecución de las acciones.

CUARTO.- Según la Organización Mundial de la Salud, nueve de cada 10 personas en todo el mundo está en riesgo de tener algún tipo de enfermedad bucodental, lo cual incluye desde caries hasta enfermedades de las encías pasando por el cáncer de boca. La prevención empieza en la infancia y, sin embargo, incluso en los países desarrollados, entre el 60% y el 90% de los niños en edad escolar tienen caries.



Por su parte, Saskia Estupiñan, experta en salud bucodental de la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud, afirma que "Hay que valorar y proteger la salud bucodental antes de que ocurran los problemas".

Por otro lado comenta que la noción del estado de salud durante la niñez, entendida como el período entre los 0 y 18 años de edad, es diferente de la condición de salud en edades adultas. Los niños, debido a su desarrollo, tienen una dinámica constante en su estado de salud y son expuestos de forma longitudinal a múltiples influencias de carácter biológico, ambiental, cultural y conductual. Dichas influencias pueden convertirse en factores de riesgo o factores protectores y/o promotores de la salud.

El desarrollo conceptual y empírico del campo de la SP enfocado en la niñez está en evolución.

QUINTO.- Así mismo el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades (CENAVECE), en sus investigaciones concluyeron que de los usuarios que acuden a los servicios de salud odontológicos 100% padece caries dental y 53% presenta algún grado de enfermedad periodontal, por lo que se requiere conocer el comportamiento de estas patologías en el resto de la población, existiendo un alto índice de caries dental en todos los grupos de edad, un aumento paulatino en la pérdida de dientes a lo largo de la vida.

Más de 10 dientes se pierden en promedio a los 65 años y más. Sólo tres dientes en promedio han sido tratados en todos los grupos de edad, lo que genera un índice de necesidades de tratamiento de más de 70%.

La población que hace uso de los servicios de salud muestra una prevalencia promedio de 70% de enfermedades periodontales en el grupo de 30 a 50 años de edad; en mujeres en edad reproductiva esta cifra es de 60%.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta dictaminadora, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, permitiéndose someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción IX del artículo 9 de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9. ...

De la I. a la VIII.

IX. Proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación correcta, y de cómo llevar una dieta equilibrada y la adecuada combinación de alimentos y su relación con la salud; **asimismo coadyuvar con la Secretaría de Educación para realizar y fomentar programas de educación sobre salud bucodental, así como la práctica de hábitos de higiene dental en los diferentes niveles educativos;**

De la X. a la XVII.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de abril del año 2020.

LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA
SECRETARIO

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
VOCAL

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTICULOS 18 Y 47 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los **CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda**, todos integrantes de esta Sexagésima Octava Legislatura, misma que contiene reformas y adiciones a la **Ley de Salud del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 134, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de diciembre del año 2018, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene reformas y adiciones a los artículos 18 y 47 de la Ley de Salud del Estado, la cual fue presentada por los CC. Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos de la iniciativa señala que *la salud tiene una importancia trascendental para todos los seres humanos. Una persona que carece de buena salud, tendrá dificultades para estudiar y trabajar de forma adecuada y difícilmente podrá gozar de una vida plena independientemente de la edad que tenga*, por lo que todos los ciudadanos deben contar con este derecho, en el que se exigen un conjunto de criterios sociales que propicien la salud óptima de todas las personas.

Comentan los iniciadores que existen un sinnúmero de padecimientos y enfermedades que se pueden presentar a lo largo de la vida de cualquier persona, de entre los cuales de los más temidos



y radicales es el cáncer en sus diversas modalidades. Hablando del caso de las niñas y los niños, los cánceres más frecuentes son la leucemia, el linfoma y el cáncer cerebral. A medida que éstos entran en la adolescencia, el osteosarcoma o cáncer de los huesos es más común.

Explican que en nuestro país el cáncer entre niñas, niños y adolescentes se presenta se estima en un 5% del total de casos, esto es que de cada 100 mexicanos que padecen o lleguen a padecer una enfermedad como la señalada, 5 son o serán menores o adolescentes, y que su diagnóstico y tratamiento puede llevar tiempo y muy probablemente se presenten efectos secundarios ya sea a corto o a mediano y largo plazo.

Ahora bien, en específico quienes inician, consideran necesario adicionar al catálogo de obligaciones en materia de salubridad general aquella que de manera expresa y directa se dirija al cuidado y atención efectivo de los infantes que padecen o lleguen a padecer cualquier tipo de cáncer, involucrando a la Secretaria de Salud para que esta sea quien brinde la orientación, prevención, detección temprana, atención especializada, tratamiento y control del cáncer en la infancia y la adolescencia.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El artículo cuarto de la Carta Magna, establece que toda persona tiene derecho a la protección a la salud, brindando esta ayuda para que puedan recibir una atención integral en este campo.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 20 tutela este derecho humano al señalar lo siguiente:

ARTÍCULO 20.- *Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. El Estado, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud garantizará los servicios de salud, en los términos dispuestos en la ley, los cuales deberán cumplir con los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género.*

El sistema de salud promoverá la prevención de la salud, así como la atención integral y brindará cuidado especializado a los grupos vulnerables establecidos en la presente Constitución.



Por ningún motivo los establecimientos de salud, ya sean públicos o privados, ni los profesionales del sector podrán negar la asistencia necesaria en casos de emergencia. Dicha negativa será sancionada por la ley.

El Estado y los municipios promoverán la cultura física y el deporte como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de la persona, destinando recursos e infraestructura física para cumplir con ese objetivo.

SEGUNDO.- En el mismo sentido, la Ley de Salud del Estado de Durango, contempla que de manera general, el derecho a la protección de la salud, tiene como finalidades, el bienestar físico y mental del ser humano para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana, a través de la difusión de: la alimentación nutritiva, los buenos hábitos alimenticios, la práctica de los deportes; la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; la extensión de actividades solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; el disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; el conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud; el desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, con perspectiva de género; y la atención a grupos en situación de vulnerabilidad, siendo esta la condición de una mayor indefensión en la que se puede encontrar una persona, grupo o una comunidad debido a que no se cuentan con los recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas del ser humano, como la alimentación, el ingreso, la vivienda, los servicios de salud y el agua potable, entre otros.

TERCERO.- Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la mayoría de los cánceres infantiles inicialmente presentan signos y síntomas inespecíficos, lo que puede hacer que se detecten en fases ya avanzadas. En los países de ingresos altos, donde los niños suelen estar sometidos a una estrecha vigilancia tanto médica como parental, las posibilidades de una detección precoz son mucho más elevadas. En cambio, en los países de escasos recursos existen además otros obstáculos adicionales que dificultan una detección precoz, como la falta de acceso a los servicios de salud y la escasez de medios de diagnóstico.

Cuando el cáncer se detecta en una fase temprana, es más probable que responda a un tratamiento eficaz y aumenten las probabilidades de supervivencia, se reduzca el sufrimiento y el tratamiento



resulte más económico y menos intensivo. Se puede mejorar significativamente la vida de los niños con cáncer si la enfermedad se detecta pronto y se evitan los retrasos en el tratamiento. Un diagnóstico correcto es vital para tratar a esos niños, porque cada cáncer requiere un régimen terapéutico concreto que puede incluir cirugía, radioterapia y quimioterapia.

El diagnóstico precoz consta de tres componentes:

- Concientización de las familias y acceso a la atención sanitaria;
- Valuación clínica, diagnóstico y determinación del estadio (averiguar hasta qué punto se ha propagado el *cáncer*);
- Acceso al tratamiento.

CUARTO.- La Secretaría de Salud Federal, por su parte, ha comentado que el cáncer infantil en México es un problema de salud pública, al ser la principal causa de muerte por enfermedad entre los 5 y 14 años de edad, cobrando más de 2,000 vidas anuales. Comparado con las enfermedades neoplásicas en los adultos, el cáncer en la infancia y adolescencia representa una proporción baja, ya que solo el 5% de los casos de cáncer ocurren en niños. Sin embargo, esta enfermedad representa una de las principales causas con mayor número de años de vida potencialmente perdidos, ya que se estima que cada niño que no sobrevive al cáncer, pierde en promedio 70 años de vida productiva. Además de ser un factor negativo para la salud emocional y la dinámica familiar.

En México, de acuerdo con los registros del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia (CeNSIA), la supervivencia global estimada a 5 años para todos los tipos de cáncer en menores de edad, en Unidades Médicas Acreditadas (UMA) para la atención de esta enfermedad, es del 56%. Si bien esto representa un avance significativo en relación a años previos, México aún se encuentra por debajo de los estándares encontrados en países desarrollados, donde se espera que el 80% de los pacientes se curen.

Ahora bien, de acuerdo con los datos del Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes (RCNA) las tasas de Incidencia (por millón) hasta el 2017 fueron: 89.6 Nacional, 111.4 en niños (0 a 9 años) y 68.1 en Adolescentes (10-19 años). Por grupo de edad, el grupo de 0 a 4 años presentó la mayor tasa de incidencia con 135.8, mientras que el grupo de adolescentes entre los 15 y los 19 años tuvo la menor incidencia con 52.6.



Concluyendo que el cáncer es curable si se detecta a tiempo. Desafortunadamente, el 75% de los casos de cáncer en menores de 18 años en México se diagnostican en etapas avanzadas de la enfermedad, lo que incrementa considerablemente el tiempo y costo del tratamiento, y disminuye de manera importante la posibilidad de curarse.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta dictaminadora, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, permitiéndose someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción VI del artículo 18, recorriéndose de manera subsecuente la anterior, para pasar a ser la fracción VII de dicho artículo, y se reforma el artículo 47 de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18.

A.

De la I. a la IV.

V. Celebrar con la Federación los acuerdos de coordinación en materia de salubridad general, en los términos de la Ley General de Salud y demás disposiciones legales aplicables;

VI. La orientación, prevención, detección temprana, atención especializada, tratamiento y control del cáncer en niñas, niños y adolescentes; y



VII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se deriven de la Ley General de Salud, de esta Ley así como de otras disposiciones legales aplicables.

B.

De la I. a la VII.

<

ARTÍCULO 47. Las acciones de Salud Pública comprenden, entre otras, la prevención y control de enfermedades, principalmente las crónico degenerativas, la depresión, la ideación suicida, la diabetes y las causadas por los malos hábitos en la alimentación de los duranguenses, como la obesidad y el sobrepeso; **la prevención, diagnóstico y atención integral del cáncer en niñas, niños, adolescentes y adultos**, además de atender los accidentes, la promoción de la salud, la organización y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, así como la información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud de la entidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de abril del año 2020.



LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA
SECRETARIO

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
VOCAL

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
VOCAL



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CRÉDITOS” PRESENTADO POR EL C.
DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO”
PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO
MENDOZA.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”
PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO.**



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN.